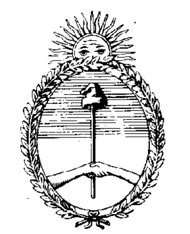
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 1 DE JUNIO DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 27.903

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

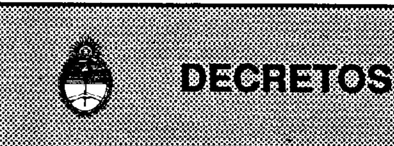
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599

SUMARIO



CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 822/94

Desígnase un miembro del Directorio.

Bs. As., 27/5/94

VISTO el expediente Nº 406/94 de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Decreto Nº 1291/58 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 075 de fecha 13 de mayo de 1994, de la SECRETARIA DE HACIENDA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, fue aceptada la renuncia presentada por el Dr. D. Pedro Nicolás STIPANICIC al cargo de Director del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET).

Que en consecuencia procede designar en su reemplazo al funcionario que ha de desempeñar el mencionado cargo.

Que a tal efecto, la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha efectuado la pertinente propuesta.

Que la presente medida se dicta, conforme con lo dispuesto en los artículos 3º y 4º del Decreto Ley Nº 1291/58 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase miembro del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS al Doctor Carlos Alberto CINGOLANI, (M. I. Nº 5.199.839) para completar el periodo de ley iniciado el 7 de junio de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

JUSTICIA

Decreto 823/94

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan.

Bs. As., 27/5/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN JUAN (PROVINCIA DE SAN JUAN), al señor doctor Carlos Alfredo PARRA (L. E. nº 7.946.906).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

RADIODIFUSION

Decreto 825/94

Autorízanse ingresos a Radio Chacabuco S. R. L. titular de la licencia de LT 36 Radio Chacabuco.

Bs. As., 27/5/94

VISTO el expediente Nº 1013-COMFER/88 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por RADIO CHACABUCO S. R. L., titular de la licencia de la estación de radiodifusión sonora identificada con la señal distintiva "LT 36 RADIO CHACABUCO" de la ciudad de Chacabuco, provincia de Buenos Aires, tendiente a que se autorice el ingreso a la citada sociedad de los señores Héctor Aníbal MORI DOMINGUEZ, Guillermo

Pedro MORI DOMINGUEZ, Jorge Alberto ORTEGA, Horacio Roberto ARCE, Carlos Luis REBOLINI y Marcelo Aníbal LOPRETE.

Que de la documentación acompañada, surge que los señores ORTEGA, ARCE, REBOLINI, Guillermo P. MORI DOMINGUEZ y Héctor A. MORI DOMINGUEZ adquirieron en conjunto la cantidad de TREINTA Y CINCO (35) cuotas partes, pertenecientes al socio Jorge Nicasio MERCAU SAAVEDRA.

Que, por su parte, el señor LOPRETE adquirió la totalidad de las cuotas partes que el socio Rubén Marcelo LOPRETE posee en la licenciataria de marras.

Que los nombrados reúnen las condiciones y requisitos personales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285, de acuerdo con la opinión emitida por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que el plazo mínimo establecido por el artículo 45, inciso f) del citado texto legal, se encuentra cumplido en el presente caso, toda vez que RADIO CHACABUCO S. R. L., resultó adjudicataria de la licencia de la referida emisora, mediante Decreto Nº 5500 de fecha 26 de noviembre de 1971.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen, avalando el dictado del presente acto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46, inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de los señores Horacio Roberto ARCE (M. I. Nº 4.956.081), Carlos Luis REBOLINI (M. I. Nº 4.945.971), Héctor Aníbal MORI DOMINGUEZ (M. I. Nº 10.663.347), Jorge Alberto ORTEGA (M. I. Nº 4.963.652), Guillermo Pedro MORI DOMINGUEZ (M. I. Nº 12.217.098) y Marcelo Aníbal LOPRETE (M. I. Nº 13.898.129), a RADIO CHACABUCO S. R. L., titular de la licencia de "LT 36 RADIO CHACABUCO" de la ciudad de Chacabuco, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

CONMEMORACIONES

Decreto 827/94

Créase una Comisión Ejecutiva que coordinará las acciones tendientes a concretar el emplazamiento de una pieza escultórica al Congreso Constituyente de 1853.

Bs. As., 27/5/94

VISTO el Expediente Nº 353.815/93 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y las disposiciones de la Ley Nº 11.327, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ley se encomendó al PODER EJECUTIVO NACIONAL la erección de un monumento al CONGRESO CONSTITUYENTE de 1853, en la Ciudad de Santa Fe, en el lugar que se acuerde con el Gobierno de la Provincia del mismo nombre.

Que de conformidad con el citado instrumento legal, el monumento deberá tener en parte visible la siguiente inscripción: "Homenaje y gratitud de la Nación Argentina al Congreso Constituyente de 1853".

Que a través de la Comunicación P. E.-275/93, glosada en el expediente de referencia, la Honorable Cámara de Senadores propicia el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley.

Que a dichos efectos, se considera necesario crear en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, una COMISION EJECUTIVA que coordinará las acciones tendientes a concretar el emplazamiento de la mencionada pieza escultórica.

Que asimismo resulta menester invitar al señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe, al señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y a los señores Presidentes de ambas Cámaras del Poder Legislativo a designar un representante para integrar la aludida Comisión.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase con carácter "ad-honorem" en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR una "COMISION EJECUTIVA" que tendrá como misión la coordinación de las acciones tendientes a concretar la erección de un monumento al CONGRESO CONSTITUYENTE de 1853, en la Ciudad de Santa Fe, en el lugar que se acuerde con el Gobierno del citado Estado provincial, que llevará la inscripción que se indica en el artículo 2º de la Ley Nº 11.327.

Art. 2º — La COMISION EJECUTIVA que se crea por el artículo anterior estará presidida por el señor Ministro del Interior e integrada por un representante de los MINISTERIOS DE JUSTICIA, DEFENSA, DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE CULTURA Y EDUCACION, con jerarquía no inferior a Secretario, los que serán designados por los titulares de cada uno de esos Ministerios. El Secretario de Coordinación del MINISTERIO DEL INTERIOR actuará como Secretario de la Comisión.

Art. 3º — Invítase al señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe, al señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y a los señores Presidentes de ambas Cámaras del Poder Legislativo a designar un representante para integrar la Comisión Ejecutiva creada por el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 4º — Para el cumplimiento de su cometido la Comisión Ejecutiva podrá solicitar a organismos estatales las intervenciones que considere necesarias y disponer la publicación de la Ley Nº 11.327 y del presente Decreto en un diario de reconocida circulación en todo el territorio del país a fin de asegurar la debida difusión de la medida que se adopta.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas presupuestarias que se asignen a la Jurisdicción 3000-MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf. — Domingo F. Cavallo. — Jorge A. Rodríguez. — Oscar H. Camilión. — Jorge L. Maiorano.

RADIODIFUSION

Decreto 828/94

Autorízase al Obispado de Puerto Iguazú a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 27/5/94

VISTO el Expediente Nº 1262/91 —Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION— la Resolución Nº 858/90 del mismo Organismo, el Decreto Nº 909/91, y

CONSIDERANDO

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por el OBISPADO DE PUERTO IGUAZU, tendiente a que se lo autorice, conforme lo determinado por la Resolución Nº 858-COMFER/90, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la ciudad de IGUAZU, provincia de MISIONES.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 22.285, la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, por su tipificación como persona jurídica de carácter público, puede ser autorizada para prestar servicios de radiodifusión.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha efectuado la reserva del canal 264, en la frecuencia de 100.7 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "D", (PRE=3 KW y HMA=100 metros, como valores máximos) o equivalente, cuyo radio del contorno del área del servicio básico de 250 uV/m (48 Dbu) no debe superar los Cuarenta y Cinco Kilómetros, dejando constancia que la reserva mencionada en el párrafo anterior estará condicionada a la aprobación por parte de los países limítrofes, que forman parte, como miembros, del Acuerdo Tripartito de Frecuencia Modulada.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, deja constancia en su dictamen que, para la asignación definitiva, se deberá presentar el anteproyecto correspondiente y/o documentación técnica definitiva, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub.C/90), observando además que, teniendo en cuenta que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la mencionada reserva podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo al proyecto presentado.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al OBISPADO DE PUERTO IGUAZU, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la ciudad de IGUAZU, provincia de MISIONES.

Art. 2º — Resérvase al servicio autorizado por el artículo anterior, la frecuencia de 100.7 MHz (canal 264), con un equipamiento correspondiente hasta categoría "D", (PRE=3 KW y HMA=100 metros, como valores máximos) o equivalente, cuyo radio del contorno del área del servicio básico de 250 mV/m (48 dBu) no debe superar los Cuarenta y cinco Kilómetros, registrándose además su ubicación geográfica en Latitud 25° 36' 00" Sur y Longitud 54° 34' 00" Oeste y reservándosele la señal distintiva LRH 305 de acuerdo al artículo 94º inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Art. 3º — Aclárase que para la asignación definitiva, se deberá presentar un anteproyecto y/o documentación técnica final, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub.C/90). En atención a que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la reserva mencionada en el artículo Segundo del presente Decreto, podrá ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo con el proyecto presentado.

Art. 4º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que el OBISPADO DE PUERTO IGUAZU presente por triplicado y de acuerdo con la normativa técnico-administrativa vigente, la documentación técnica necesaria para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y posterior habilitación del servicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 831/94

Designación del funcionario que ser hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 27/5/94

VISTO el desplazamiento del señor Ministro de Justicia a la ciudad de EL SALVADOR —REPUBLICA DE EL SALVADOR—, y

CONSIDERANDO:

Que el titular de la cartera de Justicia doctor —Jorge Luis MAIORANO— ha sido autorizado para concurrir en misión oficial a la REPUBLICA DE EL SALVADOR entre los días 29 de mayo y 4 de junio de 1994.

Que es necesario designar al funcionario que se hará cargo interinamente del despacho del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del despacho del MINISTERIO DE JUSTICIA, el señor MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION Ingeniero Agrónomo D. Jorge Alberto RODRIGUEZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 833/94

Nómbrase Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Juzgado Nº 24.

Bs. As., 27/5/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la *Constitución Nacional*.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 24, al señor doctor Sergio Gabriel TORRES (D. N. I. nº 17.107.953).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.—MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 834/94

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de Mar del Plata, Juzgado Nº 1.

Bs. As., 27/5/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MAR DEL PLATA, (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), JUZGADO Nº 1, al señor doctor Daniel Rubén Darío VAZQUEZ (D. N. I. nº 12.572.628).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

PERSONAL MILITAR

Decreto 836/94

Designación en comisión "permanente".

Bs. As., 27/5/94

VISTO el ofrecimiento efectuado por el ESTADO MAYOR DE LAS FUERZAS ARMADAS FRANCESAS, a través de la AGREGADURIA DE DEFENSA a la EMBAJADA FRANCESA en la ARGENTINA, lo informado por el señor Director Nacional de GENDARMERIA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al ofrecimiento antedicho se ha otorgado una vacante para el desarrollo del Curso "CICLO DE BREVET DE ESTUDIOS MILITARES SUPERIORES DE LA GENDARMERIA FRANCESA", a realizarse a partir del 24 de marzo y por el término de QUINCE (15) meses y DIEZ (10) días, en la ciudad de PARIS - REPUBLICA FRANCESA.

Que resulta conveniente la participación de GENDARMERIA NACIONAL en el Curso referido, cuya finalidad y estructura académica tiene directa vinculación con las funciones que cumple en el país.

Que corresponde designar a UN (1) Oficial Jefe de GENDARMERIA NACIONAL con cabal dominio del idioma francés y que acredite las condiciones profesionales pertinentes para concretar la participación mencionada.

Que el Curso de referencia no puede ser cumplido por Personal del SERVICIO EXTERIOR u otros funcionarios del Estado destacado en el lugar de destino.

Que dicha comisión se encuentra prevista en el Plan Anual de Cursos, comisiones y actividades en el Exterior para el Personal Superior y Subalterno de GENDARMERIA NACIONAL para el año 1994.

Que la facultad de dictar la presente medida surge de lo dispuesto por el Artículo 86º, *Inciso 15) de la Constitución Nacional.*

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente" a partir del 24 de marzo de 1994 y por el término de QUINCE (15) meses y DIEZ (10) días, incluido el tiempo de traslado, para participar del Curso "CICLO DE BREVET DE ESTUDIOS MILITARES SUPERIORES DE LA GENDARMERIA FRANCESA", en la Ciudad de PARIS - REPUBLICA FRANCESA, al Comandante de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA Don Oreste Pablo Alfonso CIOTTI (MI 10.083.881).

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL extenderá los pasaportes correspondientes al causante y su núcleo familiar, esposa y dos hijos.

Art. 3º — La DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA otorgará los pasajes correspondientes de ida y vuelta para el cursante y su núcleo familiar esposa y dos hijos, como así también la orden de pago por el traslado de muebles, artefactos del hogar y efectos personales.

Art. 4º — La DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA (Dirección de Administración) adelantará en el país los conceptos por gastos de traslado e instalación y el equivalente al primer trimestre de los haberes y emolumentos del Oficial Jefe mencionado, con la aplicación del porcentaje determinado por el Artículo Nº 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar, Cap. IV - haberes) de la Ley Nº 19.101, reglamentado por el Decreto Nº 3294/78 de fecha 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003/83 de fecha 29 de abril de 1983, Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1349 del año 1987 y posteriormente a efectuarle los giros correspondientes durante su permanencia en el país de destino, así como también la cantidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL CIENTO VEINTE (U$S 5.120,00) para la adquisición de textos, material didáctico, elementos de estudio, etc.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1994 y los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos equivalente a:

2.2 - 4520 - 40 - 11 - 1 - 1

2.2 - 4520 - 40 - 11 - 1 - 4

2.2 - 4520- 40 - 11 - 1 - 5

2.2 - 4520 - 40 - 3 - 7 - 1

2.2 - 4520 - 40 - 3 - 5 - 1

2.2 - 4520 - 40 - 3 - 5 - 3

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PRIVATIZACIONES

Decreto 837/94

Adjudícase a Incopp Sociedad Anónima y Frigorífico Bahía Blanca Sociedad Anónima activos de la ex-Corporación Argentina de Productores de Carnes (CAP).

Bs. As., 27/5/94

VISTO el Expediente Nº 4/93 del Registro de la ex-CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (CAP), por el cual se tramita la venta de sus activos, en virtud de lo normado en el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991 que dispuso la disolución y liquidación de dicho organismo y de la Ley Nº 23.696 y su Decreto Reglamentario Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 648 del 10 de agosto de 1993, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional para la venta de los activos en el país y en el exterior, propiedad de la ex-CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (CAP) y se procedió al llamado respectivo.

Que mediante Resolución Nº 2310 del 29 de diciembre de 1993 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se calificó para la presentación de su oferta económica al grupo integrado por las firmas INCOPP SOCIEDAD ANONIMA Y FRIGORIFICO BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA.

Que dicho grupo empresario formuló su oferta económica sólo por los activos ubicados en el país, no mostrando interés por aquellos radicados en el exterior.

Que el Proceso Licitatorio estuvo a cargo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SUBSECRETARIA DE GESTION EMPRESARIA y de la INTERVENCION LIQUIDADORA de la ex-CORPORACION ARGENTINA DE CARNES (CAP), los que en tal carácter, mediante Acta del 14 de febrero de 1994, preadjudicaron la mencionada Licitación al grupo conformado por INCOPP SOCIEDAD ANONIMA y FRIGORIFICO BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, atento que los precios ofertados superaron los valores de referencia establecidos por la Gerencia Técnica del ex BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, obrantes a fojas 2180/2184 del expediente citado en el VISTO.

Que conforme el artículo 26 del Pliego de Bases y Condiciones que rigen la mencionada Licitación, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ha actuado como organismo de consulta de la Comisión Técnica Asesora, tomando la intervención que le compete.

Que la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696, ha estado permanentemente informada en todo el desarrollo de la mentada Licitación.

Que el presente se dicta en función de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adjudícase a INCOPP SOCIEDAD ANONIMA y FRIGORIFICO BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA los siguientes activos: a) Unidad Industrial Frigorífico Cap Cuatreros, ubicada en la localidad de General Daniel Cerri, Partido de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, integrado por los bienes que se enuncian en los artículos 2.1, 2.1.1, 2.1.2, 2.1.4 y 2.1.5 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública para la Venta de los Activos de la Ex-CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (CAP), b) Inmueble sito en Avenida Córdoba 883/99 Piso 10º, esquina Suipacha 819/21, Capital Federal, enunciado en el artículo 2.2 y Anexo V del citado Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 2º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — José A. Caro Figueroa.

VIAJES

Decreto 826/94

Autorízase la realización del XXIX Viaje de Instrucción de la Fragata A. R. A. "Libertad".

Bs. As., 27/5/94

VISTO lo informado, por el Señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesidad de la ARMADA ARGENTINA realizar el Viaje de Instrucción Anual de los alumnos que egresen de su ESCUELA NAVAL MILITAR.

Que dicho viaje, a la vez que permite realizar los estudios y prácticas necesarias, cumple con la alta misión de estrechar vínculos con los distintos países que visita y hacer llegar las expresiones amistosas del Pueblo y Gobierno Argentino.

Que la situación económica imperante requiere que la misión expresada sea realizada con el mínimo costo, siguiendo las premisas de austeridad que ha impuesto el Gobierno Nacional.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86º, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la realización del XXIX Viaje de Instrucción de la Fragata A. R. A. "LIBERTAD", en base al itinerario que se detalla en planilla que, como Anexo 1, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto, será imputado a las partidas del Presupuesto del Estado Mayor General de la Armada jurisdicción 4522 - para el año 1994, que se indican a continuación:

2.1 - 4522 - 016 - 11 - 1	U$S	2.088.756,90
2.1 - 4522 - 016 - 11 - 2	U$S	539.260,00
2.1 - 4522 - 016 - 11 -3	U$S	358.400,00
	U$S	2.986.416,90

Art. 3º — Los importes de compensaciones mensuales por mayor costo de vida en el exterior, para el Personal Militar y Civil embarcado serán los establecidos en el Decreto Nº 1270/89 y su actualización automática por Decreto Nº 102/91.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

ANEXO 1

ITINERARIO XXIX VIAJE DE INSTRUCCION

FRAGATA A. R. A. "LIBERTAD"

PUERTO	ETA	ETD
BUENOS AIRES	————	110694
RECIFE (BRASIL)	230694	260794
BARBADOS (BARBADOS)	070794	100794
HAMILTON (BERMUDAS)	170794	200794
BALTIMORE (U. S. A.)	250794	300794
BOSTON (U. S. A.)	030894	070894
DARTMOUTH (INGLATERRA)	230894	280894
LISBOA (PORTUGAL)	030994	070994
MALAGA (ESPAÑA)	090994	140994
TOULON (FRANCIA)	190994	250994
NAPOLES (ITALIA)	280994	031094
EL PIREO (GRECIA)	081094	121094

MALTA (MALTA)	151094	171094
TUNEZ (TUNEZ)	191094	221094
TENERIFE (ESPAÑA)	311094	031194
RIO DE JANEIRO (BRASIL)	241194	281194
MONTEVIDEO (URUGUAY)	051294	081294
BUENOS AIRES	101294	————

JUSTICIA

Decreto 839/94

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "C".

Bs. As., 27/5/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "C", al señor doctor Javier Mario RUDA BART (D.N.I. nº 11.735.236).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 840/94

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 96.

Bs. As., 27/5/94

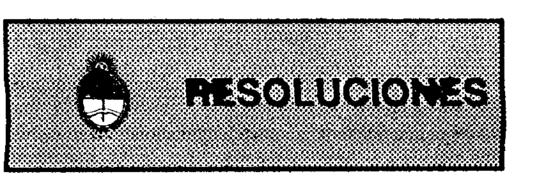
VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 96, a la señora doctora Silvia Raquel Teresa CAVIGLIA de DEL CARRIL (L.C. nº 6.267.878).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.



SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Resolución 67/94

Adóptanse medidas en relación a la responsabilidad administrativo-patrimonial en el marco de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 98 de la Ley Nº 24.156 y el rol a desempeñar por las Unidades de Auditoría Interna.

Bs. As., 23/5/94

VISTO la ley 24.156 y el Decreto Nº 253/93, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la reglamentación parcial del artículo 104 de la ley citada, efectuada mediante el aludido decreto, se estableció, como inciso q), que es facultad y atribución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) verificar la efectiva adopción en las jurisdicciones y entidades sujetas a su control, de las medidas tendientes a la prosecución oportuna en sede judicial del resarcimiento de los daños patrimoniales causados por los responsables, realizando un seguimiento permanente de las respectivas causas; lo que refleja claramente la preocupación del Poder Administrador por la trascendencia que comporta el monitoreo constante de la evolución de los cursos de acción dispuestos por el Estado Nacional, ya sea para individualizar a quienes ocasionaron los desequilibrios en su patrimonio, como para perseguir de aquéllos la recomposición de éste.

Que de esa forma, el Poder Ejecutivo Nacional ha evidenciado la necesidad de que a través del control interno, se cuente con una mejor información, no sólo a los fines de lo contemplado en el artículo 104, inciso k) de la ley 24.156, sino también a efectos de disponer, con la mayor celeridad posible, las correcciones pertinentes en el ámbito de las jurisdicciones y entidades alcanzadas por la competencia de la SIGEN, en base a las recomendaciones que ésta realice, tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, la correcta aplicación de las reglas de auditoría interna y de los criterios de economía, eficiencia y eficacia (art. 104, inciso j) de la citada ley).

Que los daños que sufra el patrimonio fiscal guardan relación directa, tanto en la gestión a que alude en sus dos primeros incisos el artículo 107 de la ley de marras —sobre la que la SIGEN debe informar al Presidente de la Nación y a la Auditoría General de la Nación, lo que se complementa, con relación a esta última, con la supervisión que estatuye el inciso e) del artículo 104 de dicho cuerpo normativo—, como así también respecto de la responsabilidad administrativo-patrimonial de quienes causen perjuicios o daños hacendales al Estado Nacional, en cuyo resarcimiento el órgano rector del sistema de control interno tiene claramente delineadas sus facultades en los términos de la reglamentación señalada en el primer considerando de la presente.

Que consecuentemente, en base a lo expuesto, y con la finalidad de propender constantemente al cumplimiento de los objetivos y principios tenidos en vista por el legislador entre ellos, "desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público nacional útil para la dirección de las jurisdicciones y entidades y para evaluar la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas" (artículo 4º, inciso c) de la ley 24.156), resulta conveniente, atento lo dispuesto por vía reglamentaria por el Poder Ejecutivo Nacional, establecer el procedimiento o mecanismo que posibilite a la SIGEN cumplir con el cometido que le cabe en la materia, y que ha sido reseñado en los considerandos precedentes.

Que en ese orden de ideas es procedente establecer, en la parte dispositiva de esta resolución, con relación a la responsabilidad administrativo-patrimonial, los pasos que deberán seguirse, en el marco de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 98 de la ley 24.156, como así también el rol a desempeñar al respecto por las Unidades de Auditoría Interna que, en razón de lo contemplado en el artículo 100 del mentado plexo normativo, integran, juntamente con la SIGEN, el sistema de control interno, debiendo informar, fielmente y de inmediato, a esta última, la falta de cumplimiento de cualquiera de las normas que rigen tanto dicho sistema como así también el de administración financiera (reglamentación del referido artículo 100, efectuada mediante Decreto Nº 253/93).

Por ello, y en virtud de lo preceptuado por los artículos 100, 104 y 112 de la ley 24.156, y en el Decreto Nº 253/93 —artículo 104 inc. q)—.

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Todo acto ilegítimo, es decir, violatorio de facultades regladas o de los límites jurídicos de las facultades discrecionales, del que pudiera resultar un daño económico para el Estado, deberá ser comunicado a la autoridad superior de la jurisdicción o entidad por la vía pertinente en un plazo que no exceda de CUARENTA Y OCHO (48) horas.

Art. 2º — La autoridad superior de cada jurisdicción o entidad que tenga conocimiento, por cualquier medio de un hecho, acto, omisión o procedimiento que hubiere causado perjuicio patrimonial al Estado Nacional, deberá solicitar dictamen del servicio jurídico permanente que corresponda para que: a) determine la existencia de responsabilidad por parte del personal interviniente; b) determine la existencia del daño económico y estime su monto; c) aconseje el procedimiento a seguir y d) informe sobre la fecha de prescripción de la acción para lograr el resarcimiento.

Con este dictamen a la vista, la autoridad superior deberá adoptar en tiempo oportuno la decisión que mejor corresponda al interés estatal, debiendo fundarla por escrito en caso de apartarse de lo propuesto por el servicio jurídico.

Art. 3º — En caso de hallarse involucradas las máximas autoridades de las jurisdicciones o entidades, la autoridad que ejerce sobre las mismas el control jerárquico o de tutela, será la que decidirá el procedimiento a seguir, previa intervención del servicio jurídico que corresponda.

Art. 4º — Cuando para determinar la responsabilidad se exija una investigación previa, ésta se sustanciará como información sumaria o sumario, de acuerdo al Reglamento de Investigaciones aprobado por Decreto Nº 1798/80.

Art. 5º — Determinada la responsabilidad y el monto del perjuicio, el jefe del servicio jurídico respectivo intimará en forma fehaciente al responsable al pago de la deuda en el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos. De desconocerse el paradero del deudor se efectuarán consultas a los organismos públicos pertinentes para su localización.

Art. 6º — Fracasada la gestión de cobro en sede administrativa, se promoverá la acción

judicial correspondiente, salvo que el respectivo servicio jurídico —mediante dictamen fundado— lo estime inconveniente por resultar antieconómico. A dicho efecto, previamente, deberá determinarse la situación económica del deudor, solicitándose informes a los organismos pertinentes, salvo que el monto no lo justifique.

Art. 7º — En la determinación del importe a resarcir se incluirá junto al perjuicio debidamente valorizado, el interés pertinente por el lapso transcurrido desde que se verificó el daño hasta su cobro. De concederse facilidades de pago, deberá computarse, además, el interés por la financiación.

Art. 8º — Los servicios jurídicos respectivos deberán informar dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas a las Unidades de Auditoría Interna —y éstas en idéntico plazo a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION— todos los casos en que hayan intervenido con motivo de hechos, actos, omisiones o procedimientos que hubieren causado perjuicio económico al Estado Nacional por un importe superior a los QUINIENTOS (500) PESOS, precisando clara y detalladamente la composición del monto del daño, amén de explicitar el tratamiento dado a cada caso y el número de expediente asignado.

Art. 9º — Las jurisdicciones y entidades deberán actualizar a sus respectivas Unidades de Auditoría Interna, al último día hábil de cada mes, y dentro de los CINCO (5) primeros días del mes siguiente, la información sobre el estado de trámite de los expedientes indicados en el artículo anterior; debiendo dichas Unidades poner en conocimiento de la SIGEN tal información, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de haber tomado conocimiento de la misma.

Art. 10. — Las Unidades de Auditoría Interna de cada jurisdicción o entidad comprendidas en el artículo 98 de la ley 24.156, serán las responsables de recabar permanentemente los datos precisados en el ARTICULO 8º de la presente como así también de ponerlos en conocimiento de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, debiendo, además, informar fielmente y de inmediato a ésta la falta de cumplimiento de cualquiera de las normas que rigen los sistemas de control interno y administración financiera.

Art. 11. — La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION informará trimestralmente al Presidente de la Nación los perjuicios patrimoniales registrados y los procedimientos adoptados en cada caso, para obtener adecuado resarcimiento.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 574/94

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el área correspondiente a la ampliación "Altas Cumbres".

Bs. As., 20/5/94

VISTO que la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, propicia la ampliación del Plan de Lucha contra la Fiebre Aftosa denominado SIERRA Y VALLE del DEPARTAMENTO CALAMUCHITA de la Provincia de CORDOBA aprobado por Resolución Nº 353 del 20 de mayo de 1992 que se describe en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

Que dicha Ampliación se ajustará al Plan en ejecución aprobado por Resolución Nº 353/92 el que se elaboró conforme a los lineamientos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que participarán en el Programa Ampliatorio los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales de la zona de Ampliación a través de la COMISION ZONAL DE SANIDAD ANIMAL estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que la Ampliación del Plan tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que en el área de referencia conforme al Plan aprobado por Resolución Nº 353/92 se utilizarán vacunas de larga cobertura inmunitaria.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades acordadas por el Artículo 33 de la ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el área correspondiente a la AMPLIACION "ALTAS CUMBRES" que abarca unas 4/5 partes de las Pedanías Cañada de Alvarez y Río de los Sauces del DEPARTAMENTO CALAMUCHITA de la Provincia de CORDOBA que se describe en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, como Ampliación del Plan aprobado por Resolución Nº 353 del 20 de mayo de 1992 de este Servicio.

Art. 2º — La Zona de Ampliación deberá ajustarse al Plan en ejecución conforme lo establecido en el Anexo de la Resolución citada en el Artículo anterior.

Art. 3º — Los Propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al proyecto de Ampliación en la Región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente Norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de Policía Sanitaria, Vigilancia Epidemiológica; y la coordinación técnica del Programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme a lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el Programa, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución Nº 574/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

NOTA: Esta resolución se publica sin el Anexo I.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 567/94

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el área correspondiente a la ampliación "Altas Cumbres".

Bs. As., 20/5/94

VISTO que la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, propicia la ampliación del Plan de Lucha contra la Fiebre Aftosa denominado CALAMUCHITA (Módulo Oeste) del DEPARTAMENTO CALAMUCHITA de la Provincia de CORDOBA aprobado por Resolución Nº 895 del 26 de octubre de 1992 que se describe en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

Que dicha Ampliación se ajustará al Plan en ejecución aprobado por Resolución Nº 895/92 el que se elaboró conforme a los lineamientos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que participarán en el Programa Ampliatorio los distintos sectores del quehacer pe-

cuario, gubernamentales y no gubernamentales de la zona de Ampliación a través de la COMISION ZONAL DE SANIDAD ANIMAL estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que la Ampliación del Plan tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que en el área de referencia conforme al Plan aprobado por Resolución Nº 895/92 se utilizarán vacunas de larga cobertura inmunitaria.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades acordadas por el Artículo 33 de la ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el área correspondiente a la AMPLIACION "ALTAS CUMBRES" que abarca la mitad Oeste de las Pedanías Reartes y Santa Rosa del DEPARTAMENTO CALAMUCHITA de la Provincia de CORDOBA que se describe en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, como Ampliación del Plan aprobado por Resolución Nº 895 del 26 de octubre de 1992 de este Servicio.

Art. 2º — La Zona de Ampliación deberá ajustarse al Plan en ejecución conforme lo establecido en el Anexo de la Resolución citada en el Artículo anterior.

Art. 3º — Los Propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al proyecto de Ampliación en la Región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente Norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de Policía Sanitaria, Vigilancia Epidemiológica; y la coordinación técnica del Programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme a lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el Programa, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución Nº 574/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

NOTA: Esta resolución se publica sin el anexo I.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 2/94

Exígese a las entidades autorizadas a operar en la captación del ahorro público, el cumplimiento de medidas de publicidad e información que faciliten el ejercicio de los derechos de los suscriptores.

Bs. As., 27/5/94

VISTO: Los diversos planes y operatorias de captación de fondos del público bajo promesa de prestaciones o beneficios futuros aprobadas por la Inspección General de Justicia de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que conforme la normativa en vigor y los planes, bases técnicas y contratos aprobados, se verifican supuestos en los que operada la resolución, renuncia, revocación u otra forma extintiva prevista en los contratos sin que el adherente o suscriptor haya obtenido la prestación comprometida, la entidad de ahorro está obligada a la restitución de determinados haberes aportados por el suscriptor o adherente.

Que la competencia de este Organismo comprende la verificación del correcto cumplimiento de dichas obligaciones por parte de las entidades.

Que ello persigue un desenvolvimiento transparente y equitativo de la relación contractual en todas sus etapas, incluida la correspondiente a la liquidación de las operaciones en todo supuesto abarcado en los extremos a que se refiere el considerando primero.

Que la inferioridad negocial de los adherentes y la necesidad de resguardar la buena fe y la lealtad en la observancia de los contratos hace procedente exigir de las entidades el cumplimiento de medidas de publicidad e información que faciliten el ejercicio de sus derechos por los suscriptores en todos los supuestos en que tales derechos se refieran a la percepción o reintegro de sumas de dinero.

POR ELLO, y lo dispuesto por los artículos 1º de la Resolución General I. G. J. Nº 8/82, 1198 del Código Civil y 9º inciso f) y 21 de la ley 22.315.

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Las entidades autorizadas a operar en la captación del ahorro público deberán comunicar trimestralmente a sus adherentes la existencia de fondos a su disposición cuando el reintegro de los mismos proceda por aplicación de la normativa vigente y las estipulaciones contractuales.

Art. 2º — Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior el último día hábil de cada trimestre deberán efectuarse por un (1) día sendas publicaciones en un diario matutino y otro vespertino de circulación generalizada en todo el territorio nacional, las cuales indicarán obligatoriamente: a) nombre de la entidad; b) nombre o denominación del plan; c) número del título contrato por el cual corresponda la restitución de fondos; en las operatorias de "ciclo cerrado" será suficiente la identificación del grupo.

Art. 3º — Dentro de los diez (10) días de realizada la publicación las entidades deberán presentar un ejemplar de la misma a la Inspección General de Justicia, considerándose su inobservancia infracción al deber de informar.

Art. 4º — El incumplimiento de la publicación constituirá infracción grave, salvo cuando se acreditare la inexistencia de fondos distribuibles mediante dictamen de contador público nacional independiente dando cuenta del estado de liquidación de las operaciones según la modalidad contractual con que opere la entidad. Cuando para el ingreso de fondos distribuibles corresponda la deducción de acciones judiciales deberá acompañarse también informe de abogado independiente que individualice dichas acciones y resuma cronológicamente su trámite desde su fecha de inicio hasta su estado actual, indicando asimismo la fecha en que la promoción de las mismas hubiere quedado legalmente expedita.

La firma de ambos profesionales deberá estar legalizada por el colegio u organismo de gobierno de la matrícula que corresponda.

La exención contemplada en el primer párrafo no enervará la responsabilidad que pueda caber a la sociedad y sus autoridades por la liquidación de sus operaciones.

Art. 5º — La publicación ordenada por esta Resolución no eximirá del cumplimiento oportuno por las entidades de toda medida o comunicación que se hallare prevista contractualmente para hacer efectivos los reintegros de fondos que correspondan.

Art. 6º — El Departamento Control Federal de Ahorro llevará un legajo especial por cada entidad correspondiente al cumplimiento de esta Resolución.

Art. 7º — La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

El vencimiento del primero de los trimestres previstos para el cumplimiento de las publicaciones impuestas por los artículos 1º y 2º se tendrá por operado al tercer mes contado desde el inmediato posterior al de la publicación de esta Resolución.

Art. 8º — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Pase para su cumplimiento al Departamento Control Federal de Ahorro, el que comunicará esta Resolución a los organismos o dependencias de defensa del consumidor y con competencia sobre el comercio interior que estime apropiados. A los efectos indicados pase al Departamento Administrativo. Oportunamente archívese. —Alfredo Musalem.

Administración Nacional del Seguro de Salud

ASISTENCIA AL HOSPITAL PUBLICO

Resolución 437/94

Otórgase un subsidio a la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 24/5/94

VISTO la Resolución Nº 003/93 ANSSAL, y la Ley de presupuesto Nº 24.307 y el Decreto de Distribución de Créditos Nº 2662/93, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución citada en el VISTO, se continuó el Programa Nacional de Asistencia al Hospital Público.

Que el presupuesto de 1994 de la ANSSAL prevé una partida especial de transferencia de fondos con destino a los hospitales públicos provinciales y municipales.

Que frente a las actuales condiciones de las prestaciones asistenciales resulta imperioso mejorar la situación de los establecimientos hospitalarios del País.

Por ello, y en virtud de lo normado en los Decretos Nros. 784/93 y 785/93 y en uso de las facultades establecidas en los artículos 12 y 13 de la ley 23.661

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar a la provincia que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, para ser distribuida a los hospitales que se mencionan en el mismo y por los montos allí consignados, la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL ($ 294.000,00), en carácter de subsidio y a efectivizarse en forma inmediata.

Art. 2º — Los Hospitales Provinciales, beneficiarios del presente apoyo financiero, podrán destinar los fondos otorgados a la adquisición de medicamentos básicos, críticos según vademécum, alimentos para internados, insumos asistenciales (placas Rayos X, material descartable, material para curaciones, drogas y reactivos), compra, equipamiento y todo otro insumo básico que mejore la prestación médico-asistencial.

Art. 3º — Los Hospitales Provinciales, beneficiarios del presente apoyo financiero, enumerados en el Anexo que estén sujetos a órganos de fiscalización externos (provinciales o nacionales) tendrán por cumplida la rendición de cuentas requerida por la ANSSAL con la remisión, de:

a) Recibo firmado por la autoridad competente con sello aclaratorio de firma.

b) Constancia del ingreso en la Tesorería respectiva.

c) Certificación del Tribunal de Cuentas, Auditoría General u Organismo local que haga sus veces, de que obra en su poder copia legalizada del convenio o resolución por el cual se indica el destino que corresponde dar a los fondos recibidos, que se ha tomado nota del importe recepcionado y que la rendición de cuentas respectiva queda sometida a la fiscalización y pronunciamiento de ese órgano de control externo.

Art. 4º — El cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente deberá producirse dentro de un plazo máximo de noventa (90) días de recibido el beneficio, bajo apercibimiento de revocación del mismo.

Art. 5º — La Gerencia Administrativo Financiera emitirá los cheques a la orden de los Hospitales Provinciales por los importes asignados a cada uno, según el nexo, previa presentación ante la misma de la documentación que acredite el nombramiento de la autoridad máxima del establecimiento, acompañando con la misma un recibo oficial con el membrete de dicho Centro Asistencial.

Art. 6º — La percepción del subsidio otorgado implicará para los beneficiarios la aceptación de las condiciones impuestas por la presente Resolución y su sujeción a las obligaciones exigidas para la rendición de cuentas.

Art. 7º — La presente erogación será imputada con cargo a la Partida Nº 1-1-2-80.00-900-90-00-01-5-57-571.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO

HOSPITALES PUBLICOS PROVINCIALES

PROVINCIA DE MENDOZA

HOSPITAL CENTRAL	$	55.000,00
HOSPITAL LUIS C. LAGOMAGGIORE	$	55.000,00
HOSPITAL HUMBERTO NOTTI	$	55.000,00
HOSPITAL DIEGO PAROISSIEN	$	102.000,00
HOSPITAL DE MALARGÜE	$	17.000,00
HOSPITAL SANTA ROSA	$	5.000,00
HOSPITAL ITALO PERRUPATO	$	5.000,00

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1308/94

Apruébanse las normas relativas a la Inscripción para la Habilitación de Depósitos Fiscales.

Bs. As., 26/5/94

VISTO la Resolución Nº 2747/83 y su similar Nº 40/92, relativos a la habilitación de Depósitos y Plazoletas Aduaneras, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario proceder a la actualización de la normativa vigente en la materia, atento la celeridad que impone la actual política en que se desarrolla el Comercio Exterior.

Que, en mérito a una sana economía administrativa y frente a la implementación del Sistema Informático Maria (SIM), resulta pertinente la adecuación del régimen que nos ocupa, tendiente a lograr la finalidad perseguida.

Que, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 23, incisos i) y g) y 208 del Código Aduanero,

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas relativas a la Inscripción para la Habilitación de Depósitos Fiscales que contienen los ANEXOS: ANEXO I: "INDICE TEMATICO", ANEXO II: "DISPOSICIONES NORMATIVAS", ANEXO III: "DISPOSICIONES OPERATIVAS"; ANEXO IV: "CONDICIONES PARA LA VENTA DE MERCADERIAS-CONVENIO", ANEXO V: "OM-2164: SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA HABILITACION DE DEPOSITO FISCAL", ANEXO VI: "OM-2165: MODIFICACION DE LA INSCRIPCION PARA HABILITACION DE DEPOSITO FISCAL", ANEXO VII: "MODELO FICHA DE INGRESO DE MERCADERIAS", ANEXO VIII: "MODELO PLANILLA DE BALANCE MENSUAL", ANEXO IX: "DISPOSICIONES TRANSITORIAS", los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Derogar las Resoluciones Nº 2747/83 (BANA Nº 167/83) y Nº 40/92 (BANA Nº 03/92).

Art. 3º — El Departamento Informática desarrollará la base correspondiente para la inscripción por la C.U.I.T. de los permisionarios de Depósitos Fiscales en un término de un (1) mes de la fecha de esta Resolución.

Art. 4º — La División Registros ingresará la información a la base correspondiente en el plazo de un (1) mes desde el vencimiento del plazo indicado en el Artículo que precede.

Art. 5º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN-SECCION NACIONAL y a la SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (MEXICO-D.F.). Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II

DISPOSICIONES NORMATIVAS

A — LUGARES PARA LA REALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS

1. — A los efectos de esta Resolución se considera como depósito los locales, instalaciones y plazoletas.

2. — Los depósitos podrán ser habilitados para la realización de operaciones aduaneras en las condiciones de este Anexo, cuando se encuentren a plan barrido. Las excepciones a esta última condición serán consideradas por la Administración Nacional de Aduanas para los Depósitos Generales y Particulares de la Secretaría Metropolitana y por la Secretaría Técnica en los casos de Depósitos Particulares en las Aduanas del Interior.

B — CONDICIONES

1. — El perímetro exterior deberá encontrarse cercado, hasta una altura mínima de 2,50 mts.

2. — Piso afirmado en la totalidad de la superficie operativa.

3. — Los accesos al depósito deberán ser aptos para su precintado y contarán con cerradura de doble combinación o con dos cerraduras de distinta combinación, quedando cada llave en poder del depositario y del servicio aduanero respectivamente.

4. — Los depósitos deberán tener:

a) un espacio cubierto, perfectamente delimitado, para el almacenamiento de bultos en mala condición;

b) un espacio perfectamente delimitado para bultos provenientes de exportaciones registradas en otras aduanas, que deban permanecer almacenadas a la espera de su carga en el medio transportador en el que hubiere de salir del territorio aduanero.

El sistema de cerraduras para el acceso a dichos recintos será idéntico al referido en el punto B-3 de este ANEXO.

c) Sectores debidamente identificados para el almacenamiento separado de las cargas de importación y de exportación, sin destinación aduanera, sin que para ello deba utilizarse sistema de cerramiento alguno;

d) recinto apto para la exhibición de mercaderías a subastar provenientes de rezago;

e) un espacio cubierto con las instalaciones y el equipamiento necesario para que el servicio aduanero efectúe la verificación de la especie, calidad y cantidad de las mercaderías para cualquier envase, embalaje y unidad de medida;

f) dependencias administrativas para el servicio aduanero con las condiciones reglamentarias de higiene, seguridad y ambiente de trabajo, con las instalaciones y el equipamiento necesario para operar con el Sistema Informático Maria y con servicio telefónico;

g) equipamiento para el ingreso al Sistema Informático Maria de la información correspondiente y para la emisión de la Autorización de Salida a Plaza;

h) la respectiva habilitación expedida por la Municipalidad o autoridad equivalente, que establezca expresamente el tipo o clase de mercaderías que se autoriza a almacenar;

i) póliza de seguros contra robo e incendio que ampare los tipos de mercaderías autorizadas en el depósito;

j) a requerimiento de las empresas habilitadas para el transporte internacional terrestre las Aduanas podrán habilitar en las condiciones de esta Resolución —salvo los requisitos de los Puntos a), b), c), d), h) e i) precedentes— espacios cercados dentro de sus centros operativos, al solo efecto de la verificación y libramiento de mercaderías de Importación y Exportación, siempre que ello se realice inmediatamente al arribo del camión en importación y del ingreso de la mercadería en exportación, no pudiendo quedar depositadas en dicho lugar.

En iguales condiciones, la Aduana de Buenos Aires podrá habilitar espacios adyacentes al Dique I, para la verificación y libramiento de mercaderías de importación, transportadas en camión que arriben sobre artefactos navales.

k) El horario de atención a los usuarios será compatible como mínimo con el horario hábil establecido para los Depósitos Generales (Resolución Nº 8/94 - ANEXO VIII - Apartado V).

C — PERMISIONARIO

1. — El o los permisionarios no deben estar comprendidos en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 94, apartado 1, inciso d) del Código Aduanero y serán los únicos habilitados para la administración y explotación del lugar autorizado, pudiendo contratar los servicios necesarios a tal efecto.

2. — Las condiciones en que serán almacenadas las mercaderías en los depósitos habilitados se ajustarán a lo que establezca expresamente la autoridad municipal o equivalente en la constancia de habilitación que extienda a ese efecto.

D — GARANTIAS

1. — El permisionario deberá constituir una garantía mínima de CIEN MIL (100.000) DOLARES para superficies de hasta DOS MIL (2.000) metros cuadrados, inclusive.

2. — Para depósitos con una superficie superior a la indicada precedentemente la garantía se calculará a razón de CINCUENTA (50) DOLARES por metro cuadrado hasta un máximo de UN MILLON (1.000.000) DE DOLARES.

3. — No será exigible el requisito de constituir garantía para los depósitos de administración estatal.

4. — La garantía será constituida en alguna de las formas establecidas en la normativa aduanera vigente y responderá por los tributos que gravan la importación o la exportación para consumo y cuando se trate de mercaderías afectadas por prohibiciones de carácter económico y no económico, por su valor en Aduana.

E — REGIMEN LEGAL

1. — Las mercaderías que ingresen al depósito habilitado quedarán sujetas a los Regímenes Provisorios de Importación y Exportación, en las condiciones de los artículos 198 y siguientes y 397 y siguientes de la Ley 22.415.

2. — El permisionario adecuará la operatoria de su/s recinto/s y el cobro de la tasa de almacenaje a las disposiciones establecidas en el Artículo 1042 del Código Aduanero y en la Resolución Nº 2439/91 (Despacho Directo a Plaza), admitiéndose en este último supuesto el retiro de las mercaderías bajo las mismas condiciones aplicables al retiro efectuado directamente desde el medio transportador, durante los siguientes plazos:

VIA ACUATICA

— Cinco (5) días contados a partir del siguiente de iniciada la descarga.

VIA TERRESTRE

— Hasta el día siguiente del arribo del medio transportador.

VIA AEREA

— Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al arribo del medio transportador.

3. — La falta de mercaderías durante su permanencia en el lugar habilitado será considerada importada o exportada para consumo aun cuando su importación o exportación estuviere prohibida, siendo responsable del pago de los tributos el depositario sin perjuicio de las demás responsabilidades emergentes del Artículo 211 del Código Aduanero.

4. — El depositario será responsable del pago de los tributos que gravan la importación para consumo de acuerdo con el estado en que ésta hubiere ingresado al lugar habilitado, cuando la pérdida o deterioro de la mercadería obedeciere a culpa grave del mismo y ésta tornase imposible su venta.

5. — En el supuesto previsto en el punto precedente, el depositario deberá abonar la diferencia de tributos no cubiertos por la subasta cuando no obstante el deterioro, la venta fuere posible.

6. — Dispuesta la venta de la mercadería por el servicio aduanero, el depositario procederá de acuerdo con las condiciones establecidas en el convenio cuyo modelo integra el ANEXO IV de esta Resolución y que se presentará firmado por la peticionante con la solicitud de inscripción.

7. — Lo dispuesto en el Punto precedente, se llevará a cabo en tanto y en cuanto no exista Resolución expresa en contrario por parte de la Administración Nacional de Aduanas.

8. — La aprobación de los remates por los funcionarios de esta Administración Nacional designados al efecto, deberá realizarse dentro del plazo previsto en el ANEXO IV de esta Resolución. Su incumplimiento determinará la aplicación de las medidas disciplinarias pertinentes.

F — CLASE DE HABILITACION

1. — DEPOSITOS GENERALES: son aquellos en los cuales se permite el depósito de mercaderías consignadas a terceros, además de las consignadas al permisionario.

2. — DEPOSITOS PARTICULARES: son aquellos en los cuales se permite el depósito de mercaderías consignadas al Permisionario para ser destinadas aduaneramente por el mismo, únicamente. En casos excepcionales y ocasionales y por causas debidamente justificadas las mercaderías podrán ser objeto de transferencia de titularidad previa autorización del Administrador de cada Aduana, debiendo en tal caso ser trasladadas a un Depósito General en la misma jurisdicción aduanera.

Cuando el mismo depósito particular se habilite para varios permisionarios, bastará que las mercaderías ingresen consignadas a uno de ellos, siendo la totalidad de los mismos solidaria y mancomunadamente responsables.

G — AUTORIZACION DE LA HABILITACION Y PLAZOS

1. — Depósitos Generales y Particulares en jurisdicción de la Secretaría Metropolitana y Depósitos Generales en jurisdicción de las Aduanas del Interior.

Administración Nacional de Aduanas.

CINCO (5) AÑOS prorrogables automáticamente.

Los Depósitos Generales que se habiliten en jurisdicción de las Aduanas del Interior, serán comunicados a la Secretaría del Interior, en forma inmediata.

2. — Depósitos Particulares en jurisdicción de las Aduanas del Interior.

Administrador de la Aduana jurisdiccional con comunicación a la Secretaría del Interior, en forma inmediata.

CINCO (5) AÑOS prorrogables automáticamente.

H — CANCELACION DE LA INSCRIPCION Y DE LA HABILITACION:

1. — El incumplimiento de las condiciones impuestas en esta Resolución determinará desde la suspensión hasta la cancelación de la inscripción del permisionario y de la habilitación del depósito.

I — SERVICIO ADUANERO

1. — Permanente: sólo podrá requerirse la prestación del servicio aduanero en forma permanente cuando la operatoria del depósito habilitado se realice de manera continua durante el horario de su funcionamiento.

2. — No permanente: deberá requerirse la prestación del servicio aduanero para cada operación cuando el depósito habilitado tuviere una actividad discontinua.

3. — Se considerará que el depósito tiene actividad continua cuando exista ingreso y egreso de mercaderías como mínimo durante todos los días hábiles y en el horario hábil dispuesto para la zona secundaria mediante la Resolución Nº 8/94.

4. — El servicio aduanero se realizará de acuerdo con las Resoluciones 2152/93 y 8/94 y las que las modifiquen.

ANEXO III

DISPOSICIONES OPERATIVAS

A — PERMISIONARIO

1. — Solicitará su inscripción como permisionario para la habilitación de depósito fiscal mediante la presentación del formulario OM 2164, en tres ejemplares que tendrán el siguiente destino:

Original: para el Servicio Aduanero.

Duplicado: para la Aduana interviniente.

Triplicado: para el interesado.

2. — Al citado formulario se agregará la totalidad de la documentación indicada en el mismo y se producirá la información requerida.

3. — La solicitud de inscripción se presentará ante la Aduana de Jurisdicción del domicilio del depósito, a partir del momento en que el mismo reúna la totalidad de las condiciones exigidas en el ANEXO II de esta Resolución.

4. — Las modificaciones de la información se efectuarán mediante la presentación del Formulario OM 2165 en la Aduana de jurisdicción del depósito y sus ejemplares tendrán el mismo uso que el previsto en este ANEXO para la solicitud de inscripción.

B — ADUANAS

1. — La División Resguardo de la Aduana de Buenos Aires y las dependencias equivalentes en las demás Aduanas registrarán la solicitud mediante la asignación de un código correspondiente al sistema de seguimiento de expedientes y procederán a efectuar el control de la integración total de los datos exigidos y de la documentación detallada en la solicitud.

2. — La verificación del lugar a habilitar se circunscribirá a la constatación de los requisitos expresamente establecidos en el reverso de la solicitud.

3. — En caso de no resultar conforme su intervención, intimará al interesado para perfeccionar su pedido en un plazo de treinta (30) días, vencido el cual lo remitirá a la Secretaría Técnica con la opinión del Administrador de la Aduana. Dicho plazo será prorrogado en función al tiempo que pueda insumir el cumplimiento del requisito pendiente.

4. — Los Administradores de las Aduanas podrán autorizar la habilitación de depósitos con la sola exigencia de la constitución de la garantía por los tributos, cuando en su jurisdicción no existieren depósitos generales, se trate de una situación excepcional y por un plazo máximo de tres (3) meses improrrogables. En el caso de las Aduanas del Interior con comunicación inmediata a la Secretaría del Interior.

5. — Concedida la inscripción, el Administrador de la Aduana autorizará el inicio de las operaciones después de la constitución de la garantía y de que el usuario se encuentre habilitado en el Sistema Informático María. A tal efecto deberá encontrarse asignado el código del Depósito, que se consignará en el sector reservado en el anverso del OM 2164, e incorporado a la tabla respectiva de dicho sistema.

6. — El Formulario OM 2164 será remitido a la División Registro, de la Secretaría Técnica, reservando la Aduana interviniente su duplicado.

7. — En caso de no cumplirse alguna de las condiciones indicadas en el Punto B-5 de este ANEXO, en un plazo de un (1) mes, el Administrador de la Aduana lo indicará en el sector reservado del OM 2164 y procederá como se indica seguidamente:

a) Depósitos Particulares en jurisdicción de las Aduanas del Interior:

Dejará sin efecto la habilitación mediante la correspondiente disposición, con comunicación inmediata a la Secretaría del Interior.

b) Depósitos Generales y Particulares en jurisdicción de las Aduanas del Interior:

Se remitirá a la Secretaría Técnica.

8. — En el supuesto previsto en el Apartado b) del Punto B-7 de este ANEXO la Secretaría Técnica proyectará la Resolución respectiva que deje sin efecto la habilitación.

C — PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS

1. — En el supuesto en que el Sistema Informático María quede temporariamente fuera de servicio, se utilizará el procedimiento que se indica seguidamente, sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones establecidas en las normas específicas de dicho sistema.

2. — La oficina aduanera instalada en el Depósito Fiscal habilitado formalizará en la ficha, cuyo modelo obra como ANEXO VII, el registro de ingreso de la mercadería al depósito. Asimismo, cuando se den circunstancias especiales, como por ejemplo la de la mala condición o bultos faltantes u otras que resulten circunstanciales, deberán registrarse en el casillero respectivo, en la medida que sea posible, o en el acápite "Observaciones".

3. — Estas fichas las llenarán los guardas en un ejemplar para control y reserva en el Depósito Fiscal.

4. — En la planilla denominada "Balance Mensual" cuyo modelo integra el ANEXO VIII de la presente, se dará cuenta al Resguardo de la mercadería entrada y salida a Depósito Fiscal.

5. — Se habilitará un libro de Novedades donde se asentarán diariamente las que se susciten en la dependencia.

ANEXO IV

CONDICIONES PARA LA VENTA DE MERCADERIAS

CONVENIO

En la ciudad de BUENOS AIRES a los ... días del mes de ... entre la Administración Nacional de Aduanas en adelante la ANA, con domicilio en Azopardo 350 - Capital Federal representada en este acto por ... y la ... en lo sucesivo la Permisionaria con domicilio en ... representada en este acto por ... celebran el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La ANA encomienda a la permisionaria y ésta acepta la venta de las mercaderías encuadradas en la normativa contemplada en la Sección V, Título II del Código Aduanero y el Decreto Reglamentario Nº 1001/82 y normas complementarias que sean de aplicación al presente.

SEGUNDA: Este convenio tendrá vigencia por el término de duración de la habilitación del depósito.

TERCERA: La Permisionaria procederá a la venta de las mercaderías a la que se hace mención en la cláusula anterior, utilizando los procedimientos previstos en el Código Aduanero, Decreto Reglamentario Nº 1001/82 y normas complementarias.

CUARTA: La Permisionaria percibirá en concepto de comisión el 5 % del valor de venta aprobado por la Administración Nacional de Aduanas.

QUINTA: Tanto la ANA como la Permisionaria se comprometen a realizar las tareas necesarias para activar el procedimiento necesario para proceder al público remate de la mercadería, como también a colaborar con el personal y los medios idóneos para esta tarea, obligándose a realizar los remates —cumpliendo los recaudos legales— en el más breve plazo.

SEXTA: Si la Permisionaria no cumpliere con sus obligaciones, la ANA la emplazará por un término de quince (15) días, bajo apercibimiento de rescindir la habilitación del depósito por responsabilidad de la Permisionaria, sin lugar a reclamo por parte de esta última.

SEPTIMA: La Permisionaria tomará a su cargo los gastos de publicidad y promoción. La mercadería deberá disponerse en lugar apropiado para una correcta guarda, exhibición y control, subsistiendo las responsabilidades por los tributos cuando ello se realice en otro lugar distinto del depósito habilitado.

OCTAVA: El contrato es absolutamente intransferible, total o parcialmente en cualquiera de las obligaciones y derechos, subsistiendo tal condición aun cuando la Permisionaria efectúe la venta por interpósita persona.

NOVENA: Efectuado el remate los funcionarios de la ANA delegados al efecto deberán aprobar lote por lote su resultado, decisión que podrá diferirse excepcionalmente hasta diez (10) días hábiles siguientes.

En caso que venza el plazo sin que la Administración se expida, la venta se tendrá por rechazada.

DECIMA: La Permisionaria compromete el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes emanada de la legislación aduanera, ajustando el desempeño a las condiciones determinadas en la misma, concerniente a la actividad que se deriva del contrato y a las exigencias derivadas de las Leyes impositivas, previsionales y demás disposiciones de aplicación para el ejercicio de la prestación prevista en la cláusula 1ra.

Asimismo será a cargo exclusivo de la Permisionaria la responsabilidad que resulte frente a terceros, como consecuencia de su culpa o dolo emergente de su accionar o de sus dependientes en el desarrollo de su actividad autorizada.

DECIMA PRIMERA: La Permisionaria a los fines del presente convenio, tendrá responsabilidad, exclusiva frente a clientes y terceros en general, por todo daño, perjuicio, pérdida, extravío, demora, etc., que pueda acontecer en relación con las mercaderías objeto de venta.

DECIMO SEGUNDA: La Permisionaria cumplirá y hará cumplir por sus dependientes todas las leyes, decretos, reglamentaciones, ordenanzas, resoluciones y disposiciones de aplicación general, y en particular dará cumplimiento a las demás contenidas en este instrumento.

DECIMO TERCERA: La ANA podrá inspeccionar el estado de los espacios, locales, instalaciones, equipos y bienes de cualquier tipo afectados al cumplimiento del objeto contractual, así como también al personal actuante, en cuanto haga a la presentación del mismo y/o su desempeño. Asimismo, la ANA podrá verificar las registraciones contables y los comprobantes vinculados con la actividad autorizada, así también como el cumplimiento de las obligaciones que de este contrato se deriven.

DECIMO CUARTA: La Permisionaria deberá adoptar todas las medidas de prevención y seguridad que resulten necesarias o aconsejables para reducir al mínimo los riegos de accidentes o siniestros, a personas o bienes, en los espacios, inmuebles, edificios, sectores, instalaciones, equipos, maquinarias, vehículos de todo tipo, etc., que utilice en virtud del presente convenio.

DECIMO QUINTA: La Permisionaria asegurará en una aseguradora a su elección, los riegos emergentes de guarda y custodia en depósito abarcando los supuestos de incendio y responsabilidad civil, por su "valor en ANA". Las pólizas y los recibos de pago definitivos serán endosados por la Permisionaria a favor de la ANA.

DECIMO SEXTA: A los fines de los procedimientos de venta serán de aplicación la Ley 22.415, su Decreto Reglamentario Nº 1001/82, las resoluciones reglamentarias y toda otra disposición que configure la legislación aduanera vigente.

DECIMO SEPTIMA: Para cualquier diferendo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Para todos los efectos del presente contrato las partes constituyen los siguientes domicilios contractuales:

a) La Permisionaria, en la calle ...

b) La ANA, en la calle ... (domicilio de la jurisdicción aduanera del depósito).

En prueba de conformidad, se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto a los ... del mes de ... de 1994.

ANEXO V

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA HABILITACION DE DEPOSITO FISCAL

DECLARACION JURADA

ADUANA DE.

(1) GENERAL — CODIGO

(2) PARTICULAR — CODIGO

PLAZO

(3) CODIGO — AÑO — NUMERO

REGISTRO

APELLIDOS Y NOMBRES O DENOMINACION SOCIAL — CUIT Nº

DOMICILIO REAL / CALLE — NUMERO — PISO — DPTO. — LOCALIDAD — TELEFONO — CODIGO POSTAL

DOMICILIO ESPECIAL / CALLE — NUMERO — PISO — DPTO. — LOCALIDAD — TELEFONO — CODIGO POSTAL

ADMINISTRADORES - DIRECTORES - PRESIDENTES - SOCIOS ILIMITADAMENTE RESPONSABLES - GERENTES

APELLIDOS Y NOMBRES	C.I. Nro.	TIPO Y Nro. DOCUMENTO	CARGO

PERSONAS AUTORIZADAS ANTE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

APELLIDOS Y NOMBRES	C.I. Nro.	TIPO Y Nro. DOCUMENTO	FIRMA

1) Operaciones a realizar: IMPORTACION ☐ EXPORTACION ☐

2) Clase de mercadería a almacenar según habilitación ....

3) Características del Depósito. ABIERTO ☐ TECHADO ☐ CERRADO ☐

Superficie .... m2. Garantía: importe $ ....

4) Documentación agregada.

Plano aprobado con el detalle de infraestructura ☐ Convenio firmado para subastar mercaderías ☐

Certificado de seguro contra robo e incendio expedido por la compañía: ....

Certificados de la Dirección Nacional de Metrología Legal para.

Tanques ☐ Certificados Nº: ....

Balanzas ☐ Certificados Nº. ....

En mi carácter de .... de la firma cuyos datos se consignan en la presente, declaro bajo juramento que la información detallada anteriormente se ajusta a la realidad y que la misma y el suscripto y sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables. no se encuentra/n comprendida/os en ninguno de los supuestos enumerados en el artículo 94, apartado 1, inciso d) de la Ley Nº 22.415. Asimismo me comprometo a comunicar de inmediato a esa Administración Nacional cualquier modificación que se produzca en alguno o en todos los datos aquí consignados, mediante la presentación del formulario OM - 2165.

Quedo notificado, a todos los efectos, que la falsedad en toda o parte de la información suministrada, significará la eliminación del Registro de Depósitos Fiscales de la firma que represento, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder.

Lugar y Fecha: ....

FIRMA Y ACLARACION DEL SOLICITANTE

Certifico que la firma que antecede fue puesta en mi presencia por: ....

Tipo y Nro. Documento: .... y que la personería fue acreditada con

☐ PODER GRAL. Y/O ESPECIAL ☐ COPIA ACTA DIRECTORIO Y/O SIMILARES ☐ COPIA ACTO DESIGNACION FUNCIONARIO

Lugar y Fecha: ....

FIRMA Y SELLO ACLARATORIO AGENTE INTERVINIENTE O ESCRIBANO PUBLICO NACIONAL

OM - 2164

(1) - (2) - (3) - USO DE LA ADUANA INTERVINIENTE

ORIGINAL — DUPLICADO: para Aduana interviniente — TRIPLICADO: para interesado

PARA USO DEL SERVICIO ADUANERO - ADUANA DE ....

VERIFICACION	SI	NO	OBSERVACIONES
1) PLAN BARRIDO	☐	☐	
2) CERRAMIENTO PERIMETRAL	☐	☐	
3) PISO AFIRMADO	☐	☐	
4) CERRADURAS	☐	☐	
5) ACCESOS APTOS PARA SER PRECINTADOS	☐	☐	
6) IDENTIFICACION DE SECTORES DE IMP / EXP	☐	☐	
7) RECINTO CERRADO PARA MALA CONDICION	☐	☐	
8) RECINTO CERRADO PARA EXP. OTRAS ADUANAS	☐	☐	
9) RECINTO APTO PARA VERIFICAR MERCADERIAS	☐	☐	
10) RECINTO APTO PARA EXHIBIR MERCADERIAS	☐	☐	
11) BALANZA HABILITADA	☐	☐	
12) TANQUES HABILITADOS	☐	☐	
13) OFICINA PARA EL SERVICIO ADUANERO	☐	☐	
14) UBICACION Y SUPERFICIE S/PLANO APROBADO	☐	☐	
15) POLIZA - CIA. DE SEGURO	☐	☐	

Lugar y Fecha: .... Firma y Sello

ADMINISTRACION ADUANA DE: ....

De acuerdo con la verificación precedente el Depósito SI ☐ NO ☐ cumple con las exigencias de la Resolución Nº .... Pase a la Secretaría Técnica.

FECHA ☐☐☐ — Firma y Sello Administrador de Aduana

ANSTTI Nº: .... **ANSTTE Nº:** .... **ADUANA DE:** .... **Nº:** ....

Visto que la inscripción y habilitación del depósito * ***SI*** ***NO*** se ajusta a la Resolución Nº ....

* ***SI*** **SE CONCEDE** lo solicitado, procediéndose en este acto a la suscripción del Convenio para la Venta de Mercaderías. Notifíquese por la aduana interviniente y pase a la División Registro con posterioridad a la autorización para el inicio de las operaciones, a los efectos de su ingreso a la base respectiva y posterior archivo en esa dependencia.

* ***NO*** **SE CONCEDE** lo solicitado. Notifíquese y dése al archivo.

* *TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA*

FECHA ☐☐☐ — (1) Firma y Sello Administrador de Aduana — (2) Firma y Sello Administrador Nacional de Aduanas

ADUANA DE: ....

SE CONSTITUYO GARANTIA SI ☐ NO ☐

USUARIO HABILITADO EN EL SIM SI ☐ — *SE ASIGNO CODIGO AL DEPOSITO* NO ☐

AUTORIZADO A OPERAR SI ☐ — FECHA ☐☐☐ PASE A LA DIVISION REGISTROS SE ARCHIVO COPIA OM - 2164

NO ☐ PASE A LA SECRETARIA TECNICA.

FECHA ☐☐☐ — Firma y Sello Administrador de Aduana

DIVISION REGISTROS

INGRESADO en la base correspondiente.

FECHA ☐☐☐ — Firma y Sello Jefe

(1) Depósitos Particulares en jurisdicción de la Secretaría del Interior

(2) Depósitos Generales. Depósitos Particulares en jurisdicción de la Secretaría Metropolitana

ANEXO VII

MODELO FICHA DE INGRESO DE MERCADERIAS

FRENTE

Vapor .... Bulto Nº ....

Consignatario Nº .... Orden Nº ....

Procedencia .... Permiso Nº ....

Marca y contramarca .... Fecha ....

[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

DORSO

OBSERVACIONES: ....

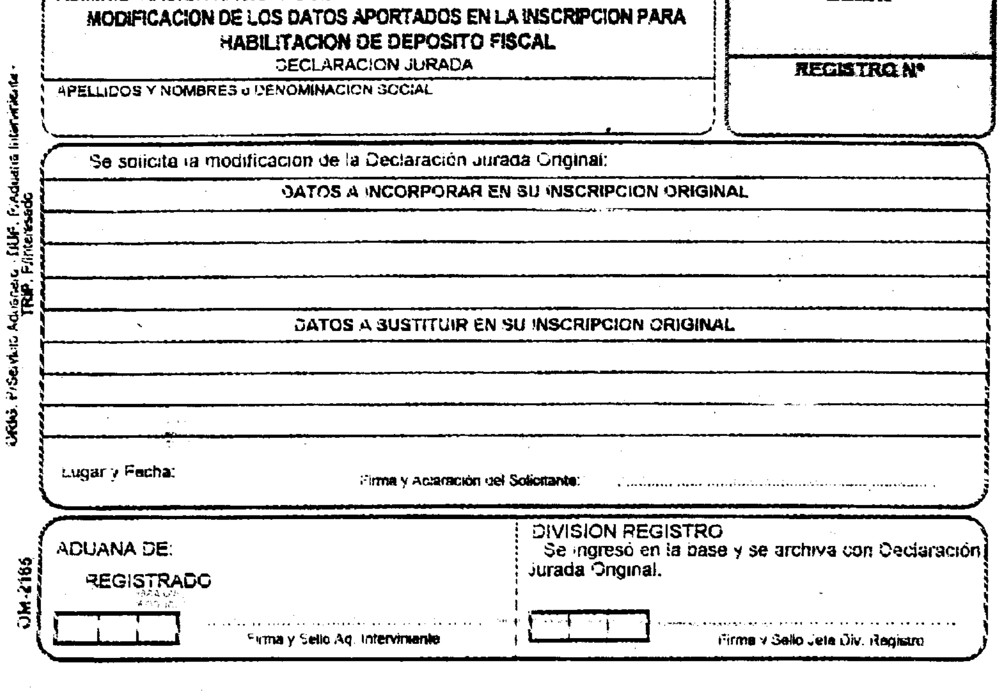
ANEXO VIII

MODELO PLANILLA DE BALANCE MENSUAL

INFORME DEL FISCAL — BALANCE MES DE .... DE 199..... — HOJA Nº ....

[illegible]	[illegible]	Fecha [illegible] puerto	[illegible]	Solicitud de traslado	Fecha ingreso a depósito	Conocimiento Marca y Nº	Cto. Nº	Pte.	Envases	Fecha salida plaza	Despacho Nº	Saldo anterior	Entrada	Salida

ANEXO VI



ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

MODIFICACION DE LOS DATOS APORTADOS EN LA INSCRIPCION PARA HABILITACION DE DEPOSITO FISCAL

DECLARACION JURADA

APELLIDOS Y NOMBRES o DENOMINACION SOCIAL

CUIT Nº

REGISTRO Nº

Se solicita la modificación de la Declaración Jurada Original:

DATOS A INCORPORAR EN SU INSCRIPCION ORIGINAL

DATOS A SUSTITUIR EN SU INSCRIPCION ORIGINAL

Lugar y Fecha: — Firma y Aclaración del Solicitante: ....

ADUANA DE:

REGISTRADO

☐☐☐ .... Firma y Sello Ag. Interviniente

DIVISION REGISTRO

Se ingresó en la base y se archiva con Declaración Jurada Original.

☐☐☐ .... Firma y Sello Jefe Div. Registro

ORIG. P/Servicio Aduanero - DUP. P/Aduana Interviniente - TRIP. P/Interesado

OM-2165

REGISTRO Nº Se indicará el número de registro que correspondió al OM 2164 de Inscripción.

ANEXO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. — Los permisionarios de depósitos habilitados con anterioridad a esta Resolución cumplirán con las exigencias de la misma antes del 30/9/94, mediante la presentación del Formulario OM 2164, totalmente integrado, excepto lo relativo a la incorporación al Sistema Informático María, que se regirá por su normativa específica.

En caso de incumplimiento, resultarán aplicables las medidas descriptas en el Punto H-1 del Anexo II de la presente, en forma inmediata.

2. — Cuando en un depósito habilitado hubiere ingresado mercadería con anterioridad a la vigencia de esta Resolución y ésta no fuere de la permitida por la autoridad municipal o equivalente, el depositario lo informará a la Aduana respectiva mediante solicitud individual y en forma simultánea con la presentación referida en el Punto 1) precedente.

3. — En el supuesto previsto en el Punto 2) de este ANEXO las Aduanas iniciarán de inmediato el procedimiento previsto en el Artículo 417 y siguientes de la Ley 22.415, previo cumplimiento de las exigencias impuestas en dicha normativa para la venta de las mercaderías.

4. — Las Aduanas que se incorporen al Sistema Informático María con posterioridad a esta Resolución deberán informar a la División Registro el Código asignado a los depósitos que se encontraren habilitados a la fecha de su incorporación a dicho sistema.

5. — La División Registro ingresará dicha información a la base respectiva sin perjuicio de consignarla en el sector reservado del anverso del OM 2164.

DOCUMENTACION Y LIBROS QUE DEBEN LLEVARSE EN EL DEPOSITO FISCAL HABILITADO EN LAS ADUANAS QUE NO SE ENCONTRAREN INCORPORADAS AL SISTEMA INFORMATICO MARIA

6. — La oficina aduanera instalada en el Depósito Fiscal habilitado formalizará en la ficha, cuyo modelo obra como ANEXO VII, el registro de ingreso de la mercadería al almacén. Asimismo, cuando se den circunstancias especiales, como por ejemplo la de la mala condición o bultos faltantes u otras que resulten circunstanciales, deberán registrarse en el casillero respectivo, en la medida que sea posible, o en el acápite "Observaciones".

7. — Estas fichas las llenarán los guardas en un ejemplar para control y reserva en el Depósito Fiscal.

8. — En la planilla denominada "Balance Mensual" cuyo modelo integra el ANEXO VIII de la presente, se dará cuenta al Resguardo de la mercadería entrada y salida a Depósito Fiscal.

9. — Se habilitará un libro de Novedades donde se asentarán diariamente las que se susciten en la dependencia.

Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1650/94

Modifícanse los prospectos de la Vacuna Antimeningocóccica BC.

Bs. As., 26/5/94

VISTO el Expediente nº 1-47-2637/94-6 del Registro de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Asesora Antimeningocóccica ha realizado nuevas recomendaciones acerca de la eficacia de la Vacuna Antimeningocóccica BC denominada VA-MENGOC-BC según grupos etarios y en consecuencia la necesidad de incluir en el prospecto nuevas advertencias.

Que a través de notificaciones espontáneas al Sistema Nacional de Farmacovigilancia y a la Dirección Nacional de Medicina Sanitaria se ha recibido información con respecto a efectos adversos, que globalmente, concuerda con la información recibida de las experiencias realizadas en Cuba y Brasil.

Que como resultado de esta información surge como necesario ajustar lo indicado en contraindicaciones y reacciones adversas contenidas en el prospecto.

Que es competencia de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica - ANMAT - regular y controlar el uso de medicamentos.

Que es necesario informar a los Profesionales de la salud y a la población sobre los efectos adversos detectados.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase los prospectos de la Vacuna Antimeningocóccica BC denominada VA-MENGOC-BC, elaborada por INSTITUTO FINLAY, LA HABANA, CUBA, e importado por LABORATORIOS ELEA S.A.C.I.F. y A., de tal manera que su texto sea el que se describe en ANEXO I.

Art. 2º — Anótese; gírese al Departamento de Registro y Asuntos Reglamentarios y Legales a sus efectos. Por Mesa de Entradas comuníquese al interesado y hágase entrega de la copia de la presente Disposición. Publíquese en el Boletín Informativo. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a COMRA (CONFEDERACION MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA), COFA (CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA), AMA (ASOCIACION MEDICA ARGENTINA), SAP (SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA), SOCIEDAD ARGENTINA DE INFECTOLOGIA, ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA; cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

VA - MENGOC BC

VACUNA ANTIMENINGOCOCCICA BC

(Adsorbida en gel de hidróxido de aluminio)

Inyección Intramuscular

Industria Cubana Venta bajo receta

Composición: VA - MENGOC - BC se prepara a partir de proteínas purificadas de la membrana externa del meningococo del grupo B, enriquecidas con aquellas proteínas de mayor capacidad de inducción de anticuerpos bactericidas específicos en el humano conjugadas con polisacárido capsular del meningococo del grupo C.

El complejo proteína - polisacárido es finalmente adsorbido a un gel de hidróxido de aluminio de partículas de tamaño controlado. La preparación se suministra lista para su uso inmediato. Para su utilización se procede a agitar el contenido del frasco ampolla con el objeto de acondicionar y homogeneizar el producto. La composición final por dosis de 0,5 ml es de 50 mcg de proteínas B purificadas y 50 mcg de polisacárido C purificado, conjugados y adsorbidos a 2 mg de gel de hidróxido de aluminio. Contiene además 0,01 % de timerosal como conservador.

Indicaciones: Profilaxis de la enfermedad meningocóccica de los Grupos B y C. Está particularmente indicada en niños y adultos y en comunidades de alto riesgo.

Contraindicaciones: Estados febriles, procesos infecciosos y alérgicos agudos o graves; enfermedades crónicas graves en fase de descompensación y en pacientes inmunodeprimidos.

La vacuna se encuentra contraindicada en pacientes con antecedentes neurológicos convulsivos, púrpura o vasculitis de cualquier origen, con trastornos de las glándulas suprarrenales, que hayan desarrollado fiebre igual o superior a 40 grados centígrados, como así también si hubieran desarrollado efectos adversos sistémicos con la aplicación de una dosis de VA - MENGOC - BC, otras vacunas antimeningocóccicas y/o con otras vacunas bacterianas, ya que dichos pacientes tienen una mayor tendencia a repetir el cuadro clínico.

Precauciones: Se inyectará por vía intramuscular profunda en la región deltoidea, siguiendo normas de esterilidad y asepsia. Debe agitarse y homogeneizarse el contenido de los frascos ampolla antes de efectuar la extracción para asegurar la dosis adecuada pues el gel tiende a sedimentar. Una vez perforado el tapón de seguridad, si se mantiene el frasco ampolla refrigerado (entre 2 y 8 grados Centígrados, sin congelar) su contenido puede emplearse DENTRO DEL PLAZO DE 72 HORAS. En todos los centros de vacunación debe tenerse disponible una solución de adrenalina 1/1000 para algún caso raro de reacción anafiláctica que pueda presentarse.

Se deberá indicar con precaución en pacientes cardiópatas, con trastornos respiratorios crónicos, con trastornos neurológicos y con trastornos renales. En todos estos casos, se recomienda inyectar la vacuna en presencia de un Profesional Médico.

Advertencia: No administrar a mujeres embarazadas a menos que se considere necesario por elevado riesgo epidemiológico. Se ha informado en niños de 2 a 4 años de edad una eficacia promedio del 47 %. No hay evidencias de su eficacia en menores de 2 años.

Reacciones adversas: Las reacciones leves y transitorias expresan las respuestas normales de los individuos vacunados. Las reacciones más frecuentes son: dolor en el sitio de la inyección que a veces puede prolongarse durante 3 días, eritema local, edema e induración local transitoria; la fiebre sin ser un efecto frecuente puede presentarse llegando hasta los 38,5 grados Centígrados, en estos casos pueden tomarse medidas antipiréticas convencionales. En raros casos de hipersensibilidad pueden presentarse manifestaciones en la zona inyectada y más raramente aún en diversas partes del cuerpo en forma de ronchas de rápida desaparición sin tratamiento.

Tal como ocurre con otras vacunas de origen bacteriano, es posible que la administración de VA-MENGOC-BC produzca: cefalea, temblores, raquialgia, mareos, convulsiones, púrpura local (en el sitio de inyección) o generalizada, hipotensión, pulso filiforme, cianosis, reticulado marmóreo, síndrome hipotónico hiporresponsivo, eritema poliformo típico y fiebre mayor de 38,5 grados centígrados.

Todos los efectos secundarios han sido infrecuentes, transitorios y sin secuelas.

Posología: El esquema de vacunación consiste en dos dosis de 0,5 ml cada una separadas por un intervalo óptimo de 6 a 8 semanas, la segunda dosis es imprescindible para lograr la protección. La necesidad de una tercera dosis de reactivación en zonas con presión epidémica está en fase final de estudio en dichas poblaciones.

Fecha de expiración: Dos años a partir de la fecha de fabricacióin.

Almacenamiento: Temperatura de 2 a 8 grados C, sin congelar y evitando exposición a agentes físicos como luz intensa, radiaciones, etc.

Presentaciones: Frascos ampolla conteniendo 1 y 5 dosis.

ELABORADO POR INSTITUTO FINLAY, LA HABANA, CUBA. IMPORTADO POR LABORATORIOS ELEA S.A.C.I.F. y A.
F. Acuña de Figueroa 459 - Buenos Aires.
Director Técnico: Norberto Cassani - Farmacéutico-bioquímico-.
Acondicionado en Sanabria 2353 - Buenos Aires-.
Esp. Med. aut. por el M.S. y A.S. - Certificado Nº 43033.
Expediente Nº

SISTEMA UNICO DE REGISTRO LABORAL

Disposición 1/94

Modificación de la Disposición Nº 4/93.

Bs. As., 27/5/94

VISTO la presentación de la Dirección General Impositiva por la que se sugiere la reforma del sistema establecido por la DISPOSICION SURL 004/93, en cuanto se relaciona con la asignación del Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) provisorio a los trabajadores dependientes que no posean Documento Nacional de Identidad, a fin de adaptarlo al mecanismo establecido para la asignación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T) para los contribuyentes en general,

Y CONSIDERANDO:

Que la DISPOSICION SURL 004/93 estableció para la asignación del C.U.I.L. definitivo un mecanismo idéntico al utilizado para la atribución de la C.U.I.T., haciendo mérito en las ventajas que aparejaría el mismo.

Que resultaría conveniente por razones de coherencia general que dicha identidad se extienda a la asignación del C.U.I.L. provisorio.

Que el mecanismo consensuado con el organismo impositivo garantiza una adecuada identificación de los trabajadores sin D.N.I., a los que se atribuiría temporalmente un número sin relación con sus claves de identidad de uso habitual, como las Cédulas de Identidad Federales o Provinciales.

Por todo ello:

EL DIRECTOR DEL SISTEMA UNICO DE REGISTRO LABORAL DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el art. 5º de la Disposición SURL 004/93 por el siguiente texto:

"ARTICULO 5º: El C.U.I.L. provisorio está conformado por un número de once dígitos divididos en tres campos:

1) El primer campo de dos dígitos indicará el sexo y los casos de números incompatibles o repetidos, de acuerdo con los siguientes prefijos:

Código 20: sexo masculino.

Código 27: sexo femenino.

Código 23: incompatibles.

Código 24: números repetidos en un mismo sexo.

2) El segundo campo, de ocho dígitos, corresponderá a una clave provisoria que asignará la Administración Nacional de la Seguridad Social al dar de alta al trabajador, conformada por una cifra de rango no coincidente con las utilizadas en el C.U.I.L., según el art. 3º de la presente Disposición.

3) El tercer campo, de un dígito, tendrá carácter de verificador y se asignará con idéntica rutina que para el C.U.I.L. permanente".

Art. 2º — Sustitúyese el art. 6º de la Disposición SURL 004/93 por el siguiente texto:

"ARTICULO 6º: El C.U.I.L. provisorio tendrá una validez máxima de dos (2) años, a cuyo término el trabajador deberá denunciar el número de D.N.I., a fin de asignarle el C.U.I.L. Permanente.

Al asignar un C.U.I.L. PROVISORIO, la Administración Nacional de la Seguridad Social identificará al trabajador sin D.N.I. en función del documento de identidad declarado ante el empleador, tal como las Cédulas de Identidad expedidas *por la Policía Federal o autoridad de* Provincia, cuyos números quedarán asociados al C.U.I.L. provisorio hasta la asignación del Código definitivo.

Los extranjeros con residencia que los autorice a trabajar en relación de dependencia y que no posean ni D.N.I. ni Cédula de Identidad, se identificarán a tal fin con el certificado o número de expediente que les haya asignado la Dirección Nacional de Población y Migraciones (residencia temporaria, precaria, permanente, refugiado político, apátrida, etc.) hasta tanto posea otro documento de identidad, número que quedará asociado en los registros al C.U.I.L. provisorio."

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Enrique Herrera.

Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1680/94

Adóptanse medidas en relación a las especialidades que contengan en su principio activo al Clorhidrato de Tacrina.

Bs. As., 26/5/94

VISTO el Expediente Nº 1-47-3034/94-9 del Registro de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que las especialidades medicinales que contienen el CLORHIDRATO DE TACRINA (según denominación internacional para las sustancias Farmacéuticas de la Organización Mundial de la Salud, Ginebra 1992) constituye un aporte terapéutico para la mejora de la Enfermedad de Alzheimer.

Que dicha enfermedad degenerativa de etimología aún desconocida ocasiona deterioro del funcionamiento cerebral dado los cambios estructurales: atrofia cerebral cortical, pérdida neuronal y de placas neuríticas.

Que el mencionado medicamento permite mejorar la función cognoscitiva y modificar el comportamiento social del paciente.

Que el Clorhidrato de Tacrina ha sido aprobado por la FDA el 19 de octubre de 1993.

Que esta Administración Nacional ha realizado un pormenorizado estudio de los riesgos y beneficios.

Que reconociendo los primeros, la falta de otras soluciones alternativas para el manejo de estos pacientes, hace que pueda considerárselo como una opción terapéutica.

Que en virtud que dicho principio activo tiene riesgo de producir efectos adversos, todas las especialidades medicinales que lo contengan, para ser comercializadas deberán cumplir con los proyectos de rótulos y prospectos que se establecen en el Anexo I y tener la condición de venta BAJO RECETA ARCHIVADA PARA SER UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE POR ESPECIALISTA.

Que se trata de un medicamento sometido a Farmacovigilancia Intensiva durante los dos primeros años a partir de su aprobación.

Que esta Administración Nacional tiene competencia en el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas y medicamentos, como así también en la obligación de adoptar las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población.

Que el Departamento de Evaluación de Medicamentos y Afines y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que se dicta en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 16.463 y los Decretos Nros 9763/64 y 150/92.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese para todas las especialidades medicinales que contengan en su principio activo al CLORHIDRATO DE TACRINA el proyecto de rótulos y prospectos únicos que se transcribe en el Anexo I de la presente Disposición y forma parte integral de la misma.

Art. 2º — Adóptese para todas las especialidades medicinales que contengan en su principio activo al CLORHIDRATO DE TACRINA la condición de venta BAJO RECETA ARCHIVADA PARA SER USADA EXCLUSIVAMENTE POR ESPECIALISTAS.

Art. 3º — Establécese que todas las especialidades medicinales que se aprueben durante los dos primeros años estarán sometidos a un control de Farmacovigilancia Intensivo.

Art. 4º — Ningún medicamento que contenga CLORHIDRATO DE TACRINA podrá ser comercializado sin cumplir las especificaciones de la presente Disposición.

Art. 5º — En un plazo de TREINTA (30) DIAS a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Disposición, todos los laboratorios titulares de certificados que contengan CLORHIDRATO DE TACRINA, deberán adecuar la condición de venta de los mismos y presentar los proyectos de rótulos y prospectos ante esta autoridad de aplicación para su correspondiente registro, el cual no será arancelado.

Art. 6º —Practíquese la atestación correspondiente al cambio de condición de expendio en los Certificados originales, cuando las firmas los presenten acompañados de la copia de la presente *Disposición.*

Art. 7º — Comuníquese a las Cámaras: CAEME, CILFA, COOPERALA y COFA.

Art. 8º — Anótese; notifíquese a quienes corresponda. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

PROYECTO DE PROSPECTO

TACRINA
VENTA BAJO RECETA ARCHIVADA

PROPIEDADES

El clorhidrato de tacrina es un inhibidor reversible de la colinesterasa, conocido químicamente como 1,2,3,4-tetrahidro-9-acridinamina monoclorhidrato monohidrato. Su fórmula empírica es C13.H14.N2.HC1.H20 y su peso molecular 252.74

La Fórmula molecular es:

NH_2 •HCl •H_2O

El clorhidrato de tacrina es un sólido blanco, muy soluble en agua destilada, ácido clorhídrico 0.1N, buffer acetato (pH 4.0), buffer fosfato (pH 7 a 7.4), metanol, dimetilsulfóxido, etanol y propilenglicol. El compuesto es escasamente soluble en ácido linoleico y PEG 400.

La tacrina, un inhibidor de la colinesterasa reversible, centralmente activo, oralmente biodisponible, actúa presumiblemente elevando las concentraciones de acetilcolina en la corteza cerebral enlenteciendo la degradación de la acetilcolina liberada por las neuronas colinérgicas aún intactas. Si este mecanismo de acción teórico es correcto, los efectos de la tacrina pueden disminuir con el avance del proceso de la enfermedad y la menor cantidad de neuronas colinérgicas que todavía permanecen funcionalmente intactas. No existe evidencia que la tacrina altere el curso del proceso subyacente de la demencia.

La tacrina es rápidamente absorbida luego de la administración oral, las concentraciones plasmáticas máximas ocurren dentro de una a dos horas. Los alimentos reducen la biodisponibilidad de la tacrina en aproximadamente 30-40 %; sin embargo este efecto se anula si la tacrina se administra por lo menos una hora antes de las comidas. Se une a las proteínas plasmáticas en un 55 %. Es extensamente metabolizada por el sistema del citrocromo P450 a múltiples metabolismos los cuales no han sido identificados en su totalidad. Las concentraciones plasmáticas promedio de tacrina son aproximadamente 50 % más altas en mujeres que en hombres. La vida media de eliminación es de aproximadamente dos a cuatro horas.

INDICACIONES Y USOS

El Clorhidrato de tacrina está indicado exclusivamente para el tratamiento de la demencia tipo Alzheimer leve a moderada.

ADVERTENCIAS

1 — Daño hepático

El Clorhidrato de tacrina no debe prescribirse en pacientes con evidencia actual o antecedentes de alteración de la función hepática indicada por anormalidades significativas en los niveles de transaminasas séricas, bilirrubina y gamaglutamil-transpeptidasa.

El uso de tacrina en pacientes sin historia anterior de enfermedad hepática está asociado con elevaciones de la aminotransferasa sérica, algunos a niveles considerados ordinariamente como indicadores de daño hepático importante.

Signos bioquímicos de daño hepático:

La experiencia en 2446 pacientes que participaron en estudios clínicos indica que aproximadamente el 50 % de los pacientes tratados con tacrina puede tener por lo menos un nivel de transaminasas por encima de los límites normales; aproximadamente el 25 % de los pacientes pueden desarrollar elevaciones >3 veces los valores normales y cerca del 7 % de los pacientes pueden desarrollar elevaciones >10. Los niveles séricos de transaminasas deben monitorearse semanalmente al menos las primeras 18 semanas luego del comienzo del tratamiento con tacrina, pasadas las cuales puede disminuirse a cada tres meses. El monitoreo semanal debe reanudarse por un mínimo de seis semanas en cada ocasión que la dosis de tacrina sea aumentada. El monitoreo semanal continuo, después de las 18 semanas debe indicase en pacientes con elevaciones leves de transaminasas. En caso que un paciente suspenda el tratamiento con tacrina por más de cuatro semanas debe repetirse un monitoreo completo.

La experiencia proveniente de un estudio clínico de 30 semanas provee una estimación representativa de la frecuencia de elevaciones de las transaminasas en los pacientes que reciben tacrina de acuerdo a las condiciones de uso recomendado. Un régimen de dosis que emplea una graduación más rápida de la dosis diaria de tacrina, o monitoreos menos frecuentes de la bioquímica hepática, pueden asociarse con signos clínicos más severos.

TABLA 1

ALT máxima	Hombres N=229	Mujeres N=250	Total N=479
Dentro de límites normales	121	100	221
>LNS	108	150	258
>2 veces LNS	77	104	181
>3 veces LNS	58	81	139
>10 veces LNS	12	19	31
>20 veces	3	6	9

En estudios clínicos donde las transaminasas se monitorearon semanalmente, el tiempo promedio de comienzo de la primera elevación de las transaminasas fue de aproximadamente seis semanas, con valores máximos producidos una semana más tarde, aun en instancias donde el tratamiento con tacrina fue interrumpido. Bajo las condiciones de titulación de las dosis lenta forzada (aumento de 40 mg cada seis semanas) el 95 % de las elevaciones de las transaminasas > a 3 x LNS ocurrieron dentro de las primeras 18 semanas de tratamiento y el 99 % de las elevaciones 10 veces mayores ocurrieron en la semana 12ava y con no más de 80 mg; nótese, sin embargo que para la mayoría de los pacientes las enzimas fueron monitoreadas semanalmente y el tacrina fue interrumpido cuando las enzimas hepáticas excedieron 3xLNS.

Con el monitoreo menos frecuente y un criterio de interrupción menos estricto a los recomendados, es posible que las elevaciones marcadas podrían ser aún mayores.

Los pacientes que presenten elevación de transaminasas entre 2 y 3 veces respecto de los valores normales deben monitorearse estrictamente; los pacientes que muestren elevación de transaminasas mayor de 3 veces con respecto a sus valores normales deben suspender el tratamiento con tacrina y no ser reexpuestos.

Las marcadas diferencias de susceptibilidad entre los pacientes muestra que tacrina puede producir hepatotoxicidad grave (peligro de vida). Hasta tanto los pacientes altamente susceptibles puedan ser identificados el riegos de hepatotoxicidad severa debe ser sopesado en cada paciente frente a un potencial beneficio terapéutico.

El mecanismo de producción de hepatotoxicidad continúa siendo poco claro pero podría considerarse que tiene un componente inmune.

La incidencia de elevación de las transaminasas es más alta entre las mujeres. No existen predictores conocidos del riesgo de daño hepatocelular.

Biopsia Hepática: Los resultados de biopsias hepáticas en siete pacientes que recibieron tacrina revelaron necrosis hepatocelular en seis pacientes y cambios granulomatosos en el séptimo.

2 — Anestesia

Tacrina es un inhibidor de la colinesterasa, es probable que exagere la relajación muscular tipo succinilcolina durante la anestesia.

3 — Acciones Cardiovasculares

Debido a su acción colinomimética, tacrina puede tener efectos vagotónicos sobre la frecuencia cardíaca (p. ej bradicardia).

Esta acción puede ser particularmente importante en pacientes con Síndrome del Nódulo Sinusal.

4 — Disfunción y enfermedad gastrointestinal

Tacrina es un inhibidor de la colinesterasa y puede esperarse que eleve la secreción ácida gástrica debido al aumento de la actividad colinérgica. Por lo tanto, los pacientes con riesgo aumentado de desarrollar úlceras —por ej. aquéllos con antecedentes de úlcera o que reciben drogas antiinflamatorias no esteroides (AINEs)— deben ser estrechamente monitoreados por síntomas de hemorragia gastrointestinal activa u oculta.

Tacrina también como consecuencia predecible de sus propiedades farmacológicas, puede causar náuseas, vómitos y heces blandas en la dosis recomendadas.

5 — Génito urinarias

Los colinomiméticos pueden causar obstrucción del flujo vesical.

6 — Condiciones neurológicas

Convulsiones: Se cree que los colinomiméticos son potenciales causantes de convulsiones generalizadas: la actividad convulsiva puede, sin embargo, ser una manifestación de la Enf. de Alzheimer.

Empeoramiento súbito del grado de deterioro cognoscitivo: El empeoramiento de la función cognoscitiva ha sido informado luego de la suspensión abrupta de tacrina o después de una reducción amplia en la dosis diaria total (80 mg/día o más).

7 — Condiciones pulmonares

Debido a su acción colinomimética, tacrina debe prescribirse con cuidado a pacientes con antecedentes de asma.

8 — Hematología

Un recuento de neutrófilos absolutos (RNA) menor a los 500 microlitros, ocurrió en cuatro pacientes que recibieron tacrina durante el curso de los estudios clínicos.

Seis pacientes tuvieron un recuento de neutrófilos absoluto <= 1500 microlitros, asociado con una elevación de ALT/SGPT.

9 — Carcinogénesis, Mutagénesis, Trastornos de la Fertilidad

Tacrina fue mutagénica para las bacterias en la prueba de Ames. Una síntesis de ADN fuera de secuencia fue inducida en hepatocitos de rata y ratón "in vitro". Los resultados de los estudios citogenéticos (aberración cromosómica) fueron ambiguas. La tacrina no fue mutagénica en las pruebas de mutagenicidad de mamíferos "in vitro". Los resultados de estas pruebas, junto con el hecho que la tacrina pertenece a una clase química (acridinas) en la cual algunos miembros son carcinógenos animales, sugieren que puede ser carcinogénica.

No se han efectuado estudios de los efectos de tacrina sobre la fertilidad.

10 — Embarazo

No se han llevado a cabo estudios de reproducción animal con tacrina por lo cual no debe ser utilizado durante el embarazo.

11 — Madres que amamantan

Se desconoce si esta droga es eliminada en la leche humana.

12 — Uso pediátrico

No existen estudios adecuados y bien controlados para documentar la seguridad y eficacia de tacrina en enfermedades demenciales en niños.

SE RECOMIENDA APLICAR FARMACOVIGILANCIA INTENSIVA DURANTE LOS PRIMEROS DOS AÑOS A PARTIR DE SU APROBACION. POR ELLO CUALQUIER EFECTO ADVERSO QUE SEA DETECTADO DEBE SER COMUNICADO AL SISTEMA NACIONAL DE FARMACOVIGILANCIA.

TEL/FAX DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA: 342-8684.

AV. DE MAYO 869 - 3º piso — CAPITAL FEDERAL

TELEFONO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS: 26-8674

REACCIONES ADVERSAS

1 — Efectos adversos comunes que llevan a la suspensión del tratamiento

En estudios clínicos, aproximadamente del 17 al 55 % de los 2706 pacientes que recibieron tacrina y el 5 % de los 1886 pacientes que recibieron placebo suspendieron el tratamiento permanentemente debido a efectos adversos. Debe notarse que algunos de los pacientes tratados con placebo fueron expuesto a tacrina antes de recibir el placebo debido a la variedad de los diseños de estudio utilizados, incluyendo estudios cruzados. Las elevaciones de las transaminasas fueron la razón más común para los abandonos durante el tratamiento con tacrina. Los protocolos del estudio clínico controlado requerían que cualquier paciente con elevación de ALT/SGPT > 3 x LNS fuera retirado del estudio debido a que podría haber hepatotoxicidad potencial. Aparte de los abandonos debido a las elevaciones de las transaminasas, 244 pacientes (9 %) suspendieron por otros efectos adversos mientras recibían tacrina entre ellos, náuseas y/o vómitos (1,5 %), agitación (0,9 %), rash (0,7 %), anorexia (0,7 %) y confusión (0,5 %). Estos efectos adversos también llevan al abandono de los pacientes tratados con placebo, aunque en frecuencia menores (0,1 % a 0,2 %).

2 — Efectos adversos clínicos más frecuentemente observados en asociación con el uso de tacrina

Los efectos identificados aquí son aquellos que ocurrieron en una incidencia absoluta de al menos 5 % de pacientes tratados con tacrina y una frecuencia de por lo menos dos veces más alta en pacientes tratados con tacrina que con placebo:

TABLA 2 Efectos adversos producidos por tacrina con una incidencia absoluta de al menos 5 %
— transaminasas elevadas
— náuseas y/o vómitos
— diarrea
— dispepsia
— mialgia
— anorexia
— ataxia.

De estos efectos, las náuseas y/o vómitos, diarreas, dispepsia y anorexia parecieron ser dosis-dependientes.

3 — Efectos adversos informados en estudios clínicos

Los efectos citados en las tablas que figuran más adelante reflejan la experiencia obtenida bajo condiciones estrechamente monitoreadas de estudios clínicos con una población de pacientes altamente seleccionada. En la práctica clínica actual o en otros estudios clínicos, estas estimaciones de frecuencia no pueden aplicarse, ya que las condiciones de uso, la conducta presentada y las clases de pacientes tratados puede diferir.

Tabla 3: Efectos adversos ocurridos en por lo menos el 2 % de los pacientes que recibieron tacrina utilizando en régimen recomendado por el comienzo de la dosis y titulación en estudios clínicos controlados. [Número (%) de pacientes]

SISTEMA CORPORAL	tacrina	Placebo
Efectos adversos	N= 634	N=342
DESVIACIONES DEL LABORATORIO		
Transaminasa elevada (a)	184 (29)	5 (2)
CUERPO COMO TOTALIDAD		
Cefalea	67 (11)	52 (15)
Fatiga	26 (4)	9 (3)
Dolor de pecho	24 (4)	18 (5)
Pérdida de peso	21 (3)	4 (1)
Dolor de espalda	15 (2)	14 (4)
Astenia	15 (2)	7 (2)
SISTEMA DIGESTIVO		
Náuseas y/o vómitos	178 (28)	29 (9)
Diarrea	99 (16)	18 (5)
Dispepsia	57 (9)	22 (6)
Anorexia	54 (9)	11 (3)
Dolor abdominal	48 (8)	24 (7)
Flatulencia	22 (4)	5 (2)
Constipación	24 (4)	8 (2)
SISTEMA SANGUINEO Y LINFATICO		
Púrpura	15 (2)	8 (2)
SISTEMA MUSCULOESQUELETICO		
Mialgia	54 (9)	18 (5)
SISTEMA NERVIOSO		
Vértigo	73 (12)	39 (11)
Confusión	42 (7)	24 (7)
Ataxia	36 (6)	12 (4)
Insomnio	37 (6)	5 (2)
Somnolencia	22 (4)	11 (3)
Temblor	14 (2)	2 (<1)
FUNCION PSICOBIOLOGICA		
Agitación	43 (7)	30 (9)
Depresión	22 (4)	14 (4)
Pensamiento anormal	17 (3)	14 (4)
Ansiedad	16 (3)	7 (2)
Alucinaciones	15 (2)	12 (4)
Hostilidad	15 (2)	5 (2)
SISTEMA RESPIRATORIO		
Rinitis	51 (8)	22 (6)
Infección respiratoria alta	18 (3)	11 (3)
Tos	17 (5)	18 (5)
PIEL Y APENDICES		
Rash (b)	46 (7)	18 (5)
Rubor	16 (3)	3 (<1)
SISTEMA UROGENITAL		
Frecuencia urinaria	21 (3)	12 (4)
Infección del tracto urinario	21 (3)	20 (6)
Incontinencia urinaria	16 (3)	9 (3)

(a) Valores de ALT o AST de aproximadamente 3 x LNS o mayores que provocaron un cambio en el manejo del paciente.

(b) Incluye términos diccionario COSTART: rash, rash-eritematoso, rash maculopapular, urticaria, rash petequial, rash vesiculobulloso y prurito.

4 — Otros efectos adversos observados durante los estudios clínicos

Tacrina ha sido administrado a 2706 individuos durante estudios clínicos. Un total de 1471 pacientes fueron tratados por lo menos durante tres meses, 1137 por seis meses y 773 por un año. Cualquier reacción adversa que se produjo en estos estudios fue registrada por los investigadores clínicos como efecto adverso utilizando terminología de su propia elección.

Para proveer una estimación significativa de la proporción de individuos que tuvieron similares tipos de efectos, los mismos se agruparon en un número más pequeño de categorías estandarizadas utilizando un diccionario COSTART modificado.

Estas categorías se utilizan en la lista que figura más adelante. Las frecuencias representan la proporción de los 2706 individuos expuestos a tacrina que experimentaron el efecto mientras recibían el producto. Todos los efectos adversos están incluidos, excepto aquéllos recién enumerados en la tabla previa y los términos COSTART demasiados generales para ser informativos. Los efectos están más clasificados por sistemas corporales y enumerados utilizando las siguientes definiciones: frecuentes cuando ocurren en 1/100 pacientes, infrecuentes cuando ocurren en 1/100 a 1/1000 pacientes; y raros en los que ocurren en menos de 1/1000 pacientes. Estos efectos adversos no están necesariamente relacionados con el tratamiento de tacrina. Sólo están incluidos los efectos adversos raros considerados potencialmente importantes.

Cuerpo como totalidad: Frecuentes: escalofríos, fiebre, malestar, edema periférico. Infrecuentes: edema facial, deshidratación, aumento de peso, caquexia, edema (generalizado), lipoma. Raros: golpe de calor, sepsis, crisis colinérgica, muerte.

Sistema cardiovascular: Frecuentes: hipotensión, hipertensión. Infrecuentes: insuficiencia cardíaca, infarto de miocardio, angina pectoris, accidente cerebrovascular, ataque isquémico transitorio, flebitis, insuficiencia venosa, aneurisma aórtico abdominal, fibrilación o aleteo auricular, palpitación, taquicardia, bradicardia, embolia pulmonar, migraña, hipercolesterolemia. Raros: paro cardíaco, contracciones auriculares prematuras, bloqueo A-V, bloqueo de rama.

Sistema digestivo: Infrecuentes: glositis, gingivitis, sequedad de boca o garganta, estomatitis, aumento de la salivación, disfagia, esofagitis, gastritis, gastroenteritis, hemorragia GI, úlcera, gástrica, hernia hiatal, hemorroides, heces sangrantes, diverticulitis, bolo fecal, incontinencia fecal, hemorragia (recto), colelitiasis, colecistitis, aumento del apetito. Raros: úlcera duodenal, obstrucción intestinal.

Sistema endocrino: Infrecuentes: diabetes. Raros: hipertiroidismo, hipotiroidismo.

Sanguíneo y linfático: Infrecuentes: anemia, linfadenopatía. Raros: leucopenia, trombocitopenia, hemólisis, pancitopenia.

Musculoesquelético: Frecuentes: fractura, artralgia, artritis, hipertonía. Infrecuentes: osteoporosis, tendinitis, bursitis, gota. Raros: miopatía.

Sistema nervioso: Frecuentes: Convulsiones, vértigo, síncope, hiperquinesia, parestesia. Infrecuentes: sueños anormales, disartria, afasia, amnesia, inestabilidad, espasmos, hipestesia, delirio, parálisis, bradiquinesia, trastornos del movimiento, rigidez en rueda dentada, paresia, neuritis, hemiplegia, enfermedad de Parkinson, neuropatía, síndrome extrapiramidal, ausencia/disminución de los reflejos. Raros: disquinesia tardía, disestesia, distonía, encefalitis, coma, apraxia, crisis oculógira, akatisia, disquinesia facial oral, parálisis de Bell.

Función psicobiológica: Frecuentes: nerviosismo. Infrecuentes: apatía, libido aumentada, paranoia, neurosis. Raros: suicidio, psicosis, histeria.

Sistema respiratorio: Frecuentes: faringitis, sinusitis, bronquitis, neumonía, disnea. Infrecuentes: epistaxis, congestión torácica, asma, hiperventilación, infección respiratoria inferior. Raros: hemoptisis, edema pulmonar, cáncer de pulmón, epiglotitis aguda.

Piel y Apéndices: Frecuentes: aumento de la sudoración. Infrecuentes: acné, alopecia, dermatitis, eczema, piel seca, herpes zóster, psoriasis, celulitis, quiste, forunculosis, herpes simple, hiperqueratosis, carcinoma de célula basal, cáncer de piel. Raros: descamación, seborrea, carcinoma de célula pavimentosa, úlcera (piel), necrosis de piel, melanoma.

Sistema urogenital: Infrecuentes: hamaturia, cálculos renales, infección renal, glucosuria, disuria, poliuria, nocturia, piuria, cistitis, retención urinara, urgencia, hemorragia vaginal, prurito (genital), dolor de pecho, impotencia, cáncer de próstata. Raros: Tumor de vejiga, tumor renal, insuficiencia renal, obstrucción urinaria, cáncer de mama, epididimitis, carcinoma (ovario).

Sentidos especiales: Frecuentes: conjuntivitis, Infrecuentes: cataratas, sequedad de ojos, dolor ocular, defecto del campo visual, diplopia, ambliopía, glaucoma, orzuelo, sordera, dolor de oído, tinnitus, infección del oído interno, otitis media, gusto inusual. Raros: Pérdida de la visión, ptosis, blefaritis, labirintitis, trastornos del oído interno.

SOBREDOSIS

Como en cualquier caso de sobredosis, deben utilizarse medidas generales de sostén. La sobredosis con inhibidores de la colinesterasa pueden causar una crisis colinérgica caracterizada por náuseas/vómitos severos, salivación, sudoración, bradicardia, hipotensión, colapso y convulsiones.

El aumento de la debilidad muscular es una posibilidad y puede causar la muerte si se involucran los músculos respiratorios.

Los anticolinérgicos terciarios como la atropina puede utilizarse como un antídoto para la sobredosis de tacrina. Se recomienda el sulfato de atropina intravenoso titulado: dosis inicial de 1.0 a 2.0 mg i.v. con dosis subsecuentes basadas en la respuesta clínica. Se han informado aumentos atípicos en la presión sanguínea y la frecuencia cardíaca con otros colinomiméticos cuando se coadministran con anticolinérgicos cuaternarios como el glucopirrolato.

No se sabe si tacrina o sus metabolitos pueden eliminarse mediante diálisis (hemodiálisis, diálisis peritoneal o hemofiltración).

La dosis letal promedio estimada de tacrina luego de una dosis oral única en ratas es de 40 mg/kg o aproximadamente doce veces la dosis humana máxima recomendada de 160 mg/día. Los signos de estimulación colinérgica relacionados con la dosis se observaron en animales e incluyeron vómitos, diarrea, salivación, lacrimación, ataxia, convulsiones, temblor y movimientos estereotipados de cabeza y cuerpo.

CONTRAINDICACIONES

1 — Hipersensibilidad a la droga.
2 — Antecedentes de hepatopatía aguda o crónica
3 — Pacientes que hubieran desarrollado elevación de las transaminasas o ictericia en exposiciones previas al tacrina.
4 — Síndrome del nódulo sinusal
5 — Insuficiencia renal
6 — Antecedentes de úlcera gastroduodenal

DOSIS Y ADMINISTRACION

Las recomendaciones para la titulación de la dosis están basadas en la experiencia de los estudios clínicos.

La frecuencia de la graduación de la dosis puede disminuirse si un paciente es intolerante al esquema de titulación recomendado más adelante. Sin embargo, no es aconsejable acelerar el plan de aumento de la dosis. Aumentos no supervisados de la dosis de tacrina pueden traer serias consecuencias. Consecuentemente los cambios en las dosis no deben llevarse a cabo en ausencia de instrucción directa de un médico.

Luego del comienzo del tratamiento, o cualquier aumento de la dosis, los pacientes deben observarse cuidadosamente con respecto a la aparición de efectos adversos. Tacrina debe tomarse entre las comidas siempre que sea posible; sin embargo, ante el mínimo trastorno gastrointestinal debe tomarse con las comidas para mejorar la tolerabilidad. Si se administra tacrina con las comidas puede esperarse una reducción de los niveles plasmáticos de droga en aproximadamente 30 % a 40 %.

1 — Iniciación del tratamiento

La dosis inicial de tacrina, clorhidrato de tacrina es de 40 mg/día (10 mg cuatro veces por día). Esta dosis debe mantenerse por un mínimo de seis semanas con monitoreo semanal de los niveles de transaminasa. Es importante que la dosis no sea aumentada durante este período debido al potencial de las transaminasas para elevarse en forma tardía.

2 — Titulación de la dosis

Luego de seis semanas de tratamiento con 40 mg/día, la dosis de tacrina debe ser elevada a 80 mg/día (20 mg cuatro veces por día), siempre que no haya elevaciones significativas de las transaminasas y el paciente tolere el tratamiento. Los pacientes deben ser titulados a dosis altas (120-160 mg/día, en dosis divididas en un esquema de cuatro veces por día) a intervalos de seis semanas sobre la base de la tolerancia.

3 — Ajuste de la dosis

Los niveles de transaminasas séricas (especialmente ALT/SGPT) deben monitorearse semanalmente por lo menos las primeras 18 semanas luego de la iniciación del tratamiento con tacrina, luego de lo cual la frecuencia del monitoreo puede disminuir a cada tres meses. El monitoreo semanal debe reanudarse al menos por un intervalo adicional de seis semanas en cada ocasión que la dosis de tacrina sea aumentada. El monitoreo semanal continuo (más allá de las 18 semanas) puede indicarse en pacientes con elevaciones modestas (más del doble del límite superior a lo normal).

El ciclo de monitoreo completo y la secuencia de titulación de la dosis debe repetirse en caso que un paciente suspenda el tratamiento con tacrina por más de cuatro semanas.

INTERACCIONES CON DROGAS

1 — Posible base metabólica para interacciones

La tacrina es eliminada principalmente por metabolismo hepático a través de las enzimas metabolizadoras de la droga del citocromo P450. Las interacciones con drogas pueden ocurrir cuando tacrina es administrado concomitantemente con agentes, como la teofilina, que son ampliamente metabolizadas por el citocromo P450 IA2.

2 — Teofilina

La coadministración de tacrina con teofilina aumentó la vida media de eliminación y las concentraciones plasmáticas de teofilina en aproximadamente el doble. Por lo tanto, se recomienda monitorear las concentraciones plasmáticas de teofilina y reducir la dosis en pacientes que reciban tacrina y teofilina simultáneamente. El efecto de la teofilina sobre la farmacocinética de tacrina no ha sido evaluado.

3 — Cimetidina

La cimetidina aumentó la Cmáx y AUC de tacrina en aproximadamente el 54 y el 64 % respectivamente.

4 — Anticolinérgicos

Debido a su mecanismo de acción, tacrina tiene potencial para interferir con la actividad de medicaciones anticolinérgicas.

5 — Inhibidores de la colinesterasa y colinomiméticos

Se supone la aparición de un efecto sinérgico cuando tacrina es administrado simultáneamente con succinicolina (ver ADVERTENCIAS), inhibidores de la colinesterasa o agonistas colinérgicos como el betanechol.

6 — Otras interacciones

La frecuencia y la extensión de la absorción de tacrina no fueron influenciadas por la coadministración de antiácidos conteniendo magnesio y aluminio. Tacrina no tuvo un efecto relevante sobre la farmacocinética de digoxina o diazepam o la actividad anticoagulante de la warfarina.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS:

Por Resolución Nº 369 de fecha 28/4/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, deja sin efecto la Resolución 008/94 - INAM, por la cual se decidió retirar la autorización para funcionar como mutual a la SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS DE ALMIRANTE BROWN de la localidad de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, Matrícula B.A. 46. Interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días la SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS DE ALMIRANTE BROWN. Designa a la Sra. Silvia Gabriela WICHMANN (DN.I. 16.037.178) Interventora en la entidad antes referida, a quien se le otorgan las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución 790/82-INAM. La Interventora designada percibirá una compensación equivalente a la Categoría A, código 0 (cero) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 370 de fecha 28/4/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, deja sin efecto la Resolución Nº 210/94-INAM. Designa a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, en la ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS ADHERENTES DE LOS CLUBES ATLETICO ALVEAR Y UNION PROGRESISTA, Matrícula CHACO 67, una Comisión Interventora "ad-honorem" integrada por los señores Moisés LIPSICH (DNI. 7.428.789), Rubén Jesús FERRER (LE. 7.448.735) y el Dr. José Atilio VANCORBEYL (LE. 7.912.857). La Comisión Interventora "ad-honorem" designada, tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 380 de fecha 28/4/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días en la ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES UNIDOS DE MORON, Matrícula Nº 878-B.A., una Comisión Normalizadora "ad-honorem" integrada por los señores Jorge Luis UBALTON (DNI. 17.063.436), Susana Ester FASSANO (CI. 10.482.577) y Ernesto ALMEIDA (CI. 6.926.708). La Comisión Normalizadora deisgnada, tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 383 de fecha 4/5/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 19-9-93 hasta el 3-8-94 la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL SAN RAFAEL Matrícula Nº 224-MZA., y el mandato de la Comisión Normalizadora "ad-honorem" designada por *Resolución Nº 366/92-INAM.*

Por Resolución Nº 385 de fecha 5/5/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, el mandato de la Comisión Normalizadora, integrada por los Sres. Atiliano CABRERA (DNI. 18.729.982), Amadeo VILLALBA (DNI. 13.558.266), Nélida OLIVETTI (DNI. 4.744.078), Lorenzo GARCIA (DNI. 8.561.528) y Mirta Ada SEUTIN (DNI. 18.667.535) en la MUTUAL POSADAS, de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, Matrícula Mnes. 30.

Por Resolución Nº 387 de fecha 6/5/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde el 6 de julio del 1993 hasta la fecha de la presente el mandato de la Comisión Normalizadora en la ASOCIACION MUTUALISTA DE MAESTROS DE FORMOSA, Matrícula 1002-FSA, a partir de la cual se dan por finalizadas sus funciones. Designa a partir de la fecha de la presente al señor Rubén Mario BIGNONE (DNI. 4.749.484) y a la Señora Nélida Noemí CACERES (DNI. 6.558.911) como Interventor y Sub-Interventora respectivamente en la ASOCIACION MUTUALISTA DE MAESTROS DE FORMOSA, Matrícula 1002-FSA., quienes tendrán las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución 790/82-INAM. Los funcionarios "ad-hoc" designados percibirán un honorario equivalente a la Categoría A grado cero (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 389 de fecha 6/5/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 10 de mayo del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN, Matrícula TUC-18, y los mandatos del Señor Interventor Pedro José HERNANDEZ (LE. 8.068.386) y del Señor Sub-Interventor José Fermín MIRANDA (DNI. 12.318.587).

Por Resolución Nº 391 de fecha 9/5/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone la realización de una Veeduría, por el término de NOVENTA (90) días, en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PROVINCIALES DEL CHUBUT, de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, Matrícula INAM-Chubut-18. Designa Veedor al Señor Alberto Benjamín SIMON (DNI. 16.267.239), quien percibirá una compensación equivalente a la Categoría B-0 (cero) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa, del Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos. Correr vista por el término de DIEZ (10) días a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora de la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PROVINCIALES DEL CHUBUT, matrícula INAM-CHUBUT-18, de la presentación efectuada por Actuación Nº 2898/94-INAM-CHUBUT-18, en los términos previstos en el artículo 1 inc. f) 1 y 2 de la Ley Nº 19.549.

Por Resolución Nº 392 de fecha 9/5/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene por el término de NOVENTA (90) días, la ASOCIACION MUTUAL DEL CIRCULO DE SUBOFICIALES Y AGENTES DE POLICIA DEL CHACO, matrícula Chaco-11, designando a tal efecto una Comisión Normalizadora integrada por los Doctores Ricardo BUGNART (DNI. 11.016.246), Martín ROMERO (DNI. 20.193.119) y el CPN. Ricardo CARBALLA (DNI. 7.918.678), quienes tendrán las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución 790/82-INAM. Los integrantes de la Comisión Normalizadora designada, percibirán una compensación equivalente a la categoría A código cero (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 393 de fecha 10/5/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa una Comisión Normalizadora - "ad-honorem" a partir del día de la fecha de la presente, y por el término de NOVENTA (90) días en la ASOCIACION MUTUAL "2 de ABRIL", Matrícula MZA-215, integrada por los Sres. Raúl MORAN (DNI. 8.146.560), y Aldo Florencio José SAEZ (DNI. 8.145.136). La Comisión Normalizadora "ad-honorem" designada tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 395 de fecha 11/5/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 19-4-94, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL MUNICIPAL DE SALTA, Matrícula Nº 1011 y el mandato del Interventor señor Carlos MALFUSSI (DNI. 11.476.739).

Por Resolución Nº 398 de fecha 12/5/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 6 de mayo del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL "CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA ARMADA", Matrícula INAM-C.F. 189 y el mandato del señor Interventor Dr. Guillermo Osvaldo AGUIRRE (DNI. 12.609.173).

Por Resolución Nº 399 de fecha 13/5/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa una Comisión Normalizadora "ad-honorem" por el término de NOVENTA (90) días en el CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS VILLA UNION, de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, Matrícula INAM-1504-B.A., integrada por los señores Antonio VIANA (CI. 3.164.763); Tomás FERNANDEZ (LE. 3.009.369); Félix Ramón BENITEZ (LE. 1.797.531) y Luis Alberto RAGGIO (DNI. 7.749.599). La Comisión Normalizadora "ad-honorem" designada, tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 404 de fecha 13/5/94, el Insituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 4/11/93, hasta el 31 de agosto del corriente año, la Intervención en BICA-ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS BAME, Matrícula Nº 608-SF., y el mandato del Interventor Dr. Hugo Alberto RACIOPPI (DNI. 10.290.353).

Por ResouciónNº 074 de fecha 15/4/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual y la S.F.P., designan integrantes del Comité de Selección de los Cargos Ejecutivos correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, a las personas que se detallan a continuación: Arq. Walter E. GRAND (DNI. 6.239.602), Dr. Emilio A. SANCHEZ GARCIA (L.E. 6.057.759), Dr. Oscar F. GONZALEZ (LE. 8.652.911), Sr. Alberto E. CONCA (DNI. 11.793.267), Dra. Nélida DERMARDI-ROSSIAN (CI. 5.605.009). Desígnase como Secretario del Comité a la Srta. Silvia Nora ALVAREZ (DNI. 16.709.695).

Por Resolución Nº 407 de fecha 16/5/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 16 de mayo del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la MUTUALIDAD DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA SANIDAD (M.O.E.S.), Matrícula SE.-77 y mandato del señor Interventor Raúl Alberto JIMENEZ (LE. 7.868.877).

Por Resolución Nº 412 de fecha 17/5/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 17 de mayo del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DEL CHACO, de la ciudad de Resistencia, Matrícula Chaco - 25 y el mandato del Interventor y del Sub-Interventor.

Por Resolución Nº 415 de fecha 18/5/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 18 de mayo del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la *MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION TECNICA DE JUJUY, Matrícula Juj. 31 y el* mandato del señor Interventor José Agustín FLORES (LE. 8.199.044).

Por Resolución Nº 416 de fecha 19/5/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 17 de mayo del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en el CLUB MUTUAL CONSEJO DE EDUCACION, Matrícula TUC. - 114 y el mandato del Interventor, Sr. Mario Adolfo LUNA (DNI. 7.079.422).

Por Resolución Nº 417 de fecha 19/5/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir del día de la fecha de la presente, y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem", en la ASOCIACION MUTUAL DE LA COMUNIDAD, Matrícula S.F. 373, integrada por los Señores Ismael D. DEMARIA (LE. 6.109.792); Héctor Mario TANFI (DNI. 6.142.557) y Emilio A. ALOI (LE. 6.096.895). La Comisión Normalizadora "ad-honorem" designada, tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren, a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 418 de fecha 23/5/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 25 de mayo del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL PARANA, Matrícula E.R. 98, y el mandato del Interventor señor Raúl Ramiro JANEIRO (L.E. 4.489.596).

e. 1/6 Nº 1770 v. 1/6/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCO S/5
Expediente Nº 602.160/85
Edicto Nº 06/94

Bs. As., 22/3/94

Se le hace saber al Sr. CARLOS LUIS CUÑA NUÑEZ que en el expediente Nº 602.160/85, se ha dictado la Resolución ANCO Nº 264/92, que en su parte dispositiva establece: "Buenos Aires 22 de abril de 1992 ... Resuelvo: SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE al SR. CUÑA NUÑEZ, CARLOS LUIS del ilícito que se le imputara en los términos del art. 1097 y 1098 del Código Aduanero. ARTICULO 2º REGISTRESE. HAGASE SABER... Por vía incidental remítase copia al Magistrado interviniente y al Registro Gral. de Infractores. FDO. DR. PABLO E. MOURIER, JEFE DTO. CONTENCIOSO. Paseo Colón 635, 2º Piso, Capital Federal. Horario de atención de 9.30 a 15.00 horas.

e. 1/6 Nº 1764 v. 1/6/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se hace saber a DANIEL EDUARDO FARACI (C.I.P.F. 7.432.856) que en el expediente Nº 601.621/88 en trámite por ante el Departamento Contencioso, a cargo del Dr. Juan Ignacio Solari, Secretaría de actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635 piso 2do. Cap. Fed., se ha dictado el FALLO ANCO Nº 1333/93 cuya parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 12 de noviembre de 1993. VISTO... FALLO...: ARTICULO 3º: SOBRESEYENDO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a DANIEL EDUARDO

FARACI de la infracción al art. 986 C.A. en los términos del art. 1098 inc. b) C.A... FDO.: DR. JUAN IGNACIO SOLARI. JEFE DEPTO. CONTENCIOSO".

e. 1/6 Nº 1765 v. 1/6/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCO S/5
Expediente Nº 600.681/82
Edicto Nº 11/94

Bs. As., 19/4/94

Se le hace saber a los Sres. ROBERTO DEMIRDJIAN, GRACIELA RAQUEL SANDLIEN, LEONOR JEREZ DE ROMERO y ALFREDO OSCAR DIFALCO que en el expediente Nº 600.681/82, se ha dictado la Resolución ANCO Nº 1493/93, que en su parte dispositiva establece: "Buenos Aires 11 de noviembre de 1993 ... RESUELVO: SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE respecto de los Sres. ROBERTO DEMIRDJIAN, GRACIELA RAQUEL SANDLIEN, LEONOR JEREZ DE ROMERO y ALFREDO OSCAR DIFALCO de la presunta comisión del delito de "ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO" en los términos del 1097 del Código Aduanero. ARTICULO 2º— Declarar extinguida la acción penal por prescripción en los términos del art. 929 inc. c) del Código Aduanero... ARTICULO 3º— Entregar con carácter DEFINITIVO las mercaderías de marras acto que se perfecciona con la notificación del presente... FDO. Dr. JUAN IGNACIO SOLARI- Jefe Dpto. Contencioso.

e. 1/6 Nº 1766 v. 1/6/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCO S/5
Expediente Nº 601.990/81
Edicto Nº 14/94

Bs. As., 27/4/94

Se le hace saber a los Sres. ROMUALDO MONZON E ISIDRO DASCAL que en el expediente Nº 601.990/81 se ha dictado la Resolución ANCO Nº 1672/93, que en su parte dispositiva establece: "Buenos Aires 20 de diciembre de 1993 ... RESUELVO: ART. 1º: ordenar la venta de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 698/81, en los términos del art. 439 del Código Aduanero. ART. 2º: Regístrese Notifíquese... FDO. Dr. JUAN IGNACIO SOLARI- Jefe Dpto. Contencioso.

Paseo Colón 635 Piso 2º, Capital Federal, Horario de atención de 09.30 hs. a 13.00 y de 13.30 hs. a 15.00 hs.

e. 1/6 Nº 1767 v. 1/6/94

ADUANA DE CLORINDA

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detallan para que dentro de DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaron valerse; por presuntas infracción a los arts. 987 y 363 ap. 1 inc. b) p. 4 y 970 del C. A. (Ley 22.415). Bajo apercibimiento de declarárselo rebeldes. Deberá constituir domicilio dentro del radio de la Aduana (arts. 1001 del C.A). Monto mínimo de la multa (arts. 930 y 932 del C.A.). Fdo. ADMINISTRADOR ADUANA DE CLORINDA, sito en San Martín y San Vicente de Paul.

SA12-161/89	LOPEZ LOPEZ, PACIFICO Y OTRO Y EXPRESO BRUJULA	ARTS. 863-864-876 987 del C.A. ART. 962 del C.A. $ 8.333,00.-
SA12-380/93	MOLINA, ANGEL	ART. 977 del C.A. $ 200,50.-
SA12-433/93	REYES, EDGARDO	ART. 977 del C.A. $ 140,00.-
SA12-449/93	RODRIGUEZ, JOAO BOMFIM	ART. 987 del C.A. $ 867,24.-
SA12-456/93	CORONEL, ANTONIO	ART. 987 del C.A. $ 155,40.-
SA12-467/93	CAMPIS, RUBEN DARIO	ART. 987 del C.A. $ 370,76.-
SA12-476/93	MEDINA, LUIS	ART. 987 del C.A. $ 161,46.-
SA12-005/94	JUSTO OSCAR, ALVARENGA	ART. 987 del C.A. $ 376,24.-
SA12-015/94	MAMBREANI AVALOS, BLANCA MANUELA	ART. 987 del C.A. $ 1.286,47.-
SA12-020/94	GONZALEZ, CELIO	ART. 947 del C.A. $ 103,54.-
SA12-021/94	ANDINO DE SALAS, DEIDAMIA LADISLAA	ART. 987 del C.A. $ 1.320,05.-
SA12-022/94	RAMIREZ, WOADOL FREDO MATIAS	ART. 987 del C.A. $ 890,34.-
SA12-030/94	VILLALBA JARA, LIDIA	ART. 977 del C.A. $ 80,00.-
SA12-031/94	PORTILLO OLMEDO, RAMON ALBERTO	ART. 987 del C.A. $ 295,66.-
SA12-032/94	PEDROZO DE GAUTO, MIRTA RAMONA	ART. 987 del C.A. $ 247,24.-
SA12-033/94	CABRERA SILVA, CARLOS JOSE	ART. 987 del C.A. $ 288,19.-
SA12-034/94	IRALA, SALUSTIANO	ART. 977 del C.A. $ 114,00.-
SA12-035/94	ESPINOLA, EDILDA	ART. 977 del C.A. $ 140,00.-
SA12-036/94	ESPINOLA DE LEIVA, ESTELA	ART. 977 del C.A. $ 96,00.-
SA12-038/94	FERNANDEZ DE MELGAREJO, RUMILDA	ART. 987 del C.A. $ 1.456,27.-
SA12-040/94	RECALDE GONZALEZ, ALDO ANTONIO	ART. 987 del C.A. $ 837,58.-
SA12-041/94	YEGROS, WALTER ENSO	ART. 987 del C.A. $ 1.552,29.-
SA12-042/94	GALEANO, MARIA ELENA	ART. 987 del C.A. $ 730,60.-
SA12-082/94	VARGAS ROJAS, GUILLERMO ENRIQUE	ART. 987 del C.A. $ 2.153,66.-
SA12-088/94	ESQUIVEL RAMIREZ, CRISTINA	ART. 987 del C.A. $ 2.028,24.-

e. 1/6 Nº 1768 v. 1/6/94

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. FDO. RAUL ORLANDO LAVINI - ADMINISTRADOR (Int.) ADUANA DE IGUAZU.

SUMARIO Nro.	INTERESADO	INF. ART. C.A.	MONTO MULTA MINIMA ART. 930/2	TRIBUTOS
SA29-90-153	ANGEL C. GOYENECHE	986	$ 213,14	$ 42,09
SA29-90-744	SOSA MARIA	986/7	$ 482,40	$ 166,71
SA29-91-1150	JUAN G. LOVERA CORREA	986	$ 73,16	$ 17,57
SA29-92-528	CARDOZO JUAN ANTONIO	986	$ 496,99	$ 160,05
SA29-92-828	CASTELLS JAVIER H.	986	$ 208,94	$ 64,10
SA29-93-048	GOMEZ CARLOS ROBERTO	987	$ 77,94	$ 20,20
SA29-93-049	SCHUARTZ LUIS ELPIDIO	987	$ 110,16	$ 28,56
SA29-93-051	DE OLIVEIRA COSTA E.	986	$ 1.773,12	$ 609,30
SA93-93-052	ALVES VALDECIR APAREC.	986	$ 343,43	$ 118,01
SA29-93-056	OLIVERA ELIAS ANASTAC.	987	$ 68,87	$ 17,87
SA29-93-066	CANDIDUS ANTONIO	987	$ 34,43	$ 8,93
SA29-93-089	IUBEL JOSE LUIS	986	$ 377,62	$ 129,76
SA29-93-093	DE LIMA VALDEMAR	986	$ 1.588,18	$ 545,74
SA29-93-099	DAVILA GONZALEZ ARMAND.	987	$ 12.298,99	$ 750,19
SA29-93-100	RODRIGUEZ JORGE	987	$ 960,37	$ 330,01
SA29-93-103	ROMERO VERA RAMONA	987	$ 448,56	$ 215,50
SA29-93-110	BIANCONI ARMANDO	986/7	$ 1.851,44	$ 830,42
SA29-93-113	NANIVELLO EDGARDO H.	986/7	$ 2.100,58	$ 757,77
SA29-93-114	MEDINA EULALIO GREGOR.	986/7	$ 1.400,09	$ 469,03
SA29-93-121	VILLALBA ERMELINDO	986/7	$ 778,56	$ 267,54
SA29-93-128	ELOY BRUGNERA	987	$ 47,84	$ 15,20
SA29-93-131	AMARO MARIA EVA	986/7	$ 928,01	$ 317,03
SA29-93-148	DA SILVA SI[illegible]O SOAREZ	986/7	$ 682,20	$ 234,42
SA29-93-174	DIECKMANN LEONILDA	986/7	$ 208,24	$ 72,56
SA29-93-205	NUNES OSMI	987	$ 171,88	$ 47,75
SA29-93-213	ZEBALLOS ENCISO BLANCA	985/6	$ 467,50	$ 327,76
SA29-93-236	ZOILAN BAREIRO FLORENC.	987	$ 285,62	$ 117,32
SA29-93-243	APRIGIO VICENTE DIONI.	986	$ 1.554,00	$ 534,00
SA29-93-244	ZANDOMRNICHI SANDRA M.	986	$ 747,50	$ 237,50
SA29-93-249	CUARESMA ANTONIO	986	$ 100,23	$ 34,44
SA29-93-276	LOPEZ PANIAGUA DIOSNEL	985/7	$ 628,59	$ 398,07
SA29-93-278	SANTINI ROQUE	986/7	$ 509,71	$ 175,15
SA29-93-283	ERVINO ANTUNES DE SOUZA	987	$ 116,66	$ 57,29
SA29-93-301	AVALOS GONZALEZ RAMONA	985 y 7	$ 498,95	$ 350,03
SA29-93-307	PADILLA WISLANDE	986	$ 433,94	$ 148,34
SA29-93-339	GONZALEZ PAREDES ANDRES	986	$ 595,91	$ 204,23
SA29-93-342	GONZALEZ LEZCANO RAMO.	986/7	$ 1.017,14	$ 350,27
SA29-93-343	GUERRA BRUM MARCO A.	985/7	$ 602,81	$ 270,30
SA29-93-344	GONZALEZ LEZCANO RAMO.	987	$ 501,71	$ 160,01
SA29-93-367	MIRANDA JUAN OCAMPO	986	$ 248,64	$ 85,44
SA29-93-369	CAETANO CLAUDIO FRANC.	986/7	$ 309,25	$ 106,27
SA29-93-433	PARANHOS OSVALDO ALVES	987	$ 74,16	$ 23,16
SA29-93-435	JOSE EVARISTO DELGADO	985	$ 485,40	$ 332,40
SA29-93-437	CABRERA SULPICIO	987	$ 51,68	$ 15,98
SA29-93-441	ADELA BOGADO ROLON	986	$ 335,30	$ 121,10
SA29-93-443	GONZALEZ MOREL EPIFANI	986/7	$ 351,78	$ 122,28
SA29-93-444	SONIA ROJAS	985/7	$ 278,66	$ 141,98
SA29-93-495	ALVES ROCHA EDSON	987	$ 71,81	$ 21,83
SA29-93-550	ALMEIDA QUEIROS JOSE	987	$ 1.883,70	$ 598,50
SA29-93-575	RAMAO RICARDINO CORREA	987	$ 146,55	$ 44,55
SA29-93-654	LOPEZ SEGOVIA SILVIO	986/7	$ 266,66	$ 87,14
SA29-93-671	HERERIA AQUINO MIGUEL	987	$ 459,52	$ 133,12
SA29-93-697	ROMERO BOGARIN MIGUEL	986/7	$ 637,14	$ 218,94
SA29-93-698	FERREIRA DA SILVA EDIN.	987	$ 344,99	$ 118,55
SA29-92-458	GONZALEZ MOLINA MAURA V.	977	$ 150,00	
SA29-92-836	DIAZ JORGE A. ERNESTO	977	$ 949,81	
SA29-92-884	ISER TUGENDER y ALEJANDRO TUGENDER	977	$ 356,50	
SA29-93-075	BAEZ ESTANISLAO	977	$ 750,00	
SA29-93-106	DA SILVA VILMAR	977	$ 82,50	
SA29-93-107	DIAS GILMAR	977	$ 138,00	
SA29-93-108	DE ALMEIDA EMILIO	977	$ 84,00	
SA29-93-332	REYES SATURNINO	977	$ 140,00	
SA29-93-638	BACHA JUAN CARLOS	978	$ 83,10	
SA29-93-640	MONTEVECHIA BLANCA	978	$ 106,80	
SA29-93-645	BECERRA MARTIN HERMOGENES	977	$ 233,20	

SUMARIO Nro.	INTERESADO	INF. ART. C.A.	MONTO MULTA MINIMA ART. 930/2	TRIBUTOS
SA29-93-689	GINDRI SERGIO LUIS	977	$ 405,00	
SA29-91-436	TEIXERA DE CAMARGO VALMIR	947		
SA29-92-361	IRIEL JUAN CARLOS	947		
SA29-92-564	WACHAOLE ALCEO	947		
SA29-92-940	LUIS DIOLEZ TONIAZZO-WILIAN VIANA PRESTES-y DA SILVA HORACIO SIMOES	947		
SA29-93-041	GARCIA NILSON - y ACOSTA SINDULFO	947		

e. 1/6 Nº 1769 v. 1/6/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de lotus (Lotus subbiflorus) de nombre EL RINCON obtenida por JUAN PEDRO GALLINAL HEBER.

Solicitante: JUAN PEDRO GALLINAL HEBER.

Representante legal: ALECY S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Santiago A. Colombo.

Fundamentación de novedad: Es una especie inédita. El cultivar "EL RINCON" es de ciclo anual, invierno-primaveral. Morfológicamente se diferencia de cultivares de lotus corniculatus por tener folíolos más pequeños, pilosidad en hojas y tallos. La semilla es de color amarillo y más pequeña.

Fecha de verificación de estabilidad: Enero de 1987.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 1/6 Nº 84.127 v. 1/6/94

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Disposición Nº 18/94

Bs. As., 10/5/94

VISTO el Expediente Nº 040-006416/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo propuesto por la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º del Decreto Nº 1724/93 el CONSEJO ASESOR del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS se encuentra facultado para dictar sus normas internas.

Que los inscriptos en el Registro, así como lo aspirantes a la inscripción, poseen un indudable interés legítimo en conocer los mecanismos y parámetros utilizados para proceder a la inscripción, categorización y calificación.

Que es un principio del gobierno republicano el de dar a publicidad sus actos, y que ella no sólo consiste en el conocimiento de las resoluciones de la autoridad, sino que comprende también el de la metodología y procedimientos utilizados en la formación de la voluntad de la administración.

Que asimismo, la difusión de las citadas Normas facilitará, mediante el aporte de los particulares interesados, el proceso de su perfeccionamiento y actualización.

Que el CONSEJO ASESOR del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS, mediante ACTA Nº 6 del 11 de noviembre de 1993 dio cumplimiento a los artículos 5º del Decreto Nº 1724/93, y 2º y 8º inciso i) del Anexo I del citado Decreto, dictando sus Normas Internas.

Que el CONSEJO ASESOR del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS mediante Acta Nº 13 de fecha 7 de abril de 1984 resuelve solicitar la publicación de las mencionadas Normas Internas en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS comparte el criterio de la publicación de tales Normas Internas.

Que la competencia del Suscripto para el dictado del presente acto se funda en lo dispuesto por el artículo 2º del ANEXO I del Decreto Nº 1724/93.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS
DISPONE:

Artículo 1º — Publíquense en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA las Normas Internas del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS, aprobadas por ACTA DEL CONSEJO ASESOR del citado Registro, de fecha 11 de noviembre de 1993.

Art. 2º — Establécese que toda modificación de dichas Normas Internas que pueda tener lugar en el futuro, entrará en vigencia en los términos dispuesto por el artículo 108 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 1759/72.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. HECTOR NEME, Subsecretario de Obras Públicas.

REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS

NORMAS INTERNAS

CAPITULO I

1. Normas Internas establecidas por Decreto Nº 1724/93.

1.2 Empresas: Se entiende por empresa, a las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas para dedicarse a la construcción e instalaciones.

CAPITULO II

Del Consejo Asesor del Registro Nacional de
Constructores de Obras Públicas

2.1. FUNCIONAMIENTO, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO ASESOR

Están expresamente definidos por el Reglamento.

CAPITULO III

TRAMITES DE INSCRIPCION Y ACTUALIZACION

3.1. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIMENTAR LAS EMPRESAS QUE SOLICITAN INSCRIPCION

A) Requisitos Generales para todas las Categorías:

1. Planilla de Solicitud de Inscripción.

2. Planillas de Datos Sociales. Se deben adjuntar fotocopias de las constancias de inscripción en cada una de las Reparticiones indicadas en la planilla correspondiente.

3. Planilla de referencias bancarias y comerciales.

4. Planilla de referencias técnicas (*) - (**).

*. Las empresas que se inscriban en la Categoría "C" y "D" deberán colocar la leyenda "Sin antecedentes de Obras".

**. Se debe declarar en forma clara y completa, el nombre del Comitente, su domicilio y su Código Postal.

5. Planilla de importes certificados por obra.

Debe presentarse una por cada año coincidente con el período de balance que corresponda al último quinquenio. Las empresas que se inscriban en la Categoría "C" y "D" deberán colocar la leyenda "Sin antecedentes de Obras".

Sellado de contratos: Se requerirá cuando corresponda, la presentación de contratos sellados o que por intermedio de un Escribano Público se certifique una copia del contrato y que la obra ha sido efectivamente realizada por la empresa contratista.

Subcontratos: Serán considerados solamente en aquellos casos en que exista un contrato de obra, ya sean obras públicas o privadas.

Cuando una empresa haya sido reconocidas como subcontratista nominado por el Comitente (en el caso de una obra pública), se tomará la obra al 50 %.

No se computarán; obras propias, prestación de mano de obra, presupuestos, cartas de intención, alquiler de equipos, subcontratos de subcontratos.

La presentación de facturas será estudiado en cada caso por el Consejo Asesor, a fin de verificar si pueden ser consideradas como comprobante de certificación de obra.

6. Planilla de obras en ejecución. En ella se indicarán las obras que la empresa ejecuta (hasta la recepción provisoria total) y las adjudicadas, en el momento de la presentación de la documentación (*).

*. Las empresas que se inscriban en la Categoría "C" y "D" deberán colocar la leyenda "Sin antecedentes de Obras".

7. No es requisito que la empresa cuente con equipo propio. Las planillas se presentan a título informativo.

Planillas de Equipo Motorizado y Equipo No Motorizado Firmado por Titular y Contador.

8. La empresa debe presentar una declaración jurada por triplicado que exprese el cumplimiento de la Ley Nº 17.250 - Decreto 4541/67 y Resol. Nº 287/67. Deben presentar fotocopia de las boletas de aportes jubilatorios de los últimos tres (3) meses.

9. Se debe contar como mínimo con los servicios permanentes de un Representante Técnico, el cual debe estar legalmente habilitado para el ejercicio de su profesión afín a la especialidad de la empresa, de acuerdo a las normas del Consejo Profesional correspondiente.

— Se debe presentar una declaración jurada firmada por el titular y el Representante Técnico donde se manifieste que el Representante Técnico está legalmente habilitado para representar a la firma en las obras que ejecute en el Ambito Nacional.

— Antecedentes (Currículum Vitae).

— Constancia de inscripción en el Consejo Profesional correspondiente, con fotocopia del pago de la matrícula actualizado.

En caso de cese de los servicios del Representante Técnico, la empresa lo comunicará dentro de los diez (10) días de producido, debiendo suministrar los datos del profesional reemplazante.

10. Las empresas deberán identificar con un "Código Numérico" las obras declaradas en la planilla de referencias técnicas, Obras de ejecución y de Importes certificados por obra; manteniendo el mismo Código para cada una de las obras.

El Código otorgado a cada una de las obras declaradas no podrá ser utilizado para ninguna otra obra.

Se deberá mantener el mismo "Código Base" con el agregado de un Subíndice para las ampliaciones que se produzcan en la misma obra.

NOTA: Los requisitos formulados en planillas deben cumplimentarse en formularios que entrega el Registro.

B) Requisitos Particulares para las Categorías "A" y "G":

1. Balance General

Las empresas Categorías "A" deben adjuntar el último balance comercial con sus correspondientes cuadros de resultados y anexos, debidamente firmados en todas sus hojas, por el titular y el Contador certificante, cuya firma debe estar legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado. Las firmas deben ser autógrafas.

Las empresas con antecedentes (Cat. "A"), deben adjuntar conforme a su antigüedad, como máximo, los últimos cinco balances, debidamente firmados y certificados.

En la Categoría "A", no podrá inscribir la empresa que no presente como mínimo un balance correspondiente a un ejercicio económico completo de 12 meses *.

* El giro normal de un ente se desarrolla al cabo de 12 meses (P.C.G.A. - Principio de contabilidad generalmente aceptado).

Empresa Categoría "C" puede presentar un Balance de Iniciación, siempre que la empresa sea de reciente constitución, en caso de tener un Balance de 12 meses deberá presentar este último Balance.

2. Se debe presentar el último balance, volcado en la planilla de balance del Registro.

3. Se debe presentar fotocopia, de la carátula y del último balance volcado al Libro de Inventarios (con la firma del Contador), certificada por Escribano Público.

4. El Registro si lo considera pertinente solicitará el Libro de Actas de la empresa.

5. Contrato o Estatutos de la empresa debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio.

6. Toda empresa que solicite inscripción debe contar con los libros rubricados que determina el Código de Comercio, lo que pueden ser requeridos cuando así se determine. Cuando se solicite fotocopia de cualquier libro rubricado, ésta deberá ser enviada autenticada por Escribano Público.

7. Las sociedades por acciones deben presentar copia del acta de asamblea que apruebe el balance y la designación de los miembros del Directorio.

C) Requisitos Particulares para las Categorías "B" y "D":

1. Las empresas unipersonales deberán estar inscriptas en la Dirección General Impositiva, la Dirección General de Rentas, y en el Registro Público de Comercio.

2. Balance General o Estado de Situación Patrimonial legalizado.

D) Requisitos para las empresas extranjeras Categoría "E".

La empresa Extranjera que desee inscribirse, deberá estar reconocida como "empresa constructora", de acuerdo a la legislación vigente en el país de origen, debiendo contar con antecedentes de obras públicas, privadas o subcontratadas efectuadas en cualquier país.

Las empresas extranjeras que no hallan realizado obra o trabajos en la República Argentina y que deseen inscribrirse en la Categoría "E" (Art. 22º), para poder participar en Licitaciones de Obras Públicas regidas por la Ley Nº 13.064, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Enviar adjunto, la siguiente documentación, en idioma castellano y traducida por Traductor Público Nacional, debidamente legalizada (no se recibirá bajo ningún concepto, documentación en idioma extranjero, que no cumpla con este requisito):

1. Presentar fotocopia legalizada de inscripción en la Inspección General de Justicia, Ley 19.550, Cap. I-Sec. XV.

2. Certificado de inscripción y capacidad del Registro del país de origen, en caso de existir.

3. Debe presentarse la designación de un Representante o Apoderado Legal de la empresa en la República Argentina, con copia del Poder habilitante, denunciando sus datos personales y constituyendo domicilio especial a todos los efectos que pudiera corresponder.

4. Planilla de solicitud de inscripción.

5. Planilla de Datos Sociales. Se deben adjuntar fotocopias de las constancias de inscripción en cada una de las Reparticiones indicadas en la planilla correspondiente.

6. Copia del Contrato Social de la empresa.

7. Informes bancarios y comerciales.

8. Planilla de Referencias Técnicas, con las principales obras ejecutadas en los últimos cinco (5) años, en particular las de la especialidad afín a la que se desea inscribirse, aclarando comitentes y domicilios.

9. Balance General

Se deben adjuntar el último balance comercial con sus correspondientes cuadros de resultados y anexos, debidamente firmados en todas sus hojas, por el titular y el Contador certificante, cuyas firmas deben estar legalizadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado. Las firmas deben ser autógrafas. Se deben adjuntar, conforme a su antigüedad, como máximo a los últimos cinco balances, debidamente firmados y certificados.

No podrá inscribir la empresa que no presente como mínimo un balance correspondiente a un ejercicio económico completo de 12 meses. (El giro normal de un ente se desarrolla al cabo de 12 meses (—P.C.G.A. - Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado—)

10. Se debe presentar el último balance, volcado en la planilla de balance del Registro, firmada por el Representante o Apoderado Legal de la empresa y por un Contador Público legalmente habilitado en la República Argentina y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado. Las firmas deben ser autógrafas. (*)

11. El Registro si lo considera pertinente solicitará fotocopia de la carátula y del último balance cerrado al Libro de Inventarios o su análogo en el país de origen de la empresa (con la firma del Contador), certificada por Escribano Público.

12. El Registro si lo considera pertinente solicitará fotocopia del Libro de Actas, o su análogo, de la empresa.

13. En la planilla de Importes Certificados por Obra, se indicarán las obras que la empresa ha realizado en cada ejercicio económico coincidente con cada período de balance. (*).

14. En la planilla de Obras en Ejecución del Registro se indicarán todas las obras que la empresa está ejecutando en el momento de la presentación de la documentación. (*)

(*) Tanto las planillas de Importes Certificados por Obras y de Obras en Ejecución, como las de balances, deben tener sus valores convertidos en Pesos ($).

Subcontratos: Serán considerados solamente en aquellos casos en que exista un contrato de obra, ya sean obras públicas o privadas.

Cuando una empresa haya sido reconocida como subcontratista nominado por el Comitente (en el caso de una obra pública), se tomará la obra al 50 %.

No se computarán; obras propias, prestación de mano de obra, presupuestos, cartas de intención, alquiler de equipos, subcontratos de subcontratos.

La presentación de facturas será estudiado en cada caso por el Consejo Asesor, a fin de verificar si pueden ser consideradas como comprobante de certificación de obra.

15. Se debe contar como mínimo con los servicios permanentes de un Representante técnico, el cual debe estar legalmente habilitado en la República Argentina para el ejercicio de su profesión, afín a la especialidad de la empresa, de acuerdo a las normas del Consejo Profesional correspondiente.

— Se debe presentar una declaración jurada firmada por el Representante o Apoderado Legal y el Representante Técnico donde se manifieste que el Representante Técnico está legalmente habilitado para representar a la firma en las obras que ejecute en el ámbito nacional.

— Antecedentes (Currículum Vitae).

— Constancia de inscripción en el Consejo Profesional correspondiente, como fotocopia del pago de la matrícula actualizado.

En caso de cese de los servicios del Representante Técnico, la empresa lo comunicará dentro de los diez (10) días de producido, debiendo suministrar los datos del profesional reemplazante.

16. Las empresas deberán identificar con un "Código Numérico" las obras declaradas en la planilla de Referencias Técnicas, Obras en Ejecución y de Importes Certificados por Obra; manteniendo el mismo Código para cada una de las obras.

El Código otorgado a cada una de las obras declaradas no podrá ser utilizado para ninguna otra obra.

Se deberá mantener el mismo "Código Base" con el agregado de un Subíndice para las ampliaciones que se produzcan en la misma obra.

NOTA: Los requisitos formulados en planillas deben cumplimentarse en formularios que entrega el Registro.

17. Folletos de presentación.

3.1.2. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMPRESAS QUE SOLICITEN CAMBIO DE CATEGORIA

Las empresas que deseen cambiar de Categoría (de "C" a "A" o de "D" a "B"), se efectuará cuando éstas presenten su documentación de actualización anual, en la que consten los elementos de juicio que justifiquen el cambio.

Las empresas inscriptas y con antecedentes, que deseen inscribirse en otra Sección para la cual no tienen antecedentes, deberán cumplir con los requisitos de inscripción correspondientes.

El Consejo Asesor del Registro, le asignará una Categoría para cada Sección en función al análisis realizado.

3.2 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMPRESAS QUE ACTUALICEN SUS CAPACIDADES

Requisitos Generales para todas las Categorías:

1. Balance General: Las empresas deben adjuntar el último balance comercial con sus correspondientes cuadros de resultados y anexos debidamente firmado en todas sus hojas por el Titular y el Contador certificante, cuya firma debe estar legalizada.

Las firmas deben ser autógrafas.

Si en el último ejercicio económico el capital hubiese sido aumentado, se deberá adjuntar fotocopia del testimonio del aumento del mismo elevado a Escritura Pública.

Se exceptúan a las empresas unipersonales que deberán justificar su capital con las planillas de declaración jurada de las obligaciones impositivas correspondientes.

La empresa con más de un ejercicio económico vencido deberá acompañar el balance que no hubiese sido presentado en su oportunidad, junto con las planillas de importes certificados por obra, correspondiente al ejercicio económico.

Se debe presentar el último balance volcado en la planilla de balance del Registro.

El giro normal de un ente se desarrolla al cabo de 12 meses —Principio de contabilidad generalmente aceptado—.

Atento a este principio, no se aceptarán balances irregulares.

2. Fotocopia de los aportes jubilatorios del personal afectado a la empresa, o en su defecto de sus titulares correspondientes a los últimos tres meses anteriores a la presentación.

3. Planilla de Importes Certificados por Obra durante el período correspondiente al ejercicio presentado.

4. Planilla de Obras en Ejecución actualizada.

5. Planilla de Equipos motorizados y no motorizados certificados por el Contador (Si se posee equipo se pueden entregar a título informativo).

6. Planilla de Referencias Técnicas.

7. Las Sociedades Anónimas y Sociedades en Comandita por Acciones deberá presentar fotocopia del acta de asamblea que aprueba el balance y la designación de los miembros del Directorio.

8. Declaración Jurada Ley Nº 17.250, por triplicado, (Decreto 4541/67 y Resolución Nº 287/66). Fotocopia de las boletas de aporte jubilatorio de los últimos tres (3) meses.

9. Se debe contar como mínimo con los servicios permanentes de un Representante Técnico, el cual debe estar legalmente habilitado para el ejercicio de su profesión afín a la especialidad de la empresa, de acuerdo a las normas del Consejo Profesional correspondiente.

— Se debe presentar una declaración jurada firmada por el titular y el Profesional donde se manifieste que el profesional es el representante legalmente habilitado para representar a la firma en las obras que ejecute en el ámbito Nacional.

— Antecedentes (Currículum Vitae).

— Constancia de inscripción en el Consejo Profesional correspondiente, con fotocopia del pago de la matrícula actualizado.

En caso de cese de los servicios del Representante Técnico, la empresa lo comunicará dentro de los diez (10) días de producido, debiendo suministrar los datos del profesional reemplazante.

10. La empresa deberá mantener al día el "Registro de Firmas Autorizadas" ante el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

11. Las empresas deberán identificar con un "Código Numérico" las obras declaradas en las planillas de Referencias técnicas. Obras en ejecución y de Importes certificados por obra; manteniendo el mismo Código para cada una de las obras.

El Código otorgado a cada una de las obras declaradas no podrá ser utilizado para ninguna otra obra.

Así también, se deberá mantener el mismo "Código Base" con el agregado de un Subíndice para las ampliaciones que se produzcan en una misma obra.

NOTA: Los requisitos formulados en planillas deben cumplimentarse en formularios que entrega el Registro.

12. Las empresas extranjeras deberán entregar su documentación en idioma castellano (idem inscripción), debiendo estar firmadas las planillas por el Apoderado Legal, con su poder al día para intervenir en la actualización de la empresa.

CAPITULO IV

Habilitación

4.1 CLASIFICACION: El Consejo determinará en cuál de las secciones se inscribirán las empresas, lo que se hará en base a los antecedentes presentados por ellas y de las obras ejecutadas de uno de los cinco (5) períodos anuales de balances anteriores a la fecha de la inscripción, cuando correspondiere.

El Consejo Asesor no inscribirá a ninguna empresa, en las Categorías "A", "B" y "E", hasta tanto no se cuente con los conceptos de antecedentes de obras solicitados a los comitentes.

El Consejo otorgará para la Categoría "C" y "D", un Certificado de Capacidad de Contratación Anual, con una capacidad llamada Monto Máximo de Contratación, según lo establecido por el Art. 28º del Decreto, en la Sección Ingeniería (acompañada de una especialidad) o Arquitectura (acompañada de una especialidad), de acuerdo al Título Universitario o Técnico y antecedentes de las personas que constituyen la sociedad, o de la persona que se inscribe en el caso de los Unipersonales.

NOTA: El Registro inscribirá a los Técnicos, en las Secciones llamadas Ingeniería o Arquitectura, (acompañada de una especialidad), debiendo el Comitente antes de adjudicar una obra verificar si las incumbencias del Título son suficientes para el tipo de obra a la que se presenta.

4.2 En el caso de actualización de la documentación presentada anualmente, el Registro considerará los antecedentes de los diez (10) últimos períodos anuales.

4.3 Las Secciones del Registro:

La inscripción en las Secciones Ingeniería o Arquitectura habilitada a las empresas a participar en las licitaciones de cualquier obra o trabajo público de Ingeniería o Arquitectura incluyendo las especialidades detalladas en el ANEXO.

a) Ingeniería: Son las obras que se encuentran bajo el título "Ingeniería" del Anexo, identificadas con las letras "A" a "M" y las obras arquitectónicas conexas cuando fueran parte de aquéllas.

b) Arquitectura: Son las obras que se encuentran bajo el título "Arquitectura" del Anexo, identificados con la letra "N" y de las obras de Ingeniería conexas cuando fuera parte de aquéllas.

c) La inscripción en las Secciones Ingeniería (acompañada de una especialidad) o Arquitectura (acompañada de una especialidad), habilitada a las empresas a participar en las licitaciones de cualquier obra o trabajo público de los indicados en las especialidades especificadas en el ANEXO, por cuanto son obras o trabajos de un tipo determinado. Estas están indicadas bajo el título "Especialidad" en el Anexo y están identificadas con las letras "A" a "N".

4.4. CALIFICACION: A los inscriptos se le asignará anualmente un "Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación".

La Capacidad informada en este Certificado, tiene carácter de referencial para el Organismo licitante, no constituyendo para el oferente un límite a su Capacidad de Ejecución.

4.5. CAPACIDAD DE EJECUCION ANUAL: Es el mayor monto anual de obras que una empresa está en condiciones ejecutar en ese período. Surge de multiplicar la Capacidad Básica por el Factor de Habilitación.

4.6 CAPACIDAD BASICA: Es la selección de la mejor certificación de obras ejecutadas en un ejercicio económico completo de 12 meses en la última década.

Dado que el período a considerar es de 10 (diez) años, las certificaciones correspondientes al ejercicio seleccionado deberán ser afectadas por un índice que permita su comparación al momento en que se califica a la empresa.

El índice se denominará coeficiente de homogeneización, utilizándose para el cálculo los índices del Costo General de la Construcción publicado por el INDEC, entre la fecha de contratación de la obra y el cierre del ejercicio.

4.7 Cuando una empresa esté inscripta en dos secciones y la mejor certificación de cada sección corresponde a ejercicios económicos distintos, se tomará como capacidad máxima total la mejor certificación de obras ejecutadas en un ejercicio debidamente homogeneizada por el coeficiente pertinente. Este monto se distribuirá proporcionalmente entre las mejores producciones de cada sección.

Supongamos que las producciones de una empresa son:

AÑO	ARQ	ING.
89	300	800
90	100	600
91	200	400
92	500	700 (Producción anual máxima)
93	400	300

La mejor producción en la sección Arquitectura es $ 500 y la mejor producción en la sección Ingeniería es $ 800, la suma de ambas da $ 1.300.

Como la producción anual máxima que corresponde al año 1992 es igual a $ 1.200, la suma de las mejores producciones en cada Sección no puede ser superior a esta cantidad, por lo tanto hay que distribuirla proporcionalmente entre las mejores producciones de cada sección.

Se tiene en la sección Arquitectura.

Si a una suma de $ 1.300 corresponde $ 500
a una suma de $ 1.200 " x

$x = \frac{500 \times 1.200}{1.300} = \$ 462$ (Mejor producción adoptada)

Se tiene en la sección Ingeniería

$X = \frac{800 \times 1.200}{1.300} = \$ 738$ (Mejor producción adoptada)

La producción adoptada en Arquitectura será de $ 462 y en Ingeniería será de $ 738; la suma de ambas nos da la producción anual máxima igual a $ 1.200.

4.9 COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACION: Es el coeficiente de las producciones al año calendario en que se califican. Se adopta relación descripta en el punto 4.6.

4.9 PRODUCCION: Se obtiene en base a la declaración jurada que presenta la empresa denunciando los montos certificados por obra durante un ejercicio económico completo, homogeneizada la fecha de cierre del mencionado ejercicio.

a) Para que la realización de una obra pueda ser considerada como producción debe existir un contrato directo.

b) Se toma como producción de la certificación declarada para la:

— Obra Pública : 100 %

— Obra por convenio con vecinos : 100 %

— Obra para Empresas Privatizada : 100 %

— Obra para Empresa Concesionaria : 100 %

— Obra Privada : 75 %

— Subcontrato de Obra Pública : 50 %

— Subcontrato de Obra Privada : 25 %

— Obra Propia : 0 %

c) Las obras ejecutadas por el sistema de Coste y Costas con comitentes privados o públicos se toman como producción.

d) Se consideran como producción las obras ejecutadas por Ordenes de Compra.

Las Obras contratadas por Ordenes de Compra deberán estar en formularios de orden de compra numerados con el sello y la firma del comitente.

e) Se toma como producción las obras ejecutadas por el sistema de administración cuando son públicas.

La empresa deberá acreditar la existencia de un contrato, con plazo de entrega de obra.

f) No se toma como producción aquella obra que se ha omitido declarar en la planilla de Obras en Ejecución en su debida oportunidad.

g) A las empresas asociadas para la ejecución de una obra se les tomará como producción el porcentaje que corresponde a cada una. Dicho porcentaje no podrá exceder el que fuera acordado a cada empresa al presentarse a la licitación.

h) Las instalaciones y redes de gas, de luz, etc., financiadas por vecinos y supervisadas por los Municipios se considerarán obras públicas.

i) No se considerarán los contratos de prestación de mano de obra y de alquiler de equipos.

j) Cuando una empresa haya ejecutado una obra para una concesionaria de obra pública y la haya declarado como compromiso de obra oportunamente, se considerará obra pública a los efectos de su clasificación.

k) Las obras propias no se considerarán como producción.

4.1 FACTOR DE HABILITACION: Es la suma de los índices cumplimiento de obligaciones y antigüedad de las empresas adicionado, con el índice que surge del estudio de la Capacidad Económica e incrementado en un 50 %.

4.10.a CAPACIDAD ECONOMICA: Surge del estudio del último balance presentado por la empresa y la habilita para que se le extienda el Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación, si el índice Económico-Financiero obtenido resulta ser positivo (+) o cero (0).

El Indice Económico Financiero se obtiene de la suma de tres sub-índices que son:

Sub-índice Capital - Pasivo: Representa el endeudamiento de la empresa.

Surge de la siguiente operación:

$1/2 \times \frac{\text{Patrimonio Neto - Resultados}}{\text{Pasivo a corto plazo + Pasivo a largo plazo}}$

Varía entre 0 y 0,50.

Subíndice Relación Capital Corrientes: mide la habilidad de la empresa para desempeñarse económicamente.

Es la relación que existe entre la diferencia que hay entre el activo realizable a corto plazo menos el pasivo exigible a corto plazo y este pasivo a corto plazo.

1/2 x Activo a corto plazo - Pasivo a corto plazo
Pasivo a corto plazo

Varía entre 0,20 y - 0,20.

Sub-índice Retorno sobre Capital: Evalúa los resultados del ejercicio con referencia a la producción de beneficios.

Surge de la siguiente operación:
Resultados acumulados por x 3
Patrimonio neto - Resultados
Varía entre 0 y 0,30.

4.10. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES (CONCEPTOS)

Este índice surge de la información de los comitentes sobre el desempeño de las empresas.

Se determina en base a las informaciones de reparticiones oficiales o entidades privadas referidas a los siguientes aspectos, en relación con las obras declaradas como producción.

Se obtiene como promedio de los siguientes conceptos:

1) Conducta en relación con las disposiciones contractuales.

2) Cumplimiento de plazos convenidos.

3) Calidad del trabajo ejecutado.

4) Capacidad técnica demostrada en la ejecución de esos trabajos.

Se califica adoptando la siguiente escala válida para obras públicas y privadas.

Muy bueno: 0.70 Bueno: 0.50 Regular: 0.20 Malo: 0.00

4.10.c ANTIGÜEDAD

Se refiere a los años que la empresa ha desarrollado su actividad en el país.

Se toma como época de iniciación de actividades la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, dependiente de la Inspección General de Justicia o la inscripción realizada en los Juzgados que intervienen en la materia.

Se adjudica 0,065 por año de antigüedad hasta un máximo de 1,30.

4.10.d Para las empresas extranjeras se considerará la inscripción en el Organismo certificante de la validez de los Libros Rubricados.

Se adjudica 0,065 por año de antigüedad hasta un máximo de 1,30.

4.11 TRANSFERENCIA DE CAPACIDADES: En caso de empresas habilitadas en las Secciones Ingeniería y Arquitectura simultáneamente, se transfiere el 30 % del monto de las capacidades de ejecución de Ingeniería a Arquitectura y viceversa, que al sumarse a las capacidades calculadas en cada sección constituirán las máximas capacidades con que contará la Empresa.

No se efectuarán transferencias de capacidades con la sección Ingeniería especialidad o Arquitectura especialidad.

5. CAPACIDAD DE CONTRATACION ANUAL: Es la diferencia entre la Capacidad de Ejecución Anual de Obra y los compromisos al momento de la emisión del certificado y determina el saldo de capacidad referencial, disponible para licitar y contratar.

6. CAPACIDAD DE CONTRATACION ANUAL PARA LICITAR: Es la cantidad que resulta de aplicar una de las siguientes fórmulas:

Para obras de menos de un año de plazo:

$$PO + \frac{PO}{12} (12 - PE)$$

Para obras de más de un año de plazo:

$$\frac{PO \times 12}{PE}$$

siendo en ambas expresiones:

PO: Monto del Presupuesto Oficial
PE: Plazo de Ejecución en meses.

NOTA: Para otorgar el Certificado de Adjudicación se reemplazará en ambas fórmulas el Monto del Presupuesto Oficial por el Monto de la Oferta, debiendo asimismo el comitente verificar esta instancia.

6.1 Luego de calculado el compromiso se afecta por el porcentaje correspondiente al tipo de obra, considerándose:

— Obra Pública	: 100 %
— Obra por convenio con vecinos	: 100 %
— Obra para Empresa Privatizada	: 100 %
— Obra para Empresa Concesionaria	: 100 %
— Obra Privada	: 75 %
— Subcontrato de Obra Pública	: 50 %
— Subcontrato de Obra Privada	: 25 %
— Obra Propia	: 0 %

7. COMPROMISOS: Los compromisos de las empresas comprenden las obras contratadas en ejecución o sin comienzo y las preadjudicadas, sean ellas públicas o privadas.

7.1 No se consideran como compromiso las obras que no se computan como producción.

7.2 Aunque no se considere como producción una obra que no se ha declarado como compromiso, si en alguna planilla de obras en ejecución está declarada se considerará como compromiso hasta su terminación.

7.3 Se considerará como compromiso las obras licitadas para adjudicar y/o contratadas directamente.

7.4 En las obras de ejecución cuya terminación se opere dentro de un plazo de hasta cuatro (4) meses y se halla certificado no menos de un 50 % del contrato, se considerará como monto de obra comprometida el saldo neto a ejecutar, homogeneizado.

8. EMISION DE CERTIFICADOS: A las Empresas inscriptas categorizadas, clasificadas y calificadas se las habilitará otorgándoles un Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación.

9. CERTIFICADOS: El Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación, extendido por el Registro es un Documento Público, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil - Título LI De los instrumentos Públicos (979 - 2º).

El Certificado mencionado anteriormente, certifica el grado de idoneidad; jurídica, técnica, económica financiera y moral de las empresas para ejecutar obras públicas.

9.1 El Registro emite el Certificado de Contratación Anual Unico para Licitación que acredita la Categoría y la Capacidad de Ejecución y de Contratación Referencial actualizada de cada empresa y tiene una validez máxima de un año.

9.2 El Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación, deberá ser renovado a su vencimiento o cada vez que la empresa resulte adjudicataria en una obra.

9.3 Para solicitar el Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación, las empresas deberán tener actualizada su Capacidad de Ejecución de acuerdo al último balance practicado.

9.4 Sólo será renovado a su vencimiento si la empresa presenta o presentó la documentación para actualizar su capacidad antes de los cinco (5) meses de transcurrido el vencimiento del último ejercicio económico.

Las empresas deben respetar las fechas establecidas en el Certificado de Capacidad, en cuanto a la renovación y vencimiento del mismo, siendo la empresa responsable por las demoras incurridas en la presentación de la documentación para actualizar, debiendo asimismo solicitar su Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación con tiempo suficiente, para que el Registro lo elabore y extienda.

9.5 El Certificado de Capacidad de Contratación Anual perderá su válidez a los seis (6) meses de vencido el último ejercicio económico, en base al cual fue extendido.

9.6 Cada vez que una Empresa renueve su Certificado de Capacidad de Contratación para Licitación Anual deberá devolver al Registro el Certificado Original vencido.

Se considera que un Certificado vence, en la fecha que obra en el mismo y también cuando se extiende uno nuevo por modificación de compromisos, no pudiendo la empresa utilizar el Certificado vencido, bajo ningún concepto.

El Registro no extenderá Certificado de Adjudicación cuando el Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación estuviere vencido al momento de la Preadjudicación.

9.7 El Certificado de Capacidad de Contratación Anual Unico para licitación constará de:

a) Empresa.

b) Domicilio.

c) Número de Inscripción.

d) Sección en la cual está inscripta.

e) Categoría.
Según composición empresaria y antecedentes.

f) Capacidad de Ejecución Referencial.
Es el monto anual máximo de obra que se estima que la empresa puede ejecutar normalmente.

g) Capacidad de Contratación Referencia
Es el mayor compromiso (anual), por sección, que la empresa puede asumir de acuerdo con su declaración jurada de obras en ejecución.

h) Fecha de Declaración Jurada de compromisos.

i) Fecha de validez del Certificado.

j) Fecha hasta la cual se debe actualizar la documentación

k) Lugar y fecha de emisión.

9.8 La capacidad de ejecución anual máxima resulta de efectuar las máximas transferencias autorizadas de capacidad entre secciones, conforme a las normas vigentes y que son excluyentes con excepción de las correspondientes a las clasificadas como Ingeniería (acompañada de una especialidad) o Arquitectura (acompañada de una especialidad), que son independientes entre sí.

9.9 En caso que dos empresas se presenten asociadas para licitar y contratar una obra, la capacidad de contratación anual de ese consorcio en cada sección será la que resulte de sumar las correspondientes de sus integrantes.

9.10 Cuando el saldo de contratación resultante sea negativo se emitirá el Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación consignándose en el espacio correspondiente la leyenda: "No Dispone".

9.11 Transcurrido el período de validez del Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación la empresa se encuentra inhabilitada para ser preadjudicataria.

9.12 Pasados dos años desde que se encuentre inhabilitada se archivarán los antecedentes de la empresa y perderá su inscripción.

9.13 No se emitirán Certificados de Capacidad de Contratación Anual a las empresas que tienen patrimonio cero o negativo; ni a aquéllas con quiebras decretadas ni a las suspendidas por el Consejo.

9.14 Como excepción, previo análisis del Consejo Asesor y solamente en el caso de que se verifique fehacientemente a través de un Estado de Situación Patrimonial, que la empresa ha

revertido su situación de patrimonio cero o negativo, el Consejo autorizará al Registro para que se emita un Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación a la empresa.

9.15 Cuando las empresas estén en Convocatoria de Acreedores se colocará al pie del Certificado de Capacidad de Contratación Anual una leyenda que consigne el estado en que se encuentra la Convocatoria a la fecha de emisión y el nombre del Juzgado donde se está tramitando.

Esta leyenda se omitirá si la firma presenta una copia del Testimonio de la Homologación de la Convocatoria.

9.16 En el caso de resultar adjudicataria una empresa, el Certificado de Capacidad de Contratación Anual perderá su validez. Debiendo ser reemplazado por el Certificado para Adjudicación y por un nuevo Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación.

9.17 No se emitirán Certificados de Capacidad para Adjudicación si al momento de la preadjudicación la empresa no estuviera habilitada al efecto, mediante su Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación válido a la fecha.

9.18 Para otorgar el Certificado para Adjudicación se reemplazará en ambas fórmulas el monto del presupuesto oficial por el monto de la oferta.

9.19 En caso que una empresa extravíe su Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación, deberá agregar la correspondiente Denuncia Policial a efectos de tramitar uno nuevo.

En caso que una empresa haya entregado el Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación original junto a la documentación presentada en una licitación, deberá solicitar a la repartición licitante el reintegro del mismo, quedándose ésta con una fotocopia, o en su defecto se deberá entregar al Registro fotocopia del Certificado debidamente avalado por la repartición.

La empresa que esté encuadrada en alguno de estos casos no podrá obtener un nuevo Certificado hasta tanto no cumpla con lo requerido.

9.20 Los Certificados de Capacidad de Contratación Anual para Licitación emitidos antes de la vigencia de las presentes Normas Internas, mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento de los mismos. Las Capacidades certificadas en los mismos revisten el carácter de referencial.

9.21 CONCESIONES:

Iº) Se adopta el siguiente método para el cálculo de la Capacidad (Planilla de Importes Certificados por Obra).

a) Designación de la obra: se mencionará "Concesión de . . .".

b) Entidad Contratante: Entidad jurisdiccional concedente.

c) Comitente: Público.

d) Fecha de Iniciación: La establecida por Contrato.

e) Plazo en meses: El total del plazo de la concesión.

f) Monto del Contrato: Es la inversión en Obra (#) según está establecida en el plan de trabajos (plan económico financiero).

(#) Inversión Total en Obra o Inversión en Obra: Es el ítem "Egresos gestionales", del plan económico financiero preparado por las adjudicatarias. Del mismo sólo deberán considerarse los siguientes ITEMS:

1) Bienes de capital.

2) Inversión original.

3) Inversión en obras prioritarias.

4) Inversiones en conservación y mantenimiento.

g) Importe certificado por obra: La inversión en obra efectuada para ese ejercicio económico a valores de la oferta (debe ajustarse al plan económico financiero).

h) Porcentaje de participación: El que le corresponda a la empresa.

i) Fecha de contrato: La establecida en el contrato de concesión como tal.

IIº) Se adopta el siguiente método para el cálculo de compromiso (Planilla de Obras en Ejecución).

a) Designación de la obra: Idem anterior.

b) Entidad contratante: Idem anterior.

c) Monto del contrato: La inversión en obra prevista para el ejercicio económico que se declare, a valores de la oferta según el plan económico financiero.

d) Certificado a la fecha: El porcentaje que corresponda, de acuerdo a la inversión en obra, realmente efectuada, a valores de contrato.

e) Saldo: La diferencia.

f) Plazo: (en meses): Se considerará como si el plazo de obra fuese de un (1) año.

g) Porcentaje de participación: Idem anterior.

h) Clase de Obra: Pública.

i) Fecha de contrato: Idem anterior.

10. CAMBIO DE RAZON SOCIAL

Requisitos a cumplir para efectuar un Cambio de razón social:

1. En transformación de sociedades unipersonales o de hecho se debe cumplimentar lo que especifica el Artículo 2º de la Ley Nº 11.867 de transferencia de fondo de comercio.

2. En transformación de sociedades se debe cumplir lo especificado en el Cap. I, sec. X de la Ley Nº 19.550.

3. Se debe presentar copia del testimonio de transformación de la sociedad.

4. Presentar copia de la publicación de los Estatutos y las que correspondan en el Boletín Oficial, en forma total o extratada.

5. Si fuera necesario se debe presentar copia de un testimonio donde se declare en forma expresa que los integrantes de la nueva sociedad han asumido responsabilidad ilimitada por todas las obligaciones comerciales y contractuales que tenía la anterior.

6. Debe demostrarse de qué manera se ha efectuado la transferencia de las obras en ejecución y su aceptación por los comitentes.

12 ESCISIONES:

1. Presentar copia del Acuerdo Definitivo de Escisión inscripto en la Inspección General de Justicia.

2. Balance Especial a la fecha del Acuerdo definitivo de escisión, firmado por el titular y Contador y legalizado por el respectivo Consejo Profesional.

3. Presentar copia de la publicación en el Boletín Oficial de la Transferencia de Fondo de Comercio, tal como lo dispone la Ley 11.867.

4. Declaración Jurada de Obras (ejecutadas y en ejecución) y Equipo (Motorizado y No Motorizado) prorrateados según lo dispuesto en el Acuerdo Definitivo de Escisión.

5. Antigüedad: El Registro mantendrá la antigüedad de la Empresa original, mientras que la nueva empresa escindida tendrá la antigüedad que le corresponda de acuerdo al estudio realizado por el Registro.

NOTA: La escisión en dos o más empresas, obliga a replantear la Capacidad de Ejecución de cada una de las nuevas empresas, mediante una ponderación relacionada con la distribución que se realizó de la empresa madre.

La Capacidad de Ejecución de la empresa madre no es cedible recíprocamente entre las sociedades escindidas.

CAPITULO V

5.3. ANEXO	
INGENIERIA	
A) OBRAS VIALES	A') INGENIERIA VIAL
Pavimentos Rígidos Pavimentos Flexibles Autopistas Puentes (Obras de arte mayor) Aeródromos (Pistas) Túneles	Movimiento de Suelos Estabilización de Terrenos, Gaviones Conservación de Caminos Pavimentos Urbanos y Articulados Voladuras Limpieza de Terrenos, Desbosques, Destronque Relevamiento Topográfico, (Apertura de Trazas) Señalización Horizontal y Vertical Obras de Arte Menor
B) OBRAS HIDRAULICAS	B') INGENIERIA HIDRAULICA
Presas, Diques, Escolleras Canales Navegables Portuarias Acueductos Hidromecánicas Acondicionamiento Hidráulico, (Sistematización de ríos y lagos)	Canales de riego, Esclusas Dragados Perforaciones Tablestacados Defensa aluvionales
C) OBRAS DE SANEAMIENTO	C') INGENIERIA SANITARIA
Planta de Potabilización Plantas de Depuración, Impulsión y Bombeo Redes Principales de Desagüe Redes Principales de Provisión de Agua	Pozos-Perforaciones-Drenaje Redes Secundarias de Desagüe Redes Secundarias de Provisión de Agua, (Provisión de Agua Potable) Impermeabilización Mantenimiento en General
D) OBRAS FERROVIARIAS	D') INGENIERIA FERROVIARIA
Vía y Obra Electrificación Subterráneos	Material Rodante Señalización y Enclavamiento Instalación para Seguridad Mantenimiento ferroviario
E) OBRAS ELECTRICAS	E') INGENIERIA ELECTROMECANICA
Centrales Hidroeléctricas	Instalaciones eléctricas
Línea de Alta Tensión Subusinas	Instalaciones Electromecánicas Instalaciones Electrotérmicas Instalaciones Acústicas Línea de Media y Baja Tensión Electrificación Rural Red de alumbrado público Semaforización Señalamiento y Balizamiento Radioeléctrico Mantenimiento eléctrico
Centrales Térmicas Centrales Nucleares	Instalaciones Termomecánicas Instalaciones Térmicas, Refrigeración

	Aire Acondicionado Energía Solar Horno de Ventilación Soldaduras Mantenimiento Térmico
Gasoductos Planta de Impulsión y Almacenamiento	Redes de Distribución de Gas Provisión de Gas Natural
F) OBRAS MECANICAS	F') INGENIERIA MECANICA
Elevadores de Granos	Translación Vertical Acensores, Montacargas Cintas Transportadoras Silos y Norias Fábrica de Motores Equipos Rodantes Mantenimiento Mecánico Instalaciones Industriales Instalaciones Metalúrgicas
G)	G') INGENIERIA AMBIENTAL
	Servicios de mantenimiento y limpieza Recolección de residuos; a) Peligrosos b) Domésticos
H) PETROLEO	H') INGENIERIA EN PETROLEO
Oleoductos, Poliductos Plantas de Impulsión y Almacenamiento	Perforaciones y Pozos Instalación y Mantenimiento de Surtidores de Combustible Servicios para la Industria del Petróleo Mantenimiento
I) TRABAJOS NAVALES	I') INGENIERIA NAVAL
Astilleros (Construcción de Buques)	Talleres Navales Reparaciones Navales Reflotamientos Salvamientos Marítimos y Fluviales
J) COMUNICACIONES	J') INGENIERIA EN TELECOMUNICACIONES
	Telegrafía y Telefonía Telecomunicaciones Radioenlace Radar
K) ELECTRONICA	K') INGENIERIA ELECTRONICA
	Sistema de Señalización Letreros Electrónicos
L) VARIOS	
N) ARQUITECTURA	N') ARQUITECTURA-ESPECIALIDAD
Construcciones Civiles en General Construcciones Industriales Estructuras de Hormigón Armado Urbanismo	Construcciones Prefabricadas Construcciones Metálicas Estructuras Metálicas (galpones, etc.) Restauración y Refacción de Edificios Instalaciones contra incendio Instalaciones de Seguridad Instalaciones Complementarias Demoliciones y Excavaciones Aislaciones Acústicas Aislaciones Térmicas Aislaciones Hidrófugas Impermeabilizaciones Albañilería Limpieza de Frentes Pinturas y Afines Marmolería Carpintería Herrería Yesería Vidriería Decoración Integral (provisión y colocación) Limpieza de Edificios Parquización y Forestación Equipamiento Urbano Amoblamientos

e. 1/6 Nº 1776 v. 1/6/94

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Nº 600/94

Bs. As., 20/5/94

VISTO el expediente M. J. Nº 90.835/93, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo la segunda etapa del proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos por la Resolución S.F.P. Nº 73/92 para este Ministerio.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección creado por Resolución Conjunta M.J. Nº 733 y S.F.P. Nº 89 del 17 de junio de 1993, ha elevado a consideración del suscripto las ternas de candidatos conforme a lo prescripto por el artículo 36, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Que, dado el desestimiento formulado por la Doctora Da. María Cecilia Ercilia MARSILI al ejercicio del cargo con función ejecutiva correspondiente a la DIRECCION GENERAL DE DERECHO PRIVADO de la SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS para el cual fuera seleccionada por Resolución M.J. Nº 1480 del 1º de diciembre de 1993; corresponde al suscripto seleccionar de la terna oportunamente elevada a quien se hará cargo de la dependencia de que se trata.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades que emergen de los artículos 17, inciso b) y 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios Nros. 2807/92 y 1669/93.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Selecciónase, de la terna propuesta por el Comité de Selección, para ocupar el cargo con función ejecutiva correspondiente a la DIRECCION GENERAL DE DERECHO PRIVADO dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS de este Ministerio, al Doctor Luis Fernando Pantaleón LEIVA FERNANDEZ (C.I. Nº 6.251.219).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE LUIS MAIORANO - Ministro de Justicia.

e. 1/6 Nº 1779 v. 1/6/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 32

NORMAS TRANSITORIAS SOBRE AFILIACIONES

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. Los empleadores incorporarán a sus trabajadores comprendidos en el párrafo 2 del artículo 43 de la Ley Nº 24.241 a la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones que corresponda, a través de la intervención de un promotor autorizado ante la Superintendencia de Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

CAPITULO II

VIGENCIA

La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 30/5/94. — FELIPE RODOLFO MUROLO, Superintendente.

e. 1/6 Nº 1807 v. 1/6/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 52/94

Bs. As., 23/5/94

VISTO: Las Resoluciones ENRE 35/94, 36/94 y 37/94 del 29 de abril de 1994 y la Resolución ENRE 41/94 del 13 de mayo de 1994, y

CONSIDERANDO: Que por las resoluciones mencionadas en el Visto, a partir del 1º de mayo de 1994, se adecuaron los valores remuneratorios del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica a cargo de las concesionarias "TRANSENER S.A.", "TRANSNOA S.A." y "TRANSPA S.A." y se aprobaron los valores del cuadro tarifario a aplicar por la concesionaria del servicio de distribución "EDESUR S.A.", respectivamente.

Que tales actualizaciones se efectuaron tomando para su cálculo un índice de precios minoristas correspondiente a la categoría "Alimentos y Bebidas" cuando debía considerarse el de la categoría "Todos los Productos", lo que produjo consecuentemente valores erróneos.

Que, es necesario efectuar la corrección de valores, mediante la aplicación de los índices corespondientes.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 56 inciso d) de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificar los valores establecidos en las Resoluciones ENRE 35/94, 36/94 y 37/94 del 29 de abril de 1994 y la Resolución ENRE 41/94 del 13 de mayo de 1994, de conformidad con los valores que se detallan en los anexos I, II, III y IV de la presente resolución de la cual forman parte integrante.

Art. 2º — Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a "TRANSENER S.A." a "TRANSNOA S.A.", a "TRANSPA S.A." a "EDESUR S.A." y a "CAMMESA S.A."

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUCH - Presidente.

TRANSENER S.A.

ANEXO I

Valores aplicables al primer período de gestión

(acutalización 1 de mayo de 1994 al 1 de noviembre de 1994)

Valores expresados en pesos, calculados a la relación de convertibilidad establecida en el Artículo 3 del Decreto Nº 2128/91

Remuneración por:

1. Conexión:

- por cada salida de 500 kV: diez pesos con ciento sesenta y tres milésimas ($ 10,163) por hora.

- por cada salida de 220 kV: nueve pesos con ciento cuarenta y siete milésimas ($ 9,147) por hora.

- por cada salida de 132 kV: ocho pesos con ciento treinta y una milésimas ($ 8,131) por hora.

- por transformador de rebaje dedicado: cincuenta y una milésimas de peso ($ 0,051) por hora por MVA.

2. Capacidad de transporte:

- para líneas de 500 kV: cuarenta y ocho pesos con setecientos ochenta y cuatro milésimas ($ 48.784) por hora cada 100 Km.

- líneas de 220 kV: cuarenta pesos con seiscientos cincuenta y cuatro milésimas ($ 40,654) por hora cada 100 Km.

3. Servicios de asistencia técnica a concesionarios de servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal:

- Se establece el valor horario en ciento un pesos con seiscientos treinta y cuatro milésimas ($ 101,634).

4. Remuneración por energía eléctrica transportada a aplicar durante el primer período tarifario:

- Se establece en cincuenta y cinco millones ochocientos noventa y ocho mil setecientos seis pesos ($ 55.898.706) por año.

TRANSNOA S.A.

ANEXO II

Valores aplicables al primer período de gestión

(actualización 1 de mayo de 1994 al 1 de noviembre de 1994)

Valores expresados en pesos, calculados a la relación de convertibilidad establecida en el Artículo 3 del Decreto Nº 2128/91

Remuneración por:

1. Conexión

- cada salida de 132 kV o 66 kV: dos pesos con veintiún milésimas ($ 2,021) por hora.

- por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: un peso con quinientos dieciséis milésimas ($ 1,516) por hora.

- por transformador de rebaje dedicado: ciento cincuenta y dos milésimas de peso ($ 0,152) por hora MVA.

2. Capacidad de transporte:

- para líneas de 132 kV o 66 kV: cuarenta y tres pesos con cuatrocientos cuarenta y ocho milésimas ($ 43,448) por hora cada 100 Km.

Estos ingresos incluyen el seguro de contingencias igual al uno por ciento (1 %) del valor de reposición de dichos equipamientos.

3. Remuneración por energía eléctrica transportada a aplicar durante el primer período tarifario:

- Se establece en cuatro millones cuarenta y un mil seiscientos noventa y cinco pesos ($ 4.041.695) por año.

TRANSPA S.A.

ANEXO III

Valores aplicables al primer período de gestión

(acutalización 1 de mayo de 1994 al 1 de noviembre de 1994)

Valores expresados en pesos, calculados a la relación de convertibilidad establedida en el Artículo 3 del Decreto Nº 2128/91

Remuneración por:

1. Conexión:

- por cada salida de 330 kV: cinco pesos con cincuenta y dos milésimas ($ 5,052) por hora.

- por cada salida de 132 kV o 66 kV: dos pesos con veintiún milésimas ($ 2,021) por hora.

- por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: un peso con quinientos dieciséis milésimas ($ 1,516) por hora.

- por transformador de rebaje dedicado: ciento cincuenta y dos milésimas de peso ($ 0,152) por hora por MVA.

2. Capacidad de transporte:

- para líneas de 330 kV: cuarenta y cinco pesos con cuatrocientos sesenta y nueve milésimos ($ 45,4691) por hora cada 100 Km.

- para líneas de 132 kV o 66 kV: cuarenta y tres pesos con cuatrocientos cuarenta y ocho milésimas ($ 43,448) por hora cada 100 Km.

Estos ingresos incluyen el seguro de contingencias igual al uno por ciento (1 %) del valor de reposición de dichos equipamientos.

3. Remuneración por energía eléctrica transportada a aplicar durante el primer período tarifario:

- Se establece en dos millones ciento cincuenta y dos mil doscientos tres pesos ($ 2.152.203) por año.

4. Remuneración por energía eléctrica transportada a aplicar a los Transportistas Independientes durante el primer período tarifario:

- Transportista Independiente de Río Negro: se establece en veintidós mil doscientos veintinueve pesos ($ 22.229) por año.

- Transportista Independiente de Santa Cruz: se establece en tres mil treinta y un pesos ($ 3.031) por año.

ANEXO IV

Cuadro Tarifario Edesur	May 94	
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4.52	$/bim.
Cargo Variable	0.080	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	16.10	$/bim.
Cargo Variable	0.041	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	8.43	$/bim.
Cargo Variable	0.101	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	59.36	$/bim.
Cargo Variable	0.069	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	156.27	$/bim.
Cargo Variable	0.044	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0.073	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	8.73	$/kW-mes
Cargo Variable	0.059	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	9.14	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	4.92	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0.040	$/kWh
Cargo Variable Resto	0.038	$/kWh
Cargo Variable Valle	0.039	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	5.91	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2.72	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0.038	$/kWh
Cargo Variable Resto	0.036	$/kWh
Cargo Variable Valle	0.037	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	3.82	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0.41	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0.037	$/kWh
Cargo Variable Resto	0.035	$/kWh
Cargo Variable Valle	0.036	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje Edesur		
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	5,386	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	4,920	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	4.58	$/MWh
Cargo Variable Resto	4.32	$/MWh
Cargo Variable Valle	4.42	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	2,650	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2,721	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2.57	$/MWh
Cargo Variable Resto	2.43	$/MWh
Cargo Variable Valle	2.49	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	568	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	409	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	1.00	$/MWh
Cargo Variable Resto	0.95	$/MWh
Cargo Variable Valle	0.97	$/MWh

e. 1/6 Nº 1771 v. 1/6/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 55/94

Bs. As., 23/5/94

VISTO: El Expediente ENRE Nº 445/94, y

CONSIDERANDO: Que "TRANSENER S.A." ha puesto en conocimiento del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD la solicitud de acceso a la capacidad de transporte existente formulada por la DIRECCION DE ENERGIA DE CATAMARCA (DECA), correspondiente al proyecto de la E.T. 132/33/13,2 kV RECREO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica (Anexo I de la Resolución Nº 137/92 de la Secretaría de Energía);

Que el artículo 5º de la mencionada reglamentación dispone que si el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD considerare que existe capacidad de transporte remanente en el sistema de transporte debe establecerlo y, previo a satisfacer la solicitud, dar a publicidad la misma y disponer la celebración de audiencia pública;

Que de las constancias de estas actuaciones resulta que se ha dado cumplimento a las exigencias previstas en los artículos 1º, 2º y 3º de la referida reglamentación;

Que del informe de "TRANSENER S.A." de fs. 2/3 resulta que la conexión solicitada no presenta inconvenientes desde el punto de vista de la operación y que se considera conveniente el proyecto de la solicitante, propiciándose su aprobación;

Que CAMMESA ha informado a fs. 5/10 que es factible la conexión solicitada, ya que existe capacidad de transporte remanente suficiente y la misma no producirá modificación en la oferta de energía eléctrica en el MEM;

Que a fs. 11 el Area Técnica ha informado que la presentación formulada cumple los requisitos técnicos necesarios para acceder a la capacidad de transporte existente, establecidos en el Reglamento antes citado;

Que en consecuencia el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD debe dar a publicidad la solicitud de la empresa citada y disponer la celebración de la correspondiente audiencia pública;

Que el Directorio es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 incisos a), j) y k) de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la existencia de capacidad de transporte necesaria para satisfacer la solicitud de la DIRECCION DE ENERGIA DE CATAMARCA (DECA).

Art. 2º — Convocar a Audiencia Pública que tendrá lugar el día 5 de Julio de 1994, a las 10.00 horas, en la Avenida Julio A. Roca 651 2 piso de la Ciudad de Buenos Aires, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas.

Art. 3º — Designar Instructor al Dr. Rolando Schneider y Defensor del Usuario al Dr. Hugo Viguera.

Art. 4º — Publicar la convocatoria efectuada por dos (2) días en el Boletín Oficial, en dos diarios de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires y en un diario de la Ciudad de Catamarca; en la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto considerar el pedido de acceso a la capacidad de transporte efectuado por la DIRECCION DE ENERGIA DE CATAMARCA (DECA) correspondiente al proyecto de la E.T. 132/33/13,2 kV RECREO; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las Oficinas del ENRE, Paseo Colón 221, 2º piso, Capital Federal, de 9 a 18 horas; que dentro de los diez días de la última publicación deberán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser partes en la audiencia haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden presentarse, con dos copias, proyectos alternativos así como observaciones u oposiciones al proyecto del solicitante en los términos del artículo 6º del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica (Anexo I de la Resolución Nº 137/92 de la Secretaría de Energía); que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados; que el ENRE resolverá después de considerar las presentaciones y participaciones efectuadas; que se ha designado Instructor al Dr. Rolando Schneider y Defensor del Usuario al Dr. Hugo Viguera.

Art. 5º — Notifíquese a la DIRECCION DE ENERGIA DE CATAMARCA y a la empresa "TRANSENER S.A."

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH - Presidente.

e. 1/6 Nº 1772 v. 1/6/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 56/94

Bs. As., 23/5/94

VISTO: El Expediente ENRE Nº 397/94, y

CONSIDERANDO: Que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) ha solicitado a "TRANSENER S.A." el acceso a la capacidad de transporte existente, mediante la construcción de una estación transformadora 500/132 kV en la localidad de Arroyo Cabral, Provincia de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica (Anexo I de la Resolución Nº 137/92 de la Secretaría de Energía);

Que el artículo 5º de la mencionada reglamentación dispone que si el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD considerare que existe capacidad de transporte remanente en el sistema de transporte debe establecerlo y, previo a satisfacer la solicitud, dar a publicidad la misma y disponer la celebración de audiencia pública;

Que de las constancias de estas actuaciones resulta que se ha dado cumplimento a las exigencias previstas en los artículos 1º, 2º y 3º de la referida reglamentación;

Que del informe de "TRANSENER S.A." de fs. 7/9 resulta que la conexión solicitada no presenta inconvenientes desde el punto de vista de la operación y que se considera conveniente el proyecto de la solicitante, propiciándose su aprobación;

Que CAMMESA ha informado a fs. 3 que la obra que se propone resulta factible, añadiendo que la misma mejora considerablemente la seguridad del sistema de subtransmisión en la Región Centro, incrementa la capacidad de inyección desde la red de 500 kV hacia el sistema de 132 kV de la Región Centro y permitirá una reducción de los costos totales de generación;

Que el Area Técnica ha informado a fs. 164 que la presentación formulada cumple con los requisitos técnicos necesarios para acceder a la capacidad de transporte existente, establecidos en el Reglamento antes citado;

Que EPEC debe formular por separado la solicitud de ampliación del sistema de transporte de energía eléctrica;

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD debe dar a publicidad la solicitud de la empresa citada y disponer la celebración de la correspondiente audiencia pública;

Que el Directorio es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 incisos a), j) y k) de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la existencia de capacidad de transporte necesaria para satisfacer la solicitud de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC).

Art. 2º — Convocar a Audiencia Pública que tendrá lugar el día 8 de Julio de 1994, a las 10.00 horas, en la Avenida Julio A. Roca 651 2 piso de la Ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas.

Art. 3º — Designar Instructor al Dra. Alicia García y Defensor del Usuario a la Dra. Graciela Alfano.

Art. 4º — Publicar la convocatoria efectuada por dos (2) días en el Boletín Oficial, en dos diarios de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires y en un diario de la Ciudad de Córdoba; en la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto considerar el pedido de acceso a la capacidad de transporte efectuado por la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) correspondiente a la estación transformadora 500/132 kV en la localidad de Arroyo Cabral, Provincia de Córdoba; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las Oficinas del ENRE, Paseo Colón 221, 2º piso, Capital Federal, de 9 a 18 horas; que dentro de los diez días de la última publicación deberán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser partes en la audiencia haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden presentarse, con dos copias, proyectos alternativos así como observaciones u oposiciones al proyecto del solicitante en los términos del artículo 6º del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica (Anexo I de la Resolución Nº 137/92 de la Secretaría de Energía); que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados; que el ENRE resolverá después de considerar las presentaciones y participaciones efectuadas; que se ha designado Instructor a la Dra. Alicia García y Defensor del Usuario a la Dra. Graciela Alfano.

Art. 5º — Notifíquese a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE CORDOBA y a la empresa "TRANSENER S.A."

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH - Presidente.

e. 1/6 Nº 1773 v. 1/6/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 57/94

Bs. As., 23/5/94

VISTO: El Expediente ENRE Nº 385/94, y

CONSIDERANDO: Que "TRANSENER S.A." ha puesto en conocimiento del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD la solicitud de acceso a la capacidad de transporte remanente formulada por "SIDECO AMERICANA S.A.", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica (Anexo I de la Resolución Nº 137/92 de la Secretaría de Energía);

Que el artículo 5º de la mencionada reglamentación dispone que si el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD considerare que existe capacidad de transporte remanente en el sistema de transporte debe establecerlo y, previo a satisfacer la solicitud, dar a publicidad la misma y disponer la celebración de la audiencia pública a que hace referencia el artículo 11 de la Ley Nº 24.065;

Que de las constancias de estas actuaciones resulta que se ha dado cumplimento a las exigencias previstas en los artículos 1º, 2º y 3º de la referida reglamentación;

Que la solicitante ha acreditado a fs. 300/301 su condición de miembro del MEM;

Que a fs. 307 el Area Técnica ha informado que es factible el acceso de la CENTRAL SAN MIGUEL DE TUCUMAN a la capacidad de transporte del sistema de 500 kV;

Que en consecuencia el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD debe dar a publicidad la solicitud de la empresa citada y disponer la celebración de la correspondiente audiencia pública;

Que el Directorio es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 incisos a), j) y k) de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la existencia de capacidad de transporte necesaria para satisfacer la solicitud de "SIDECO AMERICANA S.A."

Art. 2º — Convocar a Audiencia Pública que tendrá lugar el día 21 de Junio de 1994, a las 10.00 horas, en Avenida Julio A. Roca 651 2 piso de la Ciudad de Buenos Aires, la que se regirá por el Procedimiento de Audiencias Públicas.

Art. 3º — Publicar la convocatoria efectuada por dos (2) días en el Boletín Oficial, en dos diarios de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires y en un diario de la Ciudad de Tucumán; en la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto considerar el pedido de acceso a la capacidad de transporte efectuado por "SIDECO AMERICANA S.A." para CENTRAL SAN MIGUEL DE TUCUMAN; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de la misma en las oficinas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Paseo Colón 221, 2º piso, Capital Federal, de 9 a 18 horas; que dentro de los cinco días de la última publicación deberán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser partes en la audiencia haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden presentarse, proyectos alternativos así como observaciones u oposiciones al proyecto del solicitante en los términos del artículo 6º del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica (Anexo I de la Resolución Nº 137/92 de la Secretaría de Energía); que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados; que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones y participaciones efectuadas; que se designa Instructor a la Dra. Graciela Alfano; que se designa Defensor del Usuario al Dr. Félix Helou.

Art. 4º — Notifíquese a "SIDECO AMERICANA S.A." y a "TRANSENER S.A."

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH - Presidente.

e. 1/6 Nº 1774 v. 1/6/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 58/94

Bs. As., 23/5/94

VISTO: El Expediente ENRE Nº 428/94, y

CONSIDERANDO: Que CAMMESA ha puesto en conocimiento del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD que "SERVICIOS ELECTRICOS SANJUANINOS S.E." ha presentado ante "AGUA y ENERGIA ELECTRICA S.E.", Transportista del Sistema de Distribución Troncal Cuyo, una solicitud de acceso a la capacidad de transporte existente para el proyecto de la E.T. 132/33 kV Cañada Honda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica (Anexo I de la Resolución Nº 137/92 de la Secretaría de Energía);

Que el artículo 5º de la mencionada reglamentación dispone que si el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD considerare que existe capacidad de transporte remanente en el sistema de transporte debe establecerlo y, previo a satisfacer la solicitud, dar a publicidad la misma y disponer la celebración de la audiencia pública a que hace referencia el artículo 11 de la Ley Nº 24.065;

Que de las constancias de estas actuaciones resulta que se ha dado cumplimento a las exigencias previstas en los artículos 1º, 2º y 3º de la referida reglamentación;

Que la solicitante ha acreditado a fs. 12 su condición de miembro del MEM;

Que el Area Técnica ha informado a fs. 9 que no tiene observaciones técnicas que formular a la solicitud de "SERVICIOS ELECTRICOS SANJUANINOS S.E."

Que en consecuencia el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD debe dar a publicidad la solicitud de la empresa citada y disponer la celebración de la correspondiente audiencia pública;

Que el Directorio es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 incisos a), j) y k) de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la existencia de capacidad de transporte necesaria para satisfacer la solicitud de "SERVICIOS ELECTRICOS SANJUANINOS S.E."

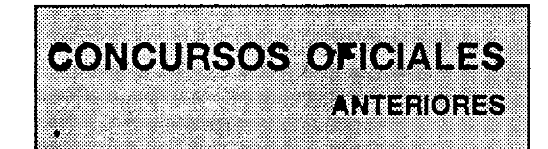
Art. 2º — Convocar a Audiencia Pública que tendrá lugar el día 12 de julio de las 10.00 horas, en Avenida Julio A. Roca 651 2 piso de la Ciudad de Buenos Aires, la que se regirá por el Procedimiento de Audiencias Públicas.

Art. 3º — Publicar la convocatoria efectuada por dos (2) días en el Boletín Oficial y en dos diarios de mayor circulación de la ciudad de Buenos Aires y en un diario de la ciudad de San Juan; en la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto considerar el pedido de acceso a la capacidad de transporte efectuado por SERVICIOS ELECTRICOS SANJUANINOS S.E.; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de la misma en las Oficinas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Paseo Colón 221, 2º piso, Capital Federal, de 9 a 18 horas; que dentro de los cinco días de la última publicación deberán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser partes en la audiencia haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden presentarse proyectos alternativos así como observaciones u oposiciones al proyecto del solicitante en los términos del artículo 6º del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica (Anexo I de la Resolución Nº 137/92 de la Secretaría de Energía); que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados; que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones y participaciones efectuadas; que se designa Instructor al Dr. Félix Helou; que se designa Defensor del Usuario al Dr. Rolando Schneider.

Art. 4º — Notifíquese a "SERVICIOS ELECTRICOS SANJUANINOS S.E." y a "AGUA y ENERGIA ELECTRICA S.E."

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH - Presidente.

e. 1/6 Nº 1775 v. 1/6/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA MINERA

INTEMIN

SINAPA

El Instituto Nacional de Tecnología Minera convoca a PROCESO DE SELECCION ABIERTO para cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas que se detallan a continuación:

DIRECTOR DE ADMINISTRACION.	NIVEL III
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION.	NIVEL IV
SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE MATERIALES.	NIVEL IV
SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACION EN GEOLOGIA APLICADA.	NIVEL IV
SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACION PARA LAS INDUSTRIAS MINERAS.	NIVEL IV
SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACION DE PROCESAMIENTO DE MINERALES.	NIVEL IV

LUGAR DE INSCRIPCION E INFORMES:

Los interesados podrán retirar información ampliatoria, requisitos, perfiles, solicitud de inscripción y presentar los antecedentes, en el horario de 9 a 16 hs. en la Secretaría del INTEMIN, Avda. General Paz entre Avda. de los Constituyentes y Albarellos, Parque Tecnológico Miguelete (INTI), Edificio Nº 14, Partido de San Martín, Código Postal 1650, C.C. 327 Provincia de Buenos Aires.

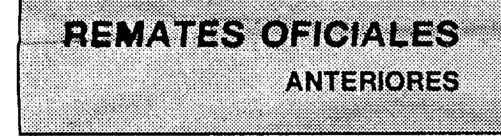
Los postulantes residentes en el interior del país podrán solicitar informes y presentar antecedentes por correo o fax teléfono 754-4070 antes de la fecha de cierre.

El tratamiento de los datos será confidencial.

FECHA DE INSCRIPCION: del 24/05/94 al 08/06/94.

Lic. DANIEL MEILAN, Secretario Ejecutivo - INTEMIN.

e. 27/5 Nº 83.704 v. 2/6/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL - VENDE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

TIPO DE CONTRATACION: Remate s/Nº

OBJETO: Vende Inmuebles en Pcias. de Bs. As. - Córdoba - Entre Ríos - Mendoza - Río Negro - Santa Fe - Sgo. del Estero y Tucumán.

EN PCIA. DE BUENOS AIRES

1. — ALBERTI- Camino de acceso a la ciudad (norte). Terreno en zona rural-Sup. 2.500 m²-50ms x 50ms BASE: $ 1.000.- Afectado por línea energética de 66 Kv Bragado-Chivilcoy-Circ. III-Parc. 61-Remate: 22/6/94 11 hs-Delegación La Plata.

2. — SAN PEDRO - Con frente a calle colectora paralela a Ruta Nacional Nº 9 Km 163,5 - Terreno en zona rural - Sup. 299 m²-15 mts de frente por 20 mts de fondo.

BASE: $ 4.500.- Apto para comercio de ruta. Circ. IX Sec.: Rural Parc. 1096a Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación La Plata.

3. — SUIPACHA - Prolongación de la calle Nº 10 (camino al Cementerio), a 1 km de la estación, a 100 ms al N/O del arroyo El Durazno - sobre calle de tierra y a 500 mts aprox. del casco urbano. Terreno Sup. 10.000 m²-Base: $ 10.000. Circ. XIII-Sec. A Fracc. II-Parc. 1-Remate: 22/6/94 11 hs. Deleg. La Plata.

EN PCIA. DE CORDOBA

4. — ALMAFUERTE: Malvinas Argentinas 149-Ciudad-Dto 3º Arriba-Mutual de AyE-Sup. total construida 390 m² - Sup. terreno: 976 m² - BASE: $ 18.000.- Remate: 22/6/94 11 hs Delegación Córdoba.

5. — SANTA ROSA DE CALAMUCHITA-Dto. Calamuchita-Ruta Nº 36 e/Jujuy y Cerrito-Mz. L Prc.8-Terreno en ciudad-Bº Gómez-Sup. 486,67 m² - BASE: $ 3.600.- Remate: 22/6/94 11 hs Delegación Córdoba.

6. — SANTA ROSA DE CALAMUCHITA-Dto. Calamuchita-Ruta Nº 36 e/Dell'Aqua y Cerrito Mz. N. Parc. 9a-Terreno en zona urbanizada residencial - Sup. 414,54 m² - BASE: $ 2.610.-Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Córdoba.

7. — SANTA ROSA DE CALAMUCHITA-El Nogal 161 e/Córdoba y Av. Costanera-Hotel de Turismo "El Nogal" Lote 8 Mz 3-Sup. Lote: 1000 m²-Edificado 440 m²-Con 14 habitaciones individuales c/baños privados y equipos de A. Acondic. en todas las habitaciones, y estacionamiento para 12 vehículos-BASE: $ 150.000.- Remate: 22/6/94 a las 11 hs. Delegación Córdoba.

EN PCIA. DE ENTRE RIOS

8. — GUALEGUAYCHU- Misiones e/San Juan y Rioja - Mz 117 Lote 8-Terreno desocupado con vivienda en construcción BASE: $ 4.000.- Sup. aprox. terreno 344 m²-Remate: 22/6/94 11 hs Delegación Paraná.

9. — GUALEGUAYCHU-Misiones e/San Juan y Rioja-Mz 117 Lote 9-Terreno con vivienda de características económicas de 50 m² aprox. BASE: $ 12.500.- Ocupado-Sup. aprox. terreno 272 m²-Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Paraná.

10. — SANTA ELENA - Ruta provincial 48 e intersección Ruta Nacional Nº 12-Lote 880-Terreno-BASE: $ 2.250.- Sup: 12.800 m² Remate: 22/6/94 11 hs Deleg. Paraná.

EN PCIA. DE MENDOZA

11. — GODOY CRUZ-Carril R. Peña y Progreso-Terreno-Sup. 6 Ha. 8432,34 m² BASE: $ 350.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

12. — SAN RAFAEL - Villa 25 de Mayo - G. Ortega e/Maipú y Chacabuco-Lote 3 Casa 15-Vivienda prefabricada-Sup. Terreno 605,35 m² Cubierta: 78 m²-BASE: $ 4.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

13. — SAN RAFAEL-Villa 25 de Mayo- G. Ortega e/Maipú y Chacabuco-Lote 5 Casa 11-Vivienda -Sup. terreno: 1348,88 m²-Cubierta: 142 m2-BASE: $ 29.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

14. — SAN RAFAEL-Villa 25 de Mayo-G. Ortega e/Maipú y Chacabuco Lote 4 Casa 12 Vivienda-Sup. terreno: 617,77 m²-Cubierta: 130 m²-BASE: $ 20.000-Remate: 22/6/94 11 hs.-Delegación Mendoza.

15. — SAN RAFAEL: Villa 25 de Mayo - G. Ortega e/Maipú y Chacabuco Lote 6 Dpto. 10 Vivienda-Sup. Terreno: 1362,62 m². Cubierta: 79,65 m² BASE: 10.000-Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

16. — SAN RAFAEL: Villa 25 de Mayo-G. Ortega e/Maipú y Chacabuco Lote 6 Dpto. 8 Sup. terreno 1362,64 m² Cubierta: 79,65 m² - Vivienda -BASE: $ 10.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

17. — SAN RAFAEL-Villa 25 de Mayo-G. Ortega e/Maipú y Chacabuco-Lote 6 Dpto. 7 Sup. Terreno; 1362,64 m². Cubierta: 79,55 m² Vivienda. BASE: $ 10.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

18. — SAN RAFAEL-Edison 526 esq. Colombia-Terreno -Sup.: 1881,15 m²-BASE: $ 19.800.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

19. — SAN RAFAEL-Villa del Dique-Los Reyunos-Terreno con oficinas y laboratorio Sup. Terreno: 30724 Ha. 7997,60 m² Sup. Cubierta total aprox.: 4860,90 m². BASE: $ 700.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

EN PCIA. DE RIO NEGRO

20. — ALLEN-Dto. Gral. Roca-Colonia 41-Parte lote 25-Fracción A-Sup.: 1 Ha 26 a 42 ca 64 dm² s/canal principal de riego BASE: $ 2.000.- Remate: 22/6/94 11 hs Delegación Neuquén.

21. — S.C.BARILOCHE-Dist. E. Frey-25 de Mayo esq. Beschetd Parc. 07 Mz 194-Terreno y vivienda unifamiliar-Sup. Terreno: 1260 m²-Sup. vivienda: 62 m². BASE: $ 49.500.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Neuquén.

22. — VILLA MASCARDI-Conjunto turístico-Casas: 1-2-3: Sup: 113,12 m² c/u 5-6-7-8-9-10: Sup: 38,40 m² c/u Sup. terreno: 51779,06 m². A orilla del lago Mascardi en Ruta 258 (Bariloche al Bolsón) Contiguo a Villa Mascardi-BASE: $ 203.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Neuquén.

EN PCIA. DE SANTA FE

23. — PEREZ-ROSARIO-Parc. 1 del plano 130791-fracción de campo desocupado s/Ruta Provincial 34 "S" km 3,4 Aledaño presa Arroyo Ludueña-Sup. aprox. 59 Has. BASE: $ 118.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Santa Fe.

EN PCIA. DE SANTIAGO DEL ESTERO

24. — RIO HONDO - Moreno 88 esq. Taboada-Circ: El Alto-Sec. 05 Mz. 54-Parc. 1-Vivienda-Con todos los servicios-Zona céntrica-Sup. cubierta 219,60 m². Sup. terreno: 983,50 m²-BASE: $ 31.500.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Sgo. del Estero.

EN PCIA. DE TUCUMAN

25. — SAN MIGUEL DE TUCUMAN-Campaña del Desierto y Avda. Francisco de Aguirre-Edificio para Laboratorio-Galpones-Depósito-Vivienda Sup. Terreno: 12742,81-Sup. cub. total: 2729,50 m²-BASE: $ 250.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Tucumán.

26. — TAFI VIEJO-El Cadillal-Ruta Pcial. 347 km 9-4 viviendas y local Club-Sup. Terreno 15.729,73 m² BASE: $ 49.500.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Tucumán.

CONDICIONES GENERALES: La presente adjudicación queda sujeta a la aprobación pertinente, en los términos del Decreto Nº 407/91 del P.E.N., de Agua y Energía Eléctrica S.E. y del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Todo comprador abonará en efectivo o cheque certificado, la seña del 20 % en el acto del remate (por valores inferiores a $ 20.000.-) ó 10 % en caso de precios superiores, y un 3 % en concepto de comisión más IVA, sobre el precio de venta. El saldo del precio se abonará de contado en efectivo o cheque certificado, dentro de los 15 días hábiles de notificado el comprador de la aprobación definitiva del remate.

La posesión del inmueble, se otorgará inmediatamente de aprobada la venta en forma definitiva, efectivizando íntegramente el saldo del precio, en oportunidad de la firma del Boleto de compra-venta, cuyo sellado será afrontado por mitades entre ambas partes.

La escritura, se otorgará dentro de los plazos a determinar con Agua y Energía Eléctrica, por ante Escribano designado por el Colegio de Escribanos de la Jurisdicción del inmueble, según lo normado por la Ley Nº 23.688, y se concretará libre de gravámenes e impuestos.

Los gastos, honorarios e impuestos del acto escriturario serán por cuenta del comprador. La presente venta se realiza AD-CORPUS.

Las ventas de los bienes se realizarán en el estado de conservación, ocupación y demás condiciones en que se encuentren, quedando a cargo del comprador las acciones de desalojo, saneamiento de títulos, mensura, deslinde, etc. que pudieran corresponder, cediendo Agua y Energía S.E. los derechos y acciones que pudiere tener.

Para el caso que el ofertante actuara "en comisión", deberá ratificar la compra en el momento de abonar el saldo del precio o en su defecto la operación continuará a nombre del comprador que actuó en comisión. El acto del remate, no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la totalidad de las sumas fijadas y haber suscripto la documentación respectiva, por lo que es conveniente que nadie se retire del local, ya que si el mayor oferente no cumpliere con tales obligaciones, se tendrá por firme la oferta inmediata anterior.

INFORMES: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL-Casa Central: Balcarce 167-2º piso-Comisión Venta de Inmuebles-Of. 2290-Tel.:342-4505 y en las Delegaciones del Banco Hipotecario Nacional del Interior del país donde se efectuarán las ventas de los inmuebles ofrecidos.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 20/5 Nº 1672 v. 1/6/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

NUEVO SISTEMA DE COMPRAS

Con el objeto de racionalizar el procedimiento de Compras, en particular de Bienes de Consumo, procurando los mejores precios de plaza, y la reducción de las existencias al mínimo compatible con las necesidades de funcionamiento del Ministerio, se ha implementado un sistema de relevamiento de precios destinado a la formación de una base de datos.

La misma será utilizada para formalizar la compra de artículos de los distintos rubros involucrados, sobre la base de los menores precios obtenidos.

A los fines indicados se efectuarán llamados periódicos por los medios de difusión general, invitando a la presentación de precios en acto público, a cuyo efecto se suministrará a las firmas involucradas un diskette que deberán entregar en dicho acto con los precios ofrecidos, para cada una de las condiciones estipuladas.

Dichos diskettes —que incluyen el programa para uso y pueden ser procesados en computadores personales modelo AT compatible, que disponga de cualquier versión de sistema operativo D.O.S.— contendrán los items y las condiciones a ser tenidas en cuenta para que las firmas interesadas introduzcan los precios y marcas de los productos ofrecidos.

LLAMADOS PARA EL SUMINISTRO DE PRECIOS

— **RUBRO:** Utiles y suministros para oficina

APERTURA: 3 de junio de 1994 a las 11 horas

— **RUBRO:** Artículos de Electricidad

APERTURA: 6 de junio de 1994 a las 11 horas

LUGAR DE APERTURA, ENTREGA Y RECEPCION DE DISKETTES

Dirección General de Administración,
Hipólito Yrigoyen 250 - 9º piso of. 941

Para el retiro de diskettes —que se efectuará contra entrega de uno similar sin uso— y consultas sobre las condiciones de los llamados, los interesados pueden dirigirse a la misma dependencia, a partir del 26 de mayo de 1994 de lunes a viernes de 10 a 16 horas hasta el 2 de junio de 1994.

e. 31/5 Nº 1755 v. 1/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nºs 13 y 14 de U$S 8,75 y 73,20 respectivamente Nos 2.302.382, 2.303.647, 2.380.403 y 2.404.316, Nºs 13, 14 y 15 de U$S 8,75, 73,20 y 9.- respectivamente Nºs 2.303.142, 2.318.060, 2.345.958, 2.347.928, 2.348.151, 2.412.464, 2.425.288, 2.426.272, 2.426.580, 2.433.618, 2.433.893, 2.477.285, 2.480.538, 2.481.069, 2.484.986, 2.486.795, 2.487.354, 3.803.281, 3.808.849, 3.812,013, 3.818.065/066, 3.819.248 de Bonos Externos 1982 y los títulos del mismo empréstito de U$S 50 Nºs 1.704.860, 1.717.181, 1.734.110, 1.734.637, 1.742.254, 1.750.639, 1.759.545, 1.759.547, 1.847.560, 1.854.843, 1.887.156, 1.893.750, 1.913.121, 1.934.773, 1.944.666/667, 1.957.694, 2.027.484, 2.044.764, 2.111.399, 2.147.899, 2.158.635/636, 2.197.702/703, 3.561.853, 3.574.394/396, 3.586.482, de U$S 250 Nºs 2.301.110, 2.302.401, 2.310.986, 2.312.090, 2.316.293, 2.316.297, 2.319.470, 2.325.960, 2.343.153, 2.344.126, 2.347.778, 2.366.919, 2.372.975, 2.374.999, 2.375.190, 2.382.220/222, 2.384.808, 2.386.682, 2.397.291, 2.397.665, 2.398.678, 2.400.794, 2.401.891, 2.403.302, 2.408.270, 2.416.095, 2.421.828, 2.422.967, 2.422.969/984, 2.422.992/998, 2.423.894, 2.425.183, 2.426.602, 2.427.789, 2.430.168, 2.431.988, 2.432.745, 2.433.892, 2.434.454/457, 2.442.459, 2.462.405, 2.463.808, 2.466.341, 2.466.671, 2.468.147, 2.478.198, 2.480.816, 2.490.797, 2.499.897, 3.801.722, 3.814.624, 3.820.727, de U$S 500 Nºs 1.002.221, 1.012.967, 1.019.293, 1.029.654, 1.090.636, 1.104.530, 2.642.751/752, 2.650.896, 2.663.467, 2.663.587/588, 2.692.549, 2.699.691, 2.710.206, 2.723.386, 2.796.826, 2.833.169, 2.848.034, 2.860.902, 2.861.261, 2.862.859, 2.869.898, 2.874.198, 2.875.608, 2.876.392, 2.889.607/608, 2.890.496, 2.890.932, 2.891.082, 2.891.726/728, 2.892.144, 2.898.696, 2.899.349, de U$S 2.500 Nºs 1.302.672, 1.305.609, 1.310.469, 1.311.386/387, 1.336.145, 1.337.198, 1.367.716/718, 3.028.368, 3.043.886, 3.059.368, 3.061.430, 4.702.850, 4.721.766, 4.739.637, 4.740.580, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Juan Pablo Bunge, Bs. As., 22/3/88. Fo. Nº 4.711.170 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 25 feb. 1994. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 3/5 Nº 81.193 v. 1/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 1.000 Nº 2.537.015 y de u$s. 10.000 Nros. 567.121/122, con cheque 13 adheridos. Esc. David Novacovsky. Bs. As., 20/04/94. Buenos Aires, 9 May. 1994. — EDGARDO F. ESCALANTE - Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Asistente del Tesoro.

e. 23/5 Nº 83.325 v. 21/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"Resolución del Directorio del Banco Central de la República Argentina Nº 695 del 9 de diciembre de 1993:

—Revocar la autorización otorgada a la Agencia de Cambio 'Cambio Italia S.R.L.' con domicilio en Tucumán 555, Capital Federal, para actuar como Agencia de Cambio y cancelar su inscripción en el Registro de Agencias de Cambio bajo el Nº 1119".

e. 30/5 Nº 1742 v. 1/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores FERNANDEZ Alfredo (C.I.P.F. Nº 4.298.645) - FERNANDEZ Daniel (h.) (C.I.P.F. Nº 4.222.337) - LAMBERT Roberto Narciso (L.E. Nº 5.176.744) y RESNIK Raúl Lucio (L.E. Nº 4.754.746) para que comparezcan en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266 Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" Capital Federal a estar a derecho en el Expediente Nº 40.365/89 Sumario Nº 2518, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/5 Nº 1743 v. 3/6/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Visto el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial".

DENOMINACION	C. U. I. T. Nº	AGENCIA
AUXICORD S. A. ARGUERA Y/O U. T. E.	30-64556750-8	SEDE CORDOBA Nº 2
AUXICORD S. A. MACCIO Y/O U. T. E.	30-64556736-2	SEDE CORDOBA Nº 2
BURMOR RIO PRIMERO S. A.	30-60134123-5	SEDE CORDOBA Nº 2
C. R. W. REPRESENTACIONES S. R. L.	30-62766870-4	SEDE CORDOBA Nº 2
CERVACOR S. R. L.	30-62709194-6	SEDE CORDOBA Nº 2
CONO S. A.	30-60495628-1	SEDE CORDOBA Nº 2
CORONEL, Carlos Ernesto	20-14366584-5	SEDE CORDOBA Nº 2
DE URQUIZA, Carlos María	20-04199594-8	SEDE CORDOBA Nº 2
EMPRESA BAZAN		SEDE CORDOBA Nº 2
Y BARROS CONSTRUCCIONES S. R. L.	30-52021763-7	SEDE CORDOBA Nº 2
GARBELLOTTO, Nicolás Antonio	20-08454282-3	SEDE CORDOBA Nº 2
GENNARO MIGUEL Y ANA C. E HIJOS	30-61665956-8	SEDE CORDOBA Nº 2
NAVARRO, María T. Torres de	20-00062540-0	SEDE CORDOBA Nº 2
NEW MAN SPORT S. A.	30-58139134-6	SEDE CORDOBA Nº 2
NINA S. R. L.	30-63224041-0	SEDE CORDOBA Nº 2
PIRODDI, Elio	23-06280428-9	SEDE CORDOBA Nº 2
RENOR S. A.	30-59465098-7	SEDE CORDOBA Nº 2
SAFRANOR de José L. Gómez y Durán B.	30-63088885-5	SEDE CORDOBA Nº 2
SARACHO BROCCA MARIA Y/O S. H.	33-63600908-9	SEDE CORDOBA Nº 2
SUAREZ, Fernando Manuel	20-07997241-0	SEDE CORDOBA Nº 2

FIRMADO: LUIS ANTONIO APPOLLONI — Jefe Región Córdoba

e. 26/5 Nº 1713 v. 1/6/94

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Edicto Art. 42 de la Ley 19.549

LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, Organismo dependiente del Ministerio de Justicia, sito en San Martín 665, de Capital Federal cita y emplaza a los Sres. Gladys Margarita López, Ricardo Páez, y Horacio Luis Souza, para que se notifiquen de la Resolución I.G.J. Nro. 00726 del 14 de agosto de 1992, que en su parte dispositiva establece "...ARTICULO 7: Aplicar la sanción de multa prevista en el art. 14 inc. c) de la ley 22.315 a los Directores y Síndicos titulares de PLAN MEDITERRANEO S. A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, la que se individualiza en las personas físicas y montos siguientes: Sra. Gladys Margarita López, $ 11.500 (PESOS ONCE MIL QUINIENTOS); ...; Sr. Ricardo Paez $ 11.500 (PESOS ONCE MIL QUINIENTOS); ...; Sr. Horacio Luis Souza $ 11.500 (PESOS ONCE MIL QUINIENTOS); ... Cada uno de los sancionados deberá oblar la multa a su cargo, acreditándolo ante este Organismo mediante la adjunción de la constancia correspondiente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de procederse a su ejecución judicial de acuerdo con el art. 35 del Decreto 1493/82 y demás normas legales aplicables ...". El presente edicto deberá ser publicado por tres días seguidos en el Boletín Oficial, tal como dispone el art. 42 de la ley 19.549, computándose el día de notificación desde el siguiente al de la última publicación. Cumplido el plazo establecido se los tendrá por notificados. — ALFREDO MUSALEM, Inspector General de Justicia de la Nación.

e. 31/5 Nº 1760 v. 2/6/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

BARRIOS, Andrés Inés
BORDON, Osvaldo Enrique
BUSTOS, Mario Eduardo
MARTINEZ, Juan Antonio
SALEH, Federico Javier
PERALTA, Eduardo Andrés

e. 24/5 Nº 1704 v. 7/6/94

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50